



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quienes suscribimos la presente iniciativa, firmantes al margen de la presente iniciativa; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle de Zarco 105 interior 1, Colonia Guerrero, de esta Ciudad de México y designando como Representantes comunes a los CC. José Luis Granados Villanueva, Edgar Ignacio Álvarez Quintana, Alfonso Magos Galván, Margarita Pérez Delgado, José Emmanuel Guzmán López, Guillermo Rojas Rubin, Bernardo Manzanilla Tellez; con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso e de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

La presente iniciativa ciudadana tiene su fundamento el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso e de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y numerales 39, 40 y 41 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Una Iniciativa Ciudadana, también conocida como Iniciativa Popular, es una figura reciente en el derecho constitucional. Existe en países de Europa: España, Suiza, Hungría, Lituania; en



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

América, se encuentra Estados Unidos, Argentina, Brasil, Colombia; la iniciativa popular permite que la ciudadanía, pueda presentar ante sus respectivos congresos iniciativas de ley, requiriéndoles únicamente, la iniciativa de ley, así como el aval de firmas de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral.

La presente Iniciativa Ciudadana de Ley de Trabajadores No Asalariados de la Vía y Espacio Público, Reglamentaria de los artículos 10 apartado b, 12 y 13 apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México es una iniciativa de diversos colectivos y asociaciones involucrados en el trabajo no asalariado, el de prestadores de cuenta propia y el de comerciantes en el espacio público en sus diversas modalidades, mercados públicos, tianguis y el denominado "comercio ambulante".

Dicha iniciativa, en su carácter de "preferente", cuenta con el aval del 0.25% de firmas del Listado Nominal de Electores en la Ciudad de México, requisito previsto en el artículo 25 apartado B numeral 4 de la Constitución Política Local.

Dada la supremacía de la norma constitucional de una ley local, el número de firmas contemplado en la Constitución Política, se impone respecto a la cantidad de firmas, que pudiera contener otros ordenamientos legales, como lo es el caso, el artículo 40 de la referida Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

En tal tesitura, tomando en consideración que la elección local del 2018, se cuenta con un total de 7,628,256 personas en el Listado Nominal de Electoral, el requisito de 0.25% de firmas contemplados en la Constitución para que dicha iniciativa adquiera el carácter de preferente, equivale a 19,070 firmas. Número de firmas, que se acompañan a la presente.

En todo caso, en el supuesto que no se alcanzara el número de firmas suficientes, previa fundamentación y motivación del acto, dicha iniciativa cuenta también con el requisito de 0.13% de firmas, contempladas también en el artículo 30 numeral 1 inciso e de la Constitución Política de la Ciudad de México, lo que equivale a 9,917 firmas.

El proceso de recolección de firmas, fue un trabajo arduo, tomando en cuenta la poca cultura en la democracia participativa de quienes habitamos en esta gran Ciudad, el desconocimiento de la sociedad en conocer otras modalidades de ejercer la democracia, así como la ausencia de una política pública que fomente la participación ciudadana, fueron sin duda alguna, uno de los obstáculos que el Comité Promotor de la Iniciativa Ciudadana de Ley de Trabajadores No Asalariados de la Vía y Espacio Público, Reglamentaria de los artículos 10 apartado b, 12 y 13 apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México encontró durante el trayecto de compilación de firmas.

Haber recabado las firmas y haber convencido a la ciudadanía a sumarse el proyecto con su firma; implicó un ejercicio participativo, que el día de hoy, presentamos a esta Soberanía.

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1. El objeto de la presente Iniciativa Ciudadana.

El objeto de la presente iniciativa, es garantizar los derechos humanos al trabajo no asalariado, de las personas que prestan sus servicios a cuenta propia, o son comerciantes en el espacio público, es sus diversas modalidades: mercados públicos, tianguis y el denominado comercio ambulante.

Del mismo modo, se busca con la presente Iniciativa, emitir una Ley Reglamentaria del Artículo 10 apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México que dispone:

Artículo 10 Ciudad productiva

B. Derecho al trabajo

1. **La Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo**, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, **sea o no subordinado**. El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad.
2. En la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.
3. **Toda persona que desempeñe una ocupación en la ciudad, temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno.**
4. Las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, promoverán:
 - a) El cumplimiento de los programas que tengan por objeto identificar y erradicar el trabajo infantil esclavo y forzado, así como la discriminación laboral;
 - b) La igualdad sustantiva en el trabajo y el salario;
 - c) La generación de condiciones para el pleno empleo, el salario remunerador, el aumento de los ingresos reales de las personas trabajadoras y el incremento de los empleos formales;
 - d) La realización de las tareas de inspección del trabajo. Las autoridades deberán otorgar los medios idóneos para su adecuado funcionamiento; y
 - e) La protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos de trabajo, incluyendo los riesgos psicosociales y ergonómicos, y el desarrollo de las labores productivas en un ambiente que garantice la seguridad, salud, higiene y bienestar.
5. Las autoridades de la Ciudad establecerán, de conformidad con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, programas de:
 - a) Capacitación, adiestramiento, formación profesional y de acceso al empleo y a otras actividades productivas, así como servicios de asesoría y defensoría gratuitos, necesarios para que las personas trabajadoras y sus organizaciones conozcan y ejerzan sus derechos a través de la autoridad competente. La realización de las tareas de inspección del trabajo atenderá los requerimientos de la defensoría laboral.
 - b) Seguro de desempleo, proporcionando a las personas beneficiarias los recursos y las condiciones necesarias para una vida digna, en tanto encuentran una actividad productiva;
 - c) Fomento a la formalización de los empleos;
 - d) Protección efectiva de los derechos de las personas trabajadoras del hogar, así como de los cuidadores de enfermos, promoviendo la firma de contratos entre éstas y sus empleadores. Su acceso a la seguridad social se realizará en los términos y condiciones que establezcan los programas, leyes y demás disposiciones de carácter federal aplicables en la materia;
 - e) Protección especial de grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieren de una atención especial;
 - f) Reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados como generadores de bienes y servicios para la producción y reproducción social, y
 - g) Promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia, incluyendo la movilidad geográfica voluntaria en razón de la proximidad del centro de trabajo y el domicilio de la persona trabajadora, con el acuerdo de los patrones o empleadores.
6. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias y en los términos de la legislación aplicable, deben salvaguardar el derecho de asociación sindical a las personas trabajadoras y empleadores,



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- así como la protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical, incluyendo la injerencia de las autoridades o los empleadores en la vida sindical.
7. Las autoridades promoverán la negociación colectiva por rama de industria y cadena productiva para conciliar el reconocimiento al trabajo, modelos laborales sustentables, uso racional de los recursos humanos y desarrollo de los sectores productivos.
 8. Las autoridades velarán por el respeto a la libertad y a la democracia sindical, incluyendo el derecho a elegir libremente a sus representantes sindicales y a participar en los procesos de firma y terminación de los contratos colectivos de trabajo mediante el voto personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.
 9. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, garantizarán el derecho al acceso a la información pública en materia laboral que obre en su poder.
 10. Las autoridades en el ámbito de sus competencias garantizarán una justicia laboral honesta, imparcial y profesional, pronta y expedita, pública y gratuita que incluya los servicios de conciliación y mediación.
 11. Las autoridades impulsarán la constitución y funcionamiento de cooperativas de las personas trabajadoras y otras formas de organización productiva del sector social de la economía, que contribuyan al desarrollo económico de la Ciudad y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.
 12. Las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia, que producen bienes y artesanías y comerciantes, tienen derecho a realizar un trabajo digno y a poseer una identidad formal en la Ciudad de México, a asociarse para defender sus intereses, recibir capacitación, y las demás que establezca la legislación en la materia. Las autoridades de la Ciudad garantizarán a los locatarios de los mercados públicos condiciones sanitarias, certeza y seguridad jurídica adecuadas. Conservarán sus derechos adquiridos y gozarán de los mismos derechos que esta Constitución y las leyes reconocen a las personas trabajadoras no asalariadas.
 13. Los derechos de las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia y comerciantes que realicen sus actividades en el espacio público serán ejercidos a través del establecimiento de zonas especiales de comercio y de cultura popular en los términos que defina la ley con la participación de los propios trabajadores. La ley determinará los mecanismos para un proceso gradual de regularización, formalización y regulación en materia urbana, de espacio público, fiscal, de salud pública y de seguridad social.
 14. Las autoridades de la Ciudad, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con lo previsto por la ley protegerán los derechos laborales de las personas deportistas profesionales, de disciplinas artísticas, trabajadoras de la cultura y locatarios de mercados públicos.

Adicionalmente el artículo 12 de la Constitución dispone:

Artículo 12

Derecho a la Ciudad

1. La Ciudad de México **garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad**, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.
2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía

Del mismo modo, los apartados C y D del artículo 13 de la referida norma constitucional dispone:

Artículo 13

Ciudad habitable

C. Derecho a la vía pública



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública, en los términos previstos por la ley. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, con base en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas.

D. Derecho al espacio público

1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.
2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

Asimismo el artículo Vigésimo Séptimo Transitorio dispone:

El Congreso de la Ciudad de México tendrá hasta un año posterior a la entrada en vigor de esta Constitución para expedir la legislación a que se refiere el artículo 10, apartado B, numerales 12 y 13.

Así las cosas, la presente iniciativa busca establecer las reglas necesarias de conciliación entre los derechos humanos de quienes trabajan en el espacio público y los derechos de las demás personas que habitan y transitan en la Ciudad de México.

2. Las distintas modalidades del Trabajo.

La especie humana no se le ofrece gratuitamente las condiciones y medios de existencia. Tampoco el equipo instintivo de los hombres está dotado, a diferencia de los animales, para que estas condiciones y medios sean adquiridos por aplicación de mecanismos biológicos simples. El animal satisface sus necesidades inmediatamente en la naturaleza, que es donde encuentra aquello que necesita. Las y los seres humanos en cambio, sólo podemos satisfacer nuestras necesidades mediante la intervención consciente y planeada. Esta intervención se hace mediante el trabajo.

Existen por lo tanto muchas acepciones del trabajo, todas ellas guardan entre sí un significado próximo. Se habla por ejemplo de “buscar un trabajo”, “perder un trabajo”, “tener un trabajo”, “desempeñar un trabajo”, “desarrollar un trabajo”, “encargar un trabajo”, “entregar un trabajo”, como el resultado de una actividad productiva, como materialización o concreción de un esfuerzo laboral.

Hay ocasiones también en que el término “trabajo”, se utiliza como sinónimo de “empleo” u “ocupación” en la esfera mercantil del sistema de producción.

En el lenguaje económico, “trabajo” equivale a veces a producción o actividad productiva agregada o globalizada.

El contenido de la presente iniciativa ciudadana, refiere a “trabajadores no asalariados”, pero también, a “prestadores por cuenta propia”, desde luego, resulta importante conocer algunas clasificaciones del trabajo que pueden desempeñar las personas, para estar en posibilidad de entender el contenido de la presente iniciativa.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En razón a ello, conviene a exponer las distintas modalidades del trabajo, con el único objeto de diferenciar, a los destinatarios de la presente ley.¹

Tipos de Trabajo	Contenido.
Trabajo libre y Trabajo forzoso	El trabajo libre parte del principio de la libertad del trabajo, que es opuesto al trabajo forzoso, como es este último la esclavitud y la servidumbre.
Trabajo por cuenta propia y trabajo por cuenta ajena.	En el trabajo a cuenta propia es aquel en donde el propio trabajador el que adquiere o se beneficia inmediatamente de los resultados productivos, apropiándose de aquellos que son susceptibles de apropiación. En el trabajo por cuenta ajena, los frutos o resultados del trabajo no son adquiridos ni siquiera en un primer momento por el trabajador, sino que pasan directamente a otra persona, que se beneficia de ellos desde el instante en que se producen.
Trabajo autónomo y trabajo dependiente.	El trabajo autónomo es aquel en donde el trabajador puede disponer plenamente sobre el modo de ejecución de su trabajo. El trabajo dependiente es aquel cuando una persona distinta al trabajador tiene un poder jurídico de disposición sobre el esfuerzo laboral de este último.
Trabajo a título onerosos y trabajo benévolo.	El trabajo onerosos es aquel cuya motivación del trabajo es la remuneración económica. El trabajo benévolo, es aquel que se realiza de manera altruista, ya sea para ayudar a otras personas colaborar en una causa que se estime digna de apoyo.

Contrario a ello, la presente iniciativa, busca reconocer en el gremio de los llamados “locatarios de mercados públicos”, a los “vendedores ambulantes”, inclusive, a los denominados “freelancer”, “prestadores de servicios por cuenta propia”, así como aquellas personas que ocupan el espacio o la vía pública, como trabajadores no asalariados, o bien, trabajadores por cuenta propia, según sea el caso.

El trabajo no asalariado o por cuenta propia, se ha venido configurando tradicionalmente dentro de un marco de relaciones jurídicas propio del derecho privado, por lo que las referencias normativas al mismo se hallan dispersas a lo largo de todo el Ordenamiento Jurídico. En este sentido, la Constitución, sin hacer una referencia expresa a esta modalidad de trabajo, recoge en algunos de sus preceptos derechos aplicables a los trabajadores autónomos.

¹ CFR. MARTINEZ VALVERDE, Antonio y Fermin RODRIGUEZ-SARÑUDO y Joaquín GARCÍA MURCIA. *Derecho del Trabajo*. 25 Ed. Editorial Tecnos. Madrid 2017. P. 44.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Así, el artículo 5 de la Constitución Política Federal reconoce la libertad de profesión, industria, comercio o trabajo; mientras que en el artículo 10, en su apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce también para todos los habitantes, el derecho al trabajo en sus modalidades de permanente o temporal, asalariado o no.

Sin embargo, todas estas referencias constitucionales no tienen por qué circunscribirse al trabajo por cuenta ajena, es decir, al denominado trabajo subordinado o dependiente, pues la propia Constitución en su artículo 5 señala un marco amplio de destinatarios, el cual, bajo una interpretación extensiva, debe comprender, los denominados trabajadores por “cuenta propia” o a los llamados “no asalariados”.

3. El Mercado Público.

El artículo 115 fracción III inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los mercados y centrales de abasto, el carácter de función y servicio público.

De manera análoga, el artículo 53 apartado B numeral 3 inciso b) apartado VI de la Constitución Política de la Ciudad de México, otorga a las personas titulares de las Alcaldías, en forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México y otras autoridades, “mantener en buen estado los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida el Congreso de la Ciudad de México”.

Así pues, la Constitución Política tanto en el ámbito federal, como en el ámbito local de la Ciudad de México, otorga a los gobiernos de proximidad más cercanos a la ciudadanía, el carácter de servicio público, al mercado.

De ahí, que resulta importante definir dos conceptos fundamentales en la presente Iniciativa. La primera de ellas, lo que debe de entenderse por Mercado y después, por “Servicio Público”.

En lo que se refiere a la expresión de “Mercado”, se conocen diversas calificativos a dicha expresión, se habla de “Mercado de Divisas”, “Mercado Inmobiliario”, “Mercado Bursátiles”, “Mercado de Factores”, “Mercado de Trabajo”, entre otros más.

El significado de Mercado, implica el espacio físico o virtual, entre personas presentes o no presentes, en las cuales se lleva a cabo la venta o compra de un producto o de un servicio. La definición de un mercado deslinda los productos competidores y el área geográfica en los que se presenta la competencia que determina el precio por un producto en particular.

Resulta pues, que no puede ni debe confundirse la expresión de Mercado, como el inmueble denominado tanto por las autoridades como por los particulares, como “Mercado Público”.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Así pues, para efectos doctrinarios, la presente iniciativa ciudadana parte del principio, que entre el trabajo no asalariado y el llamado comercio social, encuentra un punto de convergencia, en el denominado Mercado. Concepto genérico, del cual derivan las diversas modalidades del comercio público, como lo es en sentido estricto el denominado “Mercado público”, la romería, el “mercado sobre ruedas”, el tianguis, inclusive, hasta el denominado “comercio ambulante”.

SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS	
MERCADO	Mercado Publico (Inmueble)
	Concentración
	Romería
	“Mercado sobre Ruedas”
	Tianguis
	“Comercio Ambulante”

Ahora bien, en lo que se refiere al concepto de Servicio Público, cabe citar algunos conceptos, para poder delimitar el concepto jurídico de Mercado Público que pretende regular la presente iniciativa.

Gabino Fraga definía el servicio público, como “...*toda actividad cuyo cumplimiento debe ser asegurado, regulado y controlado por los gobernantes, porque el cumplimiento de esta actividad es indispensable para la realización y desarrollo de la interdependencia social y es de tal naturaleza que no puede ser realizada completamente sino por la intervención de la fuerza gubernamental*”.²

Por su parte, Miguel Acosta Romero dice que: “... *para algunos el órgano es el que otorga ese carácter a la actividad, para otros es el régimen jurídico al que se encuentra sometida la actividad, para algunos más es la propia actividad la que da el sello, o bien la finalidad que*

²FRAGA, Gabino. *Derecho Administrativo*. Editorial Porrúa. 40° Ed. México 2000. P. 21-22.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

persigue, no hay, como vemos un consenso acerca del cuál sea intrínsecamente el contenido del servicio público...”³

Así pues, el Servicio Público debe entenderse como el conjunto de prestaciones reservadas en cada Estado a la órbita de las administraciones públicas, que puede concesionar o no, así como prestarse directamente por personas investidas o no de servidores públicos, remunerados o gratuitos éstos, que tienen como finalidad ayudar a las personas que lo necesitan.⁴ Suelen tener un carácter gratuito, que corre a cargo del Estado, algunos de los servicios públicos que podemos citar, son los siguientes: La Educación, la Salud, la Seguridad Pública y el Transporte Público.

Así tenemos que el servicio público es una actividad “de hacer”, en el cual existen dos elementos personales.

1. El Estado. Representando por un servidor público que ostenta la representación de la dependencia administrativa, organismo descentralizado o concesionario que presta el servicio público.
2. El ciudadano usuario. Quien recibe el servicio público.

De esta forma, el Estado por conducto de sus empleados, (servidores públicos), de manera general, uniforme, regular y continua, de manera directa o representado por los particulares, conforme a las disposiciones legales, prestan un servicio determinado para satisfacer las necesidades de la colectividad.

Cuando el Estado proporciona un servicio por conducto de un particular, es lo que denominamos “Concesión”. En el cual, el Estado es el titular del servicio público, es por ende

³ACOSTA ROMERO, Miguel, *Teoría General del Derecho Administrativo Primer Curso*, Editorial Porrúa, México, 1999, p. 469

⁴ Época: Quinta Época , Registro: 817199 , Instancia: Primera Sala , Tipo de Tesis: Aislada , Fuente:, Informes , Informe 1937 , Materia(s): Penal , Tesis: , Página: 91

SERVICIO PUBLICO. CONCEPTO DE.

No son características distintivas de los servicios públicos el que sean desempeñados por personas previamente designadas en acatamiento de la ley y pagadas por el Estado. Existen servicios públicos centralizados bajo el control del Estado, y otros descentralizados o concesionados cuyo desempeño puede ser encomendado a personas no investidas del carácter de funcionario las que pueden, inclusive, desempeñar gratuitamente sus funciones. Esta clase de actividades que por su índole caben dentro de la órbita de los servicios denominados públicos, pueden dar origen a la comisión de delitos federales previendo el caso de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en su artículo 41, letras H. e I., cuando asigna a los Jueces de Distrito en materia penal, competencia para conocer de los delitos perpetrados con motivo del funcionamiento de un servicio público federal, aunque dicho servicio público esté descentralizado o concesionado.

Amparo directo 8774/36. Cárdenas José María. 7 de agosto de 1937. La publicación no menciona el sentido de la votación ni el nombre del ponente.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

concesionante y otorga, la prestación de ese servicio, a un particular, denominado concesionario.

El régimen de concesiones en la Ciudad de México, se encuentra regulado en la Ley del Régimen Patrimonial y Servicio Público, a través del cual en su artículo 75 nos dice, que “A la Administración corresponde la prestación de los servicios públicos, la rectoría sobre los bienes del dominio público y la definición de la participación de los particulares mediante concesión temporal que se otorgue al efecto”; mientras que el artículo 76 de la referida ley, dispone que la concesión, “es el acto administrativo por el cual la Administración confiere durante un plazo determinado, a una persona física o moral: I. La construcción o explotación o ambas, de *proyectos de coinversión o de prestación de servicios a largo plazo*; II. El uso, aprovechamiento, explotación o administración de *bienes del dominio público* del Distrito Federal, III. El uso, aprovechamiento, explotación o administración de *bienes del dominio público del Distrito Federal, relacionados con proyectos de coinversión o de prestación de servicios a largo plazo*, y IV. La prestación de servicios públicos.

Las concesiones serán otorgadas por la autoridad administrativa competente.

Ahora bien, los suscritos sostenemos que el Mercado Público es un servicio público, el cual representa este, la garantía de libre concurrencia de pequeños productores de la Ciudad, de las áreas rurales, circundantes, artesanos, comerciantes habituales, prestadores de servicios, cooperativistas, adultos mayores, población con discapacidad, madres jefas de familia y un sin fin de profesionistas que para completar sus ingresos; quienes se integran a un ejército invisible de comercio en la vía pública para los fines de semana. Todo este sector de la población, que en libre competencia, buscan obtener un ingreso decoroso que les permita completar las necesidades básicas de alimentación, vestido, vivienda, educación, etc.

Resulta necesario recalcar que la competencia que hasta la fecha se da en los mercados, no es de tener el dominio y el control del mercado de la Ciudad de México, es simplemente que tanto consumidores y comerciantes, se relacionan, para buscar o aprovechar el momento de la exposición de mercancías o la prestación de un servicio.

Por ende, el Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que esta sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución.

Esta disposición que es el Reglamento de Mercados, deriva de un ordenamiento constitucional en sus orígenes, de libre concurrencia y libre competencia entre consumidores y comerciantes, no sólo de comerciantes, como

4. El Mercado Público ante la oleada neoliberal de las “Plazas Comerciales”.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El término de los mercados públicos, para los artífices del neoliberalismo económico, es un tabú a desterrar, pues significa ni más ni menos, que el obstáculo del libre mercado, es decir, el servicio público de manos y la rectoría del Estado, representa una valla para tener el control y dominio de abasto de bienes de primera necesidad, por parte de las grandes corporaciones monopólicas disfrazadas de “minoristas”.

El servicio público de Mercados en términos del artículo 28 de la Constitución Federal, representa la garantía de libre concurrencia de pequeños productores de la Ciudad, de las áreas rurales circundantes, artesanos, comerciantes habituales, prestadores de servicios, cooperativistas, gente de la tercera edad, discapacitados, madres solteras y un sin fin de profesionistas que para completar sus ingresos, se integran a un ejército visible de comercio en la vía pública los fines de semana. Todos - comerciantes y consumidores - en libre competencia buscan obtener un ingreso decoroso que les permita completar las necesidades básicas de alimentación, vestido, vivienda, educación, etc.

Por ende, resulta evidente que la esfera donde se reúnen compradores y vendedores, es decir el mercado, no debe ser sujeto al control exclusivo de un monopolio; de ahí, se insiste, la razón fundamental de reglamentar y defender el sistema del servicio público de mercados.

Sin embargo, es evidente que en la Ciudad de México, ha vivido un ‘boom’ de centros comerciales. Durante los últimos 12 años, se han construido un total de 108 nuevas plazas a lo largo de toda la capital. Las delegaciones donde más construcciones se han registrado son Cuajimalpa y Álvaro Obregón. Y justo esta última es donde se encuentra la plaza Artz Pedregal, en Periférico Sur, la cual tuvo un derrumbe en su estructura apenas cuatro meses después de su apertura.

“Patios”, “terrazas”, “oasis”, “parques” y más cambiaron el rostro de la Ciudad. Y aunque el conjunto de palabras evoca una serie de espacios luminosos, idílicos y colmados de vegetación, la realidad ha sido distinta. Detrás del surgimiento de cada patio, cada oasis o cada parque hay una nueva plaza comercial que generó problemas vehiculares, protestas vecinales o falta en el abasto de agua.

Una investigación con base en las manifestaciones de construcción registradas en las delegaciones da cuenta del surgimiento de las plazas en los últimos 12 años. Con excepción de Milpa Alta, Tláhuac y Venustiano Carranza, el resto de las 13 demarcaciones de la ciudad han concentrado las nuevas plazas.

En total, se cuenta con 136 plazas comerciales en la Ciudad de México, ubicadas en 13 demarcaciones territoriales que a continuación se citan:



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES REGISTRADAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SIAPEM)

	NOMBRE	ALCALDÍA
1	CENTRO COYOACAN	Benito Juárez
2	CENTRO COMERCIAL ARTZ PEDREGAL	Álvaro Obregón
3	PLAZA LINDAVISTA	Gustavo A. Madero
4	PARQUE LINDAVISTA	Gustavo A. Madero
5	Portal San Angel	Álvaro Obregón
6	PATIO SANTA FE	Álvaro Obregón
7	CENTRO COMERCIAL ANTARA POLANCO	Miguel Hidalgo
8	CONDOMINIO GALERIAS, A.C. CENTRO COMERCIAL	Miguel Hidalgo
9	PLAZA LORETO	Álvaro Obregón
10	Centro Comercial Parque Las Antenas	Iztapalapa
11	PARQUE ALAMEDA	Cuauhtémoc
12	PABELLÓN CUAUHTÉMOC	Cuauhtémoc



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

13	PLAZA EXHIBIMEX SAN ANTONIO	Álvaro Obregón
14	CENTRO COMERCIAL PASEO ACOXPA	Tlalpan
15	PABELLON BOSQUES	Cuajimalpa de Morelos
16	PLAZA CUICUILCO	Tlalpan
17	GRAND ALTAVISTA	Álvaro Obregón
18	Plaza Versailles, S.A. de C.V.	Álvaro Obregón
19	PLAZA SAN ANGEL	Álvaro Obregón
20	LA PLAZA	Álvaro Obregón
21	TERRAZA PEDREGAL	Álvaro Obregón
22	GRAND SAN FRANCISCO	Álvaro Obregón
23	ALTAVISTA RETAIL PROPERTIES S DE R L DE C.V.	Álvaro Obregón
24	PATIO REVOLUCIÓN	Álvaro Obregón
25	ESPACIO SUR	Álvaro Obregón
26	CENTRO COMERCIAL PABELLON LINDAVISTA	Álvaro Obregón
27	JOLIE PLACE	Álvaro Obregón



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

28	INMOBILIARIA VILLA SAN JACINTO SA DE CV	Álvaro Obregón
29	PLAZA COMERCIAL ""SAN PEDRO""	Azcapotzalco
30	Patio Claveria	Azcapotzalco
31	Prado Sol	Azcapotzalco
32	PARQUE VÍA VALLEJO	Azcapotzalco
33	Plaza Azcapotzalco, SA de CV	Azcapotzalco
34	Pabellón Azcapotzalco	Azcapotzalco
35	TOWN CENTER EL ROSARIO	Azcapotzalco
36	Centro Armand	Benito Juárez
37	CENTRO COMERCIAL D95	Benito Juárez
38	PLAZA LOS PORTALES	Benito Juárez
39	PABELLÓN DEL VALLE	Benito Juárez
40	PLAZA METROPOLI PATRIOTISMO	Benito Juárez
41	Patio Universidad	Benito Juárez
42	CENTRO COMERCIAL PATIO TLALPAN	Tlalpan
43	CITY SHOPS DEL VALLE	Benito Juárez



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

44	UNIVERSIDAD 767	Benito Juárez
45	GRUPO COMERCIAL CONTROL, S.A DE C.V	Benito Juárez
46	Centro Comercial Metrópoli Patriotismo 2	Benito Juárez
47	CENTRO GOURMET DEL VALLE	Benito Juárez
48	TORRE MANACAR	Benito Juárez
49	PLAZA BOMBAS 3	Coyoacán
50	PLAZA BOMBAS 5	Coyoacán
51	PLAZA BOMBAS 4	Coyoacán
52	PLAZA COMERCIAL "LA ESTACIÓN" COYOACÁN	Coyoacán
53	PLAZA FRIDA	Coyoacán
54	Centro Comercial Oasis Coyoacán	Coyoacán
55	PLAZA CULHUACAN S.A de C.V	Coyoacán
56	PLAZA COMERCIAL VISTA PEDREGAL	Coyoacán
57	GRAN SUR PARQUE COMERCIAL	Coyoacán
58	PLAZA CUAJIMALPA	Cuajimalpa de Morelos



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

59	SAKS	Cuajimalpa de Morelos
60	CENTROCEL TERESA	Cauhtémoc
61	Plaza Guatemala	Cauhtémoc
62	Puerta Condesa Las Americas	Cauhtémoc
63	Gran Plaza Ciudad de México	Cauhtémoc
64	PLAZA REVOLUCION	Cauhtémoc
65	PLAZA URUGUAY 26	Cauhtémoc
66	PLAZA BRASIL	Cauhtémoc
67	PABELLON MADERO	Cauhtémoc
68	Plaza Fusión	Cauhtémoc
69	PLAZA DEL SOL	Cauhtémoc
70	PLAZA LA ROSA	Cauhtémoc
71	""PLAZA ASIA DIGITAL""	Cauhtémoc
72	Plaza Celio 68	Cauhtémoc
73	Plaza Roma	Cauhtémoc
74	""PLAZA CENTRAL 87""	Cauhtémoc



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

75	PEÑA Y PEÑA 18	Cauhtémoc
76	MANUEL DOBLADO 36	Cauhtémoc
77	SAN ANTONIO TOMATLAN 24	Cauhtémoc
78	PLAZA DE JESUS	Cauhtémoc
79	PLAZA VENEZUELA	Cauhtémoc
80	PLAZA BIALOS	Cauhtémoc
81	PLAZA COMERCIAL CENTRAL DE MAYOREO	Cauhtémoc
82	Plaza Guatemala 70	Cauhtémoc
83	Plaza Guatemala 72	Cauhtémoc
84	Plaza Guatemala 74	Cauhtémoc
85	PLAZA COMERCIAL MEAVE 12	Cauhtémoc
86	PLAZA COMERCIAL MEAVE 8	Cauhtémoc
87	CENTRO MEAVE 6	Cauhtémoc
88	PLAZA COMERCIAL SALVADOR 31	Cauhtémoc
89	PLAZA COMERCIAL DOCTOR VERTIZ	Cauhtémoc
90	PLAZA HIDALGO	Cauhtémoc



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

91	PLAZA COMERCIAL LEON DE JUDEA	Cuauhtémoc
92	CORREDOR ISABELA	Cuauhtémoc
93	PLAZA MIA	Cuauhtémoc
94	PLAZA GRANADITAS 171	Cuauhtémoc
95	SIN DENOMINACIÓN	Cuauhtémoc
96	PLAZA GRANADITAS 165	Cuauhtémoc
97	PLAZA LA MECHE 515	Cuauhtémoc
98	Terminal 1	Cuauhtémoc
99	PLAZA COMERCIAL MEAVE	Cuauhtémoc
100	PLAZA URUGUAY 26	Cuauhtémoc
101	"PLAZA COMERCIAL REVOLUCION"	Cuauhtémoc
102	PLAZA COMERCIAL KAIRO	Cuauhtémoc
103	"INMOBILIARIA ARRENDADORA DEL CENTRO, S.A. DE C.V."	Cuauhtémoc
104	PLAZA CELL	Cuauhtémoc
105	PLAZA 40	Cuauhtémoc
106	PLAZA TLATELOLCO	Cuauhtémoc



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

107	"PLAZA SANTA MARIA DE GUADALUPE"	Cuauhtémoc
108	condominio centro comercial Laplaza Oriente	Gustavo A. Madero
109	CENTRO COMERCIAL ENCUESTRO FORTUNA	Gustavo A. Madero
110	CENTRO COMERCIAL PABELLON LINDAVISTA	Gustavo A. Madero
111	CENTRO COMERCIAL IZTACALCO	Iztacalco
112	ZENTRALIA CHURUBUSCO	Iztapalapa
113	Plazaragoza	Iztapalapa
114	PLAZA ERMITA	Iztapalapa
115	LAPLAZA DEL SALADO	Iztapalapa
116	PARQUE TEZONTLE	Iztapalapa
117	PASAJE SAN JERONIMO	La Magdalena Contreras
118	Centro Comercial Plaza Lídice	La Magdalena Contreras
119	PLAZA MOLIERE 222	Miguel Hidalgo
120	PLAZA HOMERO 13-29	Miguel Hidalgo



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

121	PLAZA PALMAS 810	Miguel Hidalgo
122	PLAZA CASTILLO	Milpa Alta
123	BAZAR PERICOAPA (CENTRO COMERCIAL)	Tlalpan
124	PLAZA COMERCIAL TENORIS	Tlalpan
125	CENTRO COMERCIAL PUERTA DEL SOL	Tlalpan
126	Plaza Punta Coapa	Tlalpan
127	PLAZA LAS TORRES	Tlalpan
128	PLAZA JARDINES	Tlalpan
129	PLAZA ENCINOS	Tlalpan
130	plaza sur .a.a de c.v.	Tlalpan
131	PABELLÓN CUEMANCO	Tlalpan
132	Plaza Aeropuerto	Venustiano Carranza
133	PLAZA COMERCIAL	Venustiano Carranza
134	ELECZION	Xochimilco
135	PLAZA ACATITLA	Xochimilco



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

136 CENTRO COMERCIAL TEPEPAN LICEO IBERO Xochimilco MEXICANO

Cabe señalar que de esas 136 plazas comerciales, registradas en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México,⁵ se desprende de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Inventarios Inmobiliarios, la existencia de 106 inmuebles, de los cuales no se ha efectuado un análisis y estudio del procesamiento de información, pero que pudieran ser presumiblemente inmuebles de dominio público.

Así las cosas, existe la presunción de que en los últimos años, fueron otorgadas 106 permisos temporales revocables a personas privadas para la constitución de mercados privados; sin embargo, esa política económica del Gobierno de la Ciudad de México, no ha servido para impulsar el comercio social y con ello, constituir nuevos mercados públicos. Es decir, se han construido más de un centenar de mercados privados y ni un sólo mercado público.

5. Los denominados “Trabajadores No Asalariados”.

Una buena gobernanza no sólo es importante en el contexto de derechos y leyes, sino que también tiene un papel a desempeñar en el desarrollo económico y la creación de empleo.

Independientemente del progreso tecnológico, la informalidad persistente es aún el desafío más grande que enfrentan las economías emergentes. Algunos estudios realizados por el Banco Mundial, señalan que el empleo informal se mantiene en más del 70 % en África al sur del Sahara, en un 60 % en Asia meridional y en más del 50 % en América Latina. En India, el sector informal se ha mantenido en alrededor del 90 % a pesar del rápido crecimiento económico y la adopción de tecnologías. Los salarios y la productividad son significativamente más bajos en el sector informal, donde los trabajadores no cuentan con seguro médico ni protección social. La tecnología - refiere el Informe - podría llegar a ser un impedimento para que África y Asia meridional se industrialicen de una manera que propicie la incorporación de los trabajadores al sector formal.⁶

Tan sólo el censo oficial de trabajadores no asalariados proporcionados por la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno de la Ciudad de México, en diversas solicitudes de información pública, ha tenido censado aproximadamente unos 250 mariachis, 4745 lavacoche, 1020 aseadores de calzado, más conocidos como “boleros”; unos 21 organilleros, 23 artistas. Sin embargo, resulta evidente que esta cifra además de no ser coincidente con la realidad, crecerá exponencialmente en la medida de que las tecnologías de la información amplían mercados de trabajo, que apenas estamos conociendo.

⁵ Oficio SEDECO/OSE/UT/2004/2018 recaído a la solicitud de información pública con número de folio 0103000086718.

⁶ CFR. BANCO MUNDIAL. La naturaleza cambiante del trabajo. P. 19.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Así las cosas, diversos estudios elaborados por Martin Ford, Adidas Wilson, Andres Oppenheimer, Alejandro Melamed; han contemplado tras series análisis y viajes a naciones desarrolladas, el futuro que implicará la robotización, lo que generará que en las próximas décadas, se revolucione el concepto del trabajo subordinado, inclusive, hasta la desaparición de este, lo que colocara no a miles, sino a millones de personas en el desempleo. Este futuro problema, es lo que llaman “robotización” o “automatización”.

Andres Oppenheimer, por ejemplo ha dicho que el 47% de los empleos corren el riesgo de ser reemplazados por robots y computadoras durante los próximos 15 a 20 años; muchos de estos problemas hará desaparecer algunos empleos que se desarrollan actualmente en los círculos de periodismo, en los restaurantes, supermercados y tiendas; en los bancos; con los servicios jurídicos, contables y aseguradoras; con los médicos; en la docencia; con los trabajadores manufactureros y transportistas; inclusive, hasta con los actores, músicos y deportistas.⁷

Nos dice como también han desaparecido muchos empleos, como lo fue el lechero, el vendedor de carbón o el afilador; pudiendo existir en el futuro abogados automáticos, “funcionarios robocops”, así como empleados manufactureros que también serán sustituidos por robots y que todo esto, podía ocurrir antes incluso del año 2030.⁸

Así las cosas, debe aceptarse que el ritmo de vida y trabajo de la Ciudad de México, ha cambiado significativamente en las últimas décadas, por lo que resulta imperativo normar, acorde a la realidad actual y hacia el futuro, el uso y aprovechamiento de las vías y espacios públicos para fines de comercio, recreación y servicios, bajo las siguientes premisas:

6. El comercio en vía pública una realidad social.

El comercio en la vía pública es una realidad social. Más de 1 millón 200 mil personas ejercen diariamente esta actividad en las calles (vía pública), centros históricos, plazas y parques, como en el transporte público. Al menos para el año 2018, el INEGI estima que existen en la Ciudad de México, 1,236,066 personas ocupadas a esta actividad.⁹

Según datos de la Encuesta Nacional de la Ocupación y el Empleo del 2015, de la población ocupada total 57.6% desarrollaba ocupaciones informales en sus distintas modalidades en el país (28.7 millones de personas), de la cual 62% eran hombres y 38% mujeres. Esto significa

⁷ CFR. OPPENHEIMER, Andrés. ¡Sálvese quien pueda!. El futuro del trabajo en la era de la automatización. Editorial Debate.

⁸ CFR. GALICIA ALLER, Martha. *Grandes innovaciones que cambiarán tu vida*. Editorial Planeta.

⁹ CFR. <https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/#divFV6200093709>



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

que los trabajos informales superan a los formales tanto a nivel nacional como local, con los efectos en la calidad y nivel de vida que conlleva esta realidad laboral para la población.¹⁰

Según cifras oficiales, la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública dependiente de la Secretaría de Gobierno, de conformidad a la información arrojada en la base de datos del Sistema de Comercio en la Vía Pública (SISCOVIP), el número de comerciantes en vía pública con puestos fijos y semifijos, incorporados al Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública - Acuerdo 11/98 publicado en la Gaceta Oficial el 16 de febrero de 1998 - se cuenta en la Ciudad de México con un total de 87,461 comerciantes registrados.¹¹

En el caso de trabajadores no asalariados, se cuenta hasta octubre del 2018, con un promedio de 4,745 trabajadores no asalariados "franeleros".¹²

En la actualidad, la falta de oportunidades laborales y de trabajo decente, la caída sistemática de los salarios reales, la flexibilización y la precarización del mercado laboral, la migración, hace que cada vez un mayor número de personas se autoemplea ejecutando diversas actividades en la vía pública. Comúnmente identificado como ambulante, este trabajo también puede realizarse en puestos fijos y semifijos y comprende una variedad de ocupaciones como pueden ser franeleo, limpieza de parabrisas, venta de dulces o alimentos, expendio y voceo, malabarismo, faquireo, torero y estatuas vivientes, entre otros.

Según fuentes oficiales, en esta modalidad labora un poco más de un millón de personas en la capital del país, quienes en muchos de los casos no cuentan con la seguridad jurídica ni la posibilidad de acceder a sistemas de seguridad social y ejercer sus derechos laborales.

Se habla por una parte de una tradición consuetudinaria que proviene de la época prehispánica, de derechos humanos fundamentales como lo son el derecho a la libertad de trabajo y de comercio; como también, del derecho a la movilidad.

¹⁰ COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. El trabajo informal en el espacio público de la Ciudad de México. Un análisis desde la perspectiva de derechos humanos. P. 40.

¹¹ CFR. Oficio SG/SSPARVP/0470/2019 del 24 de abril del 2019, recaído a la solicitud de información pública 01010000109819 presentado a la Secretaría de Gobierno.
<http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/Functions/ArchivoSPIHibrido.aspx?Lista=0&strGUIDModulo=58b3f838-c802-45a9-b0f1-fbda60413a6f&strGUIDCampo=07966b79-ac9d-4371-aa9d-e4d706cd56f7&intIndex=0&strAccion=MostrarSinGuardar&strGUIDLlave=20190423-1945-4000-9210-605efe230f69|20190430-1148-4400-6580-4e01e3fcb943>

¹² CFR. Oficio STyFE/UT/584/2018 del 30 de octubre del 2018, recaído a la solicitud de información pública 0113500055618 presentado a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.
http://www.infomexdf.org.mx/flslayer/seguimiento/d383fdd7/06cd56f7/RESPUESTA%200113500055718_OK.pdf



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Sin embargo existe también una tendencia despectiva, el cual ve en el comercio en vía pública, como una actividad informal, insegura, no deseada; que busca ante todo, disuadir su práctica.

El comercio en la vía pública, conocido también como “comercio popular”, el cual a su vez es ejercido por “vendedores ambulantes”; es parte integral de las economías urbanas. Sin embargo, existen distintos puntos de vista en los ámbitos políticos, académicos y en la esferas de la opinión pública, que interpretan esta profesión, como una actividad informal o lo que es peor, contraria a la ley.

Bajo una visión formalista, es decir legalista, sustentada en un régimen autoritario, se concibe a un gobierno fuerte, para proceder en contra de quien “haga mal uso de la vía pública”, el cual únicamente la calle o la plaza pública, debe destinarse estre para caminar y distraerse. Lo que facultaría a la autoridad, pero también a la autoridad, a criminalizar o estigmatizar el comercio en vía pública, con el objeto de vigilarlo, controlarlo, reubicarlo e imponerles y multas y sanciones a quienes desempeñan el oficio de ser comerciantes.

Por el contrario, bajo una perspectiva de un gobierno democrático y popular, jamás se pretendería “aniquilar” las actividades de comercio ambulante, sino simplemente reconocerlas y regularlas, para su integración e inclusión, en un ejercicio no solamente individual de las personas para ejercer esta actividad dentro de la Ciudad, sino también, para asociarse y preservar también, su identidad cultural.

Inclusive, bajo una visión de planificación y urbanismo, el comercio popular podría entenderse también, como parte del paisaje urbano en particular; el cual podría ser aprovechado, turísticamente; independientemente de cualquier derrama económica que esta podría generar.

El derecho de caminar en la calle y de sentarse en una banca de un parque público, el derecho de proteger la propiedad privada con muros, el derecho de arrendar un espacio a comercios exclusivos, el derecho también de adquirir y vender bienes en lugares públicos, así como la territorialidad de las actividades de comercio ambulante, involucra desde luego una relación entre distintos derechos susceptibles de generar conflictos: ya sea por una parte el derecho a la movilidad y al paisaje, así como también, por el derecho a trabajar.

Desde el punto de vista de esta iniciativa, el aviso o el permiso que la autoridad hiciera a un trabajador no asalariado para ejercer actividades comerciales en la vía pública, sería un acto de regulación del derecho de espacio público, que tendría como objeto una visión de inclusión y de economía social, que reivindicaría tanto el derecho al espacio público, como el derecho al trabajo.

7. Problemática del trabajo no asalariado en el espacio público de la Ciudad de México.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Toda persona tiene derecho al trabajo y por ende, la autoridad tiene la obligación de reconocer la existencia de esos derechos laborales independientemente donde presten sus servicios las personas, tal como lo ha venido promoviendo la Organización Internacional del Trabajo.

En una investigación efectuada por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, respecto a las quejas que recibió dicho organismo durante los años 2012 al 2013.

En dicha investigación, la Comisión refiere que existen dos clases de problemáticas, la primera de ellas, la que enfrentan las personas trabajadoras “informales” en el espacio público y la segunda, las problemáticas generadas por el ejercicio del trabajo informal en el espacio público.

Por lo que se refiere a la problemática que enfrentan las personas trabajadoras “informales” en el espacio público. Los problemas son los siguientes:

a) Conflictos con autoridades por abuso de autoridad, principalmente por parte de personal de las delegaciones y las fuerzas policiacas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana entre otras; presuntas detenciones arbitrarias; retiro de puestos y desalojos, algunos acompañados con agresiones físicas y otros sin que se les reubicara en un espacio distinto; despojo, robo y cobro de cuotas o multas en los que se retira la mercancía sin proporcionar recibo; y violencia como un recurso común para impedirles desarrollar sus actividades, contando o no con permiso y sin oponer resistencia. También se detectaron quejas de personas presuntamente golpeadas y detenidas por grabar agresiones contra personas trabajadoras informales en el espacio público o por intentar defenderlas.

b) Inseguridad laboral y malas condiciones de trabajo, al detectarse ingresos bajos e inestables; carencia de seguridad social y otro tipo de prestaciones; y jornadas de trabajo amplias junto con casos en los que buscan adecuar sus horarios de trabajo para poder realizar otras actividades como cuidar a hijas e hijos, a pesar del impacto negativo directo que esto tiene en el nivel de ingresos que se perciben.¹³

Por lo que respecta a las problemáticas generadas por el ejercicio del trabajo informal en el espacio público.

Se advierte que algunas formas de uso y apropiación del espacio público por parte de las y los “trabajadores informales” afectan a tercera personas como transeúntes, vecinos y vecinas, automovilistas y comerciantes formales, lo que genera descontento y conflictos permanentes en distintas zonas de la ciudad. Entre estas problemáticas se encuentran las siguientes:

a) La obstaculización del espacio público como el paso por banquetas y rampas; la visibilidad y accesos de los locales comerciales; la invasión del arroyo vehicular; el bloqueo de entradas y

¹³ COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. El trabajo informal en el espacio público de la Ciudad de México. Un análisis desde la perspectiva de derechos humanos. P. 15-16.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

salidas de casas, unidades habitacionales, colonias y otros centros de encuentro; y la obstrucción de puertas de emergencia y al interior del Sistema de Transporte Colectivo Metro.

b) La contaminación visual, auditiva y ambiental, y la insalubridad causadas por la producción de residuos sólidos indebidamente tratados, el uso de las calles como baños, la existencia de fauna nociva y riesgos para la salud, molestias por el ruido generado que afecta la tranquilidad; y la falta de higiene y seguridad en la venta de carne u otros alimentos a la intemperie.

c) Conflictos e inseguridad al advertirse casos de personas que al interactuar con ciertos grupos de trabajadores informales en el espacio público se han enfrentado a conflictos y discusiones, y tienen el temor de sufrir represalias en caso de denunciar.

d) La competencia desleal argumentada por comerciantes formales y el aprovechamiento de servicios que son cubiertos por la sociedad con el pago de contribuciones, de la energía eléctrica y del agua potable.¹⁴

III.- PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN SU CASO

Se trata de un asunto de interés público, que la regulación de la misma, benefician para ambos géneros. Según datos de la enoe para 2015, de la población ocupada total 57.6% desarrollaba ocupaciones informales en sus distintas modalidades en el país (28.7 millones de personas), de la cual 62% eran hombres y 38% mujeres. De esa población, únicamente 13.5 millones de personas estaban ocupadas en el sector informal; es decir que 27.1% de la población ocupada total trabajaba en dicho sector con una proporción por sexo mayoritariamente masculina, similar a la de la ocupación informal total (61% y 39%, respectivamente).

En la Ciudad de México, el segundo mercado de trabajo más grande del país después del Estado de México, la población ocupada asciende a poco más de cuatro millones de personas, de las cuales 50.4% es parte de la economía informal y 30.4% integra el sector informal. De esta manera, destaca que más de 1.2 millones de personas en dicha entidad integran aquel sector donde 454 mil son mujeres y 782 mil son hombres (36.8% y 63.2%, respectivamente).

Las cifras muestran que los trabajos informales superan a los formales tanto a nivel nacional como local, con los efectos en la calidad y nivel de vida que conlleva esta realidad laboral para la población. Si a ello se le suma la situación de las personas trabajadoras informales que no están contempladas o no logran ser contabilizadas por las encuestas, el panorama se agudiza.

Por otra parte, al revisar el nivel de ingresos de las personas ocupadas en el sector informal en la Ciudad de México se encuentra que 19% obtiene hasta un salario mínimo y 57% recibe de uno y hasta cinco salarios mínimos; en el ámbito nacional se presentan porcentajes ligeramente mayores, con 22.8% y 58.8% respectivamente. Al examinar las cifras desglosadas por género, la desigualdad se percibe en ambas dimensiones: el porcentaje de mujeres que

¹⁴ IBIDEM. P. 16.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

reciben hasta un salario mínimo en México asciende 39%, mientras que únicamente 12% de los hombres percibe tales ingresos; por su parte, en la Ciudad de México las mujeres que ganan el salario mínimo representan 30% y sólo 12.7% de los hombres obtiene este monto de ingresos.

Así, de acuerdo con fuentes oficiales, poco más de un millón de personas en la Ciudad de México que se desempeñan en dicho sector no cuenta con la seguridad jurídica ni la posibilidad de acceder a sistemas de seguridad social y ejercer sus derechos laborales. Los bajos ingresos obtenidos por la mayoría de las y los trabajadores informales que los lleva a vivir al día; las condiciones en que realizan sus actividades, las cuales aumentan los riesgos de despojos al ser realizadas en espacios públicos; y la falta de acceso a la salud y a la seguridad contra accidentes, entre otros aspectos, muestran los altos niveles de vulnerabilidad que enfrentan.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La presente Iniciativa de Ley se sustenta en los siguientes argumentos:

1. El abasto alimentario en la Ciudad de México.

El abasto alimentario en la Ciudad de México, se ha cubierto por varios canales de distribución, en donde participan los grandes mercados tradicionales como la Central de Abastos, el mercado de La Merced; y por otro lado, los mercados privados como son las llamadas tiendas de autoservicio o “supermercados” como lo son Wal Mart, Costco y otros más.

Una adecuada y correcta reglamentación del Servicio Público de Mercados ayudará a muchos, no solamente a regular el trabajo no asalariado que realizan varios locatarios de mercados públicos o tanguistas, sino también, garantizar la distribución de los productos de la canasta básica.

Así pues, esta iniciativa busca garantizar el abasto alimentario de las necesidades básicas, de los sectores de población populares y de clase media, que constituye, la mayoría de los habitantes de la Ciudad de México.

2. Reivindica a los Mercados Públicos, como patrimonio cultural intangible de la Ciudad de México.

El mercado público es una tradición centenaria en la historia de la Ciudad de México, que existía, desde la antigua Tenochtitlan, así como el antiguo mercado de Tlaltelolco.

Esta tradición ha existido en el siglo XX, al grado, que durante la década de los cuarentas y cincuentas, constituyó una acción política del gobierno de aquel entonces, el impulsar la construcción de los mercados públicos.

Algunos autores sostienen que la política de construcción de mercados públicos en la Ciudad de México, fue una obra iniciada por quien fuera Jefe del Departamento del Distrito Federal



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ernesto P. uruchurtu - en 1952 - con el propósito de controlar y subsumir, violentamente, a la población que comerciaba en las calles dentro de la estructura del entonces partido gobernante. (PRI).

Bajo esa visión, la construcción masiva de mercados públicos, a partir de la década de los años cincuenta (del siglo XX), se trató de una estrategia con la intención de oficializar o corporativizar a los pobres urbanos y el uso desmedido de la fuerza sobre aquellas poblaciones que se negaban a participar en el proceso.¹⁵

De una revisión al Diario Oficial de la Federación, se obtiene en el caso particular de la Ciudad de México, más de treinta declaratorias por causa de utilidad pública, mediante el cual, el entonces Departamento del Distrito Federal expropió diversos inmuebles, para la construcción de mercados públicos.

Del mismo modo, se observó una serie de marcos jurídicos regulatorios que buscaron garantizar la existencia del mercado público, pero que dejaron de emitirse, en la medida de la apertura comercial que implicó el Tratado de Libre Comercio y con ello, la permisión de plazas comerciales.

N°	Decreto	Fecha
1	Acuerdo que autoriza la contratación del financiamiento y la construcción de nuevos mercados en el Distrito Federal.	09 de abril de 1941
2	Decreto que declara de utilidad pública la expropiación de varios predios, para la construcción de mercados en el Distrito Federal.	25 de abril de 1942.
3	Decreto que declara de utilidad pública las expropiaciones necesarias para la construcción de mercados en el Distrito Federal.	27 de junio de 1942.
4	Reglamento de Mercados	1 de junio de 1951
5	Decreto que expropia por causa de utilidad pública y a favor del Departamento del Distrito Federal, para la creación de un núcleo de población que se formará de habitaciones populares, escuelas, mercados, etc; terrenos ubicados en el ejido de Culhuacán, Ixtapalapa, D.F.	13 de agosto de 1965.
6	Decreto que expropia por causa de utilidad pública y a favor del Departamento del Distrito Federal, para la creación de un núcleo de población que se formará de habitaciones populares, escuelas, mercados, etc; terrenos ubicados en el ejido de Tomatlán, Ixtapalapa, D.F.	13 de agosto de 1965
7	Decreto que expropia por causa de utilidad pública y a favor del Departamento del Distrito Federal, para la creación de un núcleo de población que se formará de habitaciones populares, escuelas, mercados, etc; terrenos ubicados en el ejido de San Francisco, Coyoacán, D.F.	13 de agosto de 1965

¹⁵ CFR. Amurullando espacios, jerarquizando poblaciones: El comercio, las calles y los mercados en la Ciudad de México (1940-1960). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3062/7.pdf>



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

8	DECRETO que declara de utilidad pública la creación de un núcleo de población al oriente de la ciudad de México, con todos los servicios públicos necesarios, así como escuelas, mercados, etc., expropiándose para tal fin, un terreno cuya ubicación y colindancias se citan.	6 de abril de 1970
9	DECRETO que declara de utilidad pública la creación de un núcleo de población al oriente de la ciudad de México, con todos los servicios públicos necesarios, así como escuelas, mercados, etc., expropiándose para tal fin, un terreno cuya ubicación y colindancias se citan.	14 de abril de 1970.
10	DECRETO que declara de utilidad pública el mejoramiento del centro de población conocido con el nombre de Lomas de Becerra Granada, Alcaldía de Villa Alvaro Obregón, D. F., y a fin de dotarlo de los servicios públicos de que carece y construir escuelas, mercados, etc., se expropián varios terrenos cuyas medidas y colindancias se citan.	11 de mayo de 1970
11	DECRETO que declara de utilidad pública el mejoramiento del centro de población conocido con el nombre de Lomas de Becerra Granada, Alcaldía de Villa Alvaro Obregón, D. F., y a fin de dotarlo de los servicios públicos de que carece y construir escuelas, mercados, etc., se expropián varios terrenos cuyas medidas y colindancias se citan.	16 de mayo de 1970
12	ACUERDO que faculta al Departamento del Distrito Federal para que haga la determinación de las áreas del terreno expropiado mediante el Decreto de 11 de agosto de 1965, para la creación de un núcleo de población que se formará de habitaciones populares escuelas, mercados, etc, en parte del ejido San Antonio, en Ixtapalapa, D. F.	26 de junio de 1970
13	ACUERDO que faculta al Departamento del Distrito Federal para que haga la determinación de las áreas del terreno expropiado mediante el Decreto de 11 de agosto de 1965, del ejido San Francisco, en Coyoacán, D. F., para la formación de un núcleo de población, construcción de escuelas, mercados, etc.	27 de junio de 1970.
14	DECRETO que declara de utilidad pública el mejoramiento del centro de población conocido con el nombre de Colonia Ajusco, ubicada en la Alcaldía de Coyoacán, D. F., y a fin de dotarla de los servicios públicos de que carece actualmente, tales como escuelas, mercados, etc., se expropián varios terrenos cuyas medidas y colindancias se citan.	4 de julio de 1970
15	DECRETO que declara de utilidad pública el mejoramiento del centro de población conocido con el nombre de Colonia Ajusco, ubicado en la Alcaldía de Coyoacán, D. F., a fin de dotarlo de los servicios públicos de que carece actualmente, tales como escuelas, mercados, etc., se expropián varios terrenos cuyas medidas y colindancias se citan.	9 de julio de 1970.
16	DECRETO que declara de utilidad pública el mejoramiento del centro de población que se localiza al norte y al oeste de la colonia Aviación Civil y al este del río Churubusco, de esta ciudad, y a fin de dotarlo de los servicios públicos de que carece, tales como escuelas, mercados, etc., se expropia un terreno con las medidas y colindancias que se citan.	18 de julio de 1970
17	DECRETO que declara de utilidad pública el mejoramiento del centro de	23 de julio de 1970.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

	población que se localiza al norte y al oeste de la colonia Aviación Civil y al este del río Churubusco, de esta ciudad, y a fin de dotarlo de los servicios públicos de que carece, tales como escuelas, mercados, etc., se expropia un terreno con las medidas y colindancias que se citan.	
18	DECRETO que declara de utilidad pública el mejoramiento del centro de población conocido con el nombre de Colonia Garcimarrero, Alcaldía de Villa Alvaro Obregón, D. F., y a efecto de dotarlo de los servicios públicos de que carece actualmente, construir mercados, etc., se expropia una superficie de 202,900.43 M2., con las colindancias que se citan.	11 de agosto de 1970
19	DECRETO que declara de utilidad pública el mejoramiento del centro de población conocido con el nombre de Santo Domingo, Alcaldía de Azcapotzalco, D. F., y con el fin de dotarlo de los servicios públicos de que carece actualmente, tales como escuelas, mercados, etc., se expropia una superficie de terreno de 69,865.89 M2., con las colindancias que se citan.	14 de agosto de 1970.
20	DECRETO que declara de utilidad pública el mejoramiento del centro de población conocido con el nombre de Colonia Barrio Norte, Alcaldía de Villa Alvaro Obregón, D. F., y a efecto de dotarlo de los servicios públicos de que carece, como escuelas, mercados etc., se expropia un terreno de 987,114.87 M2., con las colindancias que se citan.	14 de agosto de 1970
21	DECRETO que declara de utilidad pública el mejoramiento del centro de población conocido con el nombre de Santo Domingo, Alcaldía de Azcapotzalco, D. F., y con el fin de dotarlo de los servicios públicos de que carece actualmente, tales como escuelas, mercados, etc., se expropia una superficie de 69,865.89 M2., con las colindancias que se citan.	22 de agosto de 1970
22	DECRETO que declara de utilidad pública el mejoramiento del centro de población conocido con el nombre de Colonia Garcimarrero, Alcaldía de Villa Alvaro Obregón, D. F., y a efecto de dotarlo de los servicios públicos de que carece actualmente, construir mercados, etc., se expropia una superficie de 202,900.43 M2., con las colindancias que se citan.	22 de agosto de 1970
23	DECRETO que declara de utilidad pública el mejoramiento del centro de población conocido con el nombre de Colonia Barrio Norte, Alcaldía de Villa Alvaro Obregón, D. F., y a efecto de dotarlo de los servicios públicos de que carece, como escuelas, mercados, etc., se expropia un terreno de 987,114.87 M2., con las colindancias que se citan.	22 de agosto de 1970
24	ACUERDO que fija las bases para el funcionamiento de los mercados sobre ruedas.	5 de septiembre de 1978
25	INSTRUCTIVO de Operación del Sistema Nacional de Mercados Sobre Ruedas.	3 de abril de 1979
26	DECRETO que crea el Servicio Nacional de Información de Mercados	27 de septiembre de 1984
27	ACUERDO por el que se establecen las normas y lineamientos para que las	11 de marzo de 1986



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

	organizaciones de comerciantes y los locatarios de los mercados públicos del Departamento del Distrito Federal, adopten voluntariamente el sistema de autoadministración de estos inmuebles, conforme se indica.	
28	ACUERDO por el que se dictan normas sobre la prohibición de la venta en mercados y vía pública de cohetes, cohetones, petardos y en general de cualquier otro producto o artefacto de tipo pirotécnico.	19 de diciembre de 1988
29	Decreto por el que se autoriza la extinción y liquidación del organismo descentralizado denominado Servicio Nacional de Información de Mercados	22 de junio de 1999
30	Acuerdo que modifica el similar que fija las bases para el funcionamiento de los mercados sobre ruedas, y el instructivo de operación del Sistema Nacional de Mercados sobre Ruedas	17 de enero de 2002
31	Acuerdo por el que se abrogan diversos instrumentos jurídicos en materia de mercados sobre ruedas	26 de enero de 2007

El 30 de octubre del 1948 se publicó el decreto que dispone que el Departamento del Distrito Federal prestará directamente el servicio público de mercados en el Distrito Federal, cuando así convenga el interés general.¹⁶

Así las cosas, el Gobierno de la Ciudad de México, ha publicado también diversos ordenamientos en materia de regulación de mercados públicos; siendo estos los siguientes:

Nº	DECRETO	FECHA
1	Acuerdo número 4/98 por el que se otorgan subsidios fiscales y facilidades administrativas a las personas físicas y morales que construyan espacios comerciales en el Distrito Federal, así como a los comerciantes de vía pública del Centro Histórico de la Ciudad de México que adquieran los locales de las mismas.	29 de enero de 1998.
2	Acuerdo número 11/98 mediante el cual se emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y los criterios para la aplicación de las cuotas por concepto de aprovechamientos por el uso o explotación de vías y áreas públicas para realizar actividades mercantiles.	16 de febrero de 1998.
3	Convocatoria a todos los comerciantes en vía pública que hayan participado en romería anteriores y cuenten con un permiso vigente para venta en vía pública, que aspiren a la expedición del permiso para ejercer el comercio en la vía pública para la romería navideña y de día de reyes 2006-2007.	17 de noviembre del 2006.
4	Instructivo de Operación de los Mercados sobre Ruedas en el Distrito Federal.	14 de marzo del 2007.

¹⁶ DOF. 30 de octubre de 1948.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

5	Aclaración al Instructivo de Operación de los Mercados sobre Ruedas en el Distrito Federal, publicado el 14 de marzo del 2007, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 43.	11 de junio de 2007.
6	Convocatoria para el Programa de Actualización y Regularización del Registro de los Oferentes del Sistema de Mercados sobre Ruedas en el Distrito Federal.	1 de febrero del 2008.
7	Reformas al Instructivo de Operación de los Mercados sobre Ruedas en el Distrito Federal.	17 de julio del 2008.
8	Convocatoria a todos los comerciantes que pertenezcan a los diversos mercados públicos de la Alcaldía Azcapotzalco que aspiren a la expedición de permisos para el ejercicio del comercio en el exterior de los mercados para la Romería del día de muertos 2008.	17 de octubre del 2008.
9	Acuerdo por el que se crea el Comité de Mercados Públicos del Distrito Federal (JG)	28 de noviembre del 2008
10	Normas para la Realización de Romerías en Mercados Públicos.	28 de noviembre de 2013
11	Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal	18 de febrero del 2015.
12	Catálogo de Giros para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Mercados Públicos de la Ciudad de México	18 de febrero de 2015.
13	Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.	9 de julio del 2019.

3. Dignifica la concepción del comercio en la vía pública ajena a cualquier visión despectiva y discriminatoria.

Suele llamarse el Comercio en Vía Pública, como “comercio ambulante”, “sector informal de la economía”, “economía subterránea” o “economía ilegal”; a los trabajadores de ese sector, se les llama también como “trabajadores independientes”, “trabajadores informales”, “trabajadores ilegales”, “trabajadores por cuenta propia” o “trabajadores asalariados”.

Lo cierto es, que expresiones como “sector informal”, provienen de un término que fue acuñado en 1971 por Keith Hart, para distinguir el empleo por cuenta propia, del empleo asalariado.

Este concepto fue retomado por la Organización Internacional del Trabajo en 1972, para contrastar una concepción moderna, frente a una tradicional. Según este esquema, el “sector formal” era considerado fuente de dinamismo, de progreso, de crecimiento económico; mientras que el denominado “sector informal”, sólo representaba pobreza y subdesarrollo.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Así lo determinó el denominado Informe Kenya, Programa Regional de Empleo para América Latina, partiendo del paradigma de la teoría de la Dependencia y del sistema “centro-periferia”, en el cual, el sector informal, era un fenómeno suscitado en los “países de la periferia” y por ende, el “sector informal”, era concebido como un ejercicio de la sobrevivencia, realizado por personas con escaso capital físico, humano y de mano de obra; es decir, una actividad donde participaban únicamente los pobres.

Posteriormente una investigación realizada por Manuel Castells y Alejandro Portes, mostraron la manera en que los procesos de flexibilización laboral impuestos por los procesos de globalización, en que las estrategias de descentralización de la producción, producían mayores niveles de informalidad. Dicha investigación señala que un sector resultante de los cambios en el sistema de producción internacional, caracterizados por la flexibilización laboral que ha sido una de las medidas empleadas por los países para contrarrestar tales cambios y hacer frente a la competencia internacional. Además para estos autores, la informalización de la economía, representa una estrategia para debilitar la preeminencia de los sindicatos laborales y evitar las regulaciones por parte del Estado. Por esta razón, no consideran al sector informal como un sector subordinado de la economía, sino realmente, como un sector que es totalmente funcional para el sistema económico capitalista.

Posteriormente el Instituto Libertad y Democracia de Perú, a través del investigador De Soto, realiza una serie de investigaciones la informalidad es producto de la revolución popular frente a un Estado ineficiente, que produce una legislación inadecuada y que no tenga la capacidad coercitiva para hacerla valer, y que además se encarga de amparar las prerrogativas obtenidas por los grupos privilegiados. En este sentido reivindica el sector informal como la expresión más clara del funcionamiento del mercado sin regulaciones por parte del Estado que denomina como "Estado Mercantilista". Por esta razón, este autor asocia la informalidad con la extralegalidad y lo define como "una zona de penumbra que tiene una larga frontera con el mundo legal y donde los individuos se refugian cuando los costos de cumplir las leyes exceden sus beneficios".

Sin embargo, desde el punto de vista de este autor la informalidad, no es producto de la explotación de la cual requiere el sistema capitalista, sino que es producto de la energía empresarial presenta en los sectores populares que constantemente pone en entredicho el papel del Estado en la economía.

Visión macro-estructural	Visión empresarial
<p>1. Enfoque de la Organización Internacional del Trabajo.1. Enfoque OIT El sector informal es producto de la incapacidad del sector formal de absorber mano de obra. Es un fenómeno que se presenta de modo predominante en los países de la periferia</p>	<p>2. Enfoque propuesto por De Soto (1986) El sector informal es producto de la energía empresarial de los sectores populares, que frente a ineficiencia estatal que produce un al exceso de trámites y normatividad a la libre empresa deben ejercer las actividades informales de modo extralegal. Se trata de un Estado mercantilista que aboga por la conservación de los</p>



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

<p>2. Enfoque propuesto por Portes y Castells (1989) El sector informal es funcional para el funcionamiento del sistema capitalista. No es un fenómeno específico sino que hace parte del proceso de descentralización de los procesos productivos en el que se reduce el papel del Estado en la regulación de la economía</p>	<p>beneficios obtenidos por los sectores privilegiados de la sociedad.</p>
--	--

4.- Cambia el paradigma de la ocupación del espacio público.

La presente Iniciativa promueve un nuevo paradigma acerca del espacio público como espacio de todas y todos, en donde se supere el enfoque predominante que concibe la vía pública, como un espacio, cuya función principal, es el tránsito de vehículos y de personas; creando en su lugar, un espacio de convivencia, de intercambio, esparcimiento y la expresión política y cultural, que erradique la discriminación y promueva el bienestar colectivo.

No obstante ello, el comercio en vía pública ha sido una actividad reprimida. En el caso de los llamados “vendedores vagoneros”, el Sistema de Transporte Colectivo Metro, remitió en el año 2016, más de 44 mil vendedores, en el año 2017 fueron 36 mil y en el año 2018, fueron más de 38 mil vendedores al Juzgado Cívico.¹⁷

5. - Cuenta con antecedentes de su regulación.

Entre las disposiciones jurídicas que regulan la materia, se encuentran las siguientes:

a) Reglamento para los Mercados de México.

Dicha disposición data del año 1791 y fue emitida por el entonces Virrey de la Nueva España, el Conde de Revillagigedo, haciendo principal énfasis en regular el mercado establecido en la Plaza del Volador, actualmente, el edificio sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

b) Reglamento del Comercio Semi Fijo y Ambulante en el Distrito Federal

Mediante decreto de fecha 31 de diciembre de 1928, nace el Departamento Central del Distrito Federal, conformado este por lo que fueron las municipalidades de México, Tacuba, Tacubaya y Mixcoac, así como por trece delegaciones, que fueron Guadalupe Hidalgo, Atzacapotzalco,

¹⁷ CFR. Oficio CJSL/DEJC/SCLSJC/JUDCLR/179/2019 de fecha 27 de marzo del 2019, recaído a la solicitud de información pública con número de folio 01160000065019.
<http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/Functions/ArchivoSPIHibrido.aspx?Lista=0&strGUIDModulo=58b3f838-c802-45a9-b0f1-fbda60413a6f&strGUIDCampo=07966b79-ac9d-4371-aa9d-e4d706cd56f7&intIndex=0&strAccion=MostrarSinGuardar&strGUIDLlave=20190326-1304-0500-3310-dba9d9841a49|20190408-1000-2000-5760-9e55e0150211>



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ixtacalco, General Anaya, Coyoacán, San Angel, La Magdalena, Cuajimalpa, Tlalpan, Ixtapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tlahuac.

El 27 de marzo de 1931 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento del Comercio Semi Fijo y Ambulante en el Distrito Federal.¹⁸

Dicho ordenamiento definía al “comercio semifijo”, como aquel que se establece transitoriamente en las vías y sitios públicos señalados en la licencia respectiva, entendiéndose que quienes ejercen este comercio carecen de numerario para alquilar accesorias en edificios, y que tienen un capital invertido en funciones de lucro menor de trescientos pesos”.

El comercio en puestos semifijos, podrá hacerse en casetas de madera, lámina y otros materiales apropiados, susceptibles de ser transportados fácilmente de sitio en que se instalen a otro que señalará el entonces Departamento del Distrito Federal; de igual forma, el comercio podía ejercerse en la vía pública en donde podría instalarse el comerciante, sin necesidad de tener caseta.

Asimismo se establecía un espacio hasta de dos metros de ancho, como mínimo, a partir del muro de las construcciones que forman los edificios, más aparte de dos metros y medio de largo; para el caso de que la banqueta fuera muy ancha, debería dejarse para dejar al tránsito mayor amplitud; debiéndose alinear los puestos, en una sola hilera.

De igual forma, prohibía la venta de cerveza, salvo tratándose ferias y festividades; así como exhibir mercancías u objetos “que puedan lastimar la moral o despertar en los niños ideas desconcertantes y perjudiciales a su educación, así como la venta de artículos que despidan olores penetrantes, molestos o desagradables”. Se daba preferencia la venta de legumbres, carnes, grasas y mariscos, en los mercados públicos, no en las accesorias, así como una separación de por lo menos de diez metros entre los giros de un puesto y una accesoría.

Las licencias para ejercer el comercio en puestos semifijos, tenía las características de ser personales; quedaba prohibido que una persona pudiera tener en propiedad o en administración por sí o por interpósita persona, más de un puesto semifijo; en consecuencia, el cambio de nombre, traspaso o venta del puesto, deberían ser avisados al Departamento, para el caso de no realizar el aviso respectivo, les sería retirado la licencia.

La licencia era tramitada en la Secretaría de Gobernación, en los lugares que le señalaba la Dirección de Obras Públicas y Tráfico. Asimismo se tramitaba en la Secretaría de Gobernación, dejando en ella dos fotografías, dos cartas de referencia y huellas dactilares que se captaban en el Departamento del Distrito Federal; así mismo se le extendía al comerciante un cartón, con el nombre del comerciante, número de folio y fecha, en que venía ejerciendo el comercio.

18

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4510937&fecha=27/03/1931&cod_diario=192016



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

De igual forma, el referido Reglamento establecía un perímetro donde se ejercía el comercio; pudiéndose ampliar el número de permisos, en caso de festividades o ferias.

c) Acuerdo en el que se fijan las Zonas de Mercados

Publicado en 23 de mayo de 1934 en el Diario Oficial de la Federación; el decreto por el cual se fija el porcentaje que en los derechos de mercados debe conceptuarse como impuesto.

“...el Plan de obras materiales que el Departamento del Distrito Federal ha venido realizando, con objeto de dar mayor impulso y atención a los servicios públicos, queda comprendida la construcción de nuevos mercados que reúnan las condiciones de eficiencia e higiene; siendo uno de los medios con que cuenta el Estado para el desarrollo de las obras materiales que proyecta, el contratar la construcción de las mismas con particulares, mediante concesiones que otorguen la explotación del servicio correspondiente”.

Asimismo, se reconoce la existencia del “contrato-concesión”, con el objeto de llevar a cabo, la construcción y explotación de mercados públicos, el cual, los concesionarios tendrían el derecho de arrendar los locales que formen el mercado, así como percibir las cantidades que se obtuvieran por ese concepto, en compensación a la ocupación de los terrenos privados en provecho de un servicio público; no pudiendo quedar de ninguna manera, limitado el derecho que el Departamento tiene para percibir el impuesto sobre el comercio.

d) Decreto que dispone que el Departamento del Distrito Federal, prestará directamente el servicio público de mercados en el D.F., cuando así convenga el interés general.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 1948, este Acuerdo señala entre sus considerandos que el Departamento del Distrito Federal debe resolver el problema de la falta de mercados y que muchos de estos, fueron entregados en concesión a los particulares, para la prestación del servicio público de mercados. Sin embargo, estima que por las condiciones económicas, era imperioso que el propio Departamento prestará directamente el servicio público de mercados, según lo establece el precepto legal al principio mencionado, a efecto de controlar y vigilar debidamente la satisfacción de los intereses sociales en la prestación de ese servicio.

En consecuencia, el decreto en mención, asigna al Departamento la prestación directa de este servicio público, cuando así lo convenga el interés general y en consecuencia, faculta al propio Departamento, para rescatar en todos aquellos casos en que lo estime necesario, las concesiones otorgadas a favor de los particulares, para que estos tuvieran a su cargo la prestación de dicho servicio público.

e) Reglamento de Mercados

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1951, dicho ordenamiento sigue siendo aún vigente.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Cabe señalar que en el momento de su expedición, se encontraba vigente el artículo 73 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que le daba al Congreso de la Unión, facultades para legislar todo lo relativo en el Distrito Federal. Siendo el entonces Presidente de la República, el encargado de la gobernabilidad del territorio que actualmente conforma la Ciudad de México.

En ese tenor, en el periodo presidencial de Manuel Ávila Camacho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1941, la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, Reglamentaria de la base primera, Fracción VI del Artículo 73 Constitucional; precepto legal que fue vigente, hasta el 29 de diciembre de 1970, cuando se publicó otra ley del Departamento. En dicho ordenamiento, señalaba en su artículo 5, que el Presidente de la República tendría a su cargo el Gobierno del Distrito Federal y lo ejercería por conducto de un funcionario que le denominaría Jefe del Departamento del Distrito Federal, con sujeción a las disposiciones de esta ley.

A su vez, el Presidente de la República ejercía el gobierno en el Distrito Federal, por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal, el que sería auxiliado por un Secretario General, un Oficial Mayor, así como Directores Generales.¹⁹

En concordancia con lo anterior, el artículo 23 numerales 1, 2 y 3 de la precitada ley, le concedía al Departamento del Distrito Federal entre sus diversas funciones, “los servicios públicos”, “el establecimiento de normas a que se sujetaría esos servicios”, así como “la organización y desenvolvimiento directo en el Distrito Federal, de los servicios (públicos) de mercados”.

De tal manera, que atendiendo a la estructura administrativa de aquella ley, se contaba con doce direcciones y una Jefatura; siendo las direcciones la de Gobernación, Trabajo y Previsión Social, Obras Públicas, Aguas y Saneamiento, Tesorería, Egresos, Servicios Legales, Acción Social, Servicios Administrativos, Servicios Generales, Catastro y Tránsito; y siendo la única Jefatura, la de la Policía.²⁰ Las funciones de control de mercados, se encontraban asignada a la Tesorería, que era la dirección que recaudaba las contribuciones por concepto del pago de “derechos”, por “mercados”.²¹

Hasta ese momento, la Ciudad de México contaba con 44 mercados, en la visión de la construcción de mercados para garantizar la distribución de bienes y servicios básicos de la población, que materializaba el discurso político y cultural nacionalista con un compromiso social inspirado en los ideales revolucionarios.²²

¹⁹ Artículo 24 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, Reglamentaria de la base primera, Fracción VI del Artículo 73 Constitucional.

²⁰ IBIDEM. Artículo 35.

²¹ Artículo Primero fracción II inciso b) de la Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 1942. DOF 31 de diciembre de 1941.

²² <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3062/7.pdf>



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Por ello este Reglamento de Mercado, tuvo como objetivo concentrar en una sola disposición jurídica a todas aquellas prácticas comerciales que se desarrollaban - y se siguen desarrollando - en el espacio público. Reglamento que representa el primer ejercicio de la autoridad administrativa del Distrito Federal, para concentrar, institucionalizar y transformar la estructura y las prácticas sociales que se desarrollaban sobre el espacio público.

Cabe señalar que este Reglamento tiene dos características: Se trata de un instrumento jurídico que revela un momento a partir del que los comerciantes ambulantes ya no serán definidos como personas de escasos recursos, sino como agentes económicos cuyas características se desarrollan en espacios y tiempos determinados. Por la otra, se trata de un uso de la regulación del espacio público que ya no se ocupará de aspectos detallados o coyunturas específicas, sino del comercio callejero como una actividad sistemática que perdura hasta nuestros días, en un espacio marcado por la convivencia densa.

Posteriormente el 29 de diciembre de 1970, se publicó la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal (Reglamentaria de la Base 1a fracción VI del Artículo 73 Constitucional).

En este ordenamiento legal, en su artículo 50 otorgaba atribuciones a la Dirección General de Abastos y Mercados, la formulación de estudios y proyectos para resolver el problema del abasto en el Distrito Federal, para el mejor almacenamiento, conservación, distribución y venta de los productos; la colaboración con las otras dependencias del poder público que tengan funciones similares; la administración de los mercados del Departamento del Distrito Federal; la vigilancia del servicio en los mercados que operan mediante concesión otorgada por el Departamento del Distrito Federal; la determinación de las zonas de mercados; la calificación de las infracciones y la imposición de las sanciones establecidas por los reglamentos aplicables a la materia, así como las demás atribuciones, leyes, reglamentos o acuerdos que el Jefe de Departamento le señalaba.

Esta Ley Orgánica del Departamento de 1970, quedó abrogada, por la Ley publicada el 29 de diciembre de 1978, de la cual, no hacía referencia respecto a la entidad o dependencia encargada en materia de mercados públicos. Sin embargo el Reglamento Interno del Departamento del Distrito Federal publicado en el citado Diario Oficial de la Federación el día 6 de febrero de 1979, señalaba en su artículo 40 fracción XV que correspondía a las Delegaciones, "prestar servicios de mercados ..., así como administrar las instalaciones respectivas".

En consecuencia el Reglamento Interno para el Departamento del Distrito Federal publicado el 6 de febrero de 1979, en su artículo 40 fracción XV, le atribuía a las delegaciones del Departamento del Distrito Federal, "Prestar servicios de mercados, parques, jardines, bosques, viveros y limpia, así como administrar las instalaciones respectivas". En ese tenor, es a partir de este año, cuando todo lo relacionado al servicio público de mercados y administración de sus inmuebles, pasó a formar parte de la competencia de las entonces delegaciones políticas del Departamento del Distrito Federal.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Posteriormente un nuevo Reglamento Interno del Departamento del Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1984, establecía un órgano central encargado del abasto y distribución, este sería la entonces Coordinación General de Abasto y Distribución, el cual, en su artículo 12 tenía como atribuciones representar ante el Departamento del Distrito Federal ante todo tipo de organizaciones de comerciantes con el propósito de que las mercancías que ofrecieran a precios accesibles, evitando el “intermediarismo innecesario”, mejorar el abasto y distribución de los productos básicos en el Distrito Federal especialmente en zonas marginadas, ofreciendo mercancía de calidad a precios accesibles para los consumidores de menor ingreso; normar la operación y funcionamiento de los mercados públicos, así como de otros sistemas de comercialización de productos básicos aplicando al mismo tiempo, sistemas que redujeran la intermediación y el alza inmoderada de precios de venta al público al consumidor en coordinación con la Secretaría del Comercio y Fomento Industrial. . .

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994, señalaba en su artículo 32 fracción XXVII que correspondía a las delegaciones del Distrito Federal, “construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar los mercados públicos”.

f) Programa Mercado sobre Ruedas

El 28 de noviembre de 1969 el entonces Presidente Gustavo Díaz ordaz, anunció la creación del Programa “Mercado sobre Ruedas”.

El Tianguis se coloca en un lugar fijo, y el Mercado sobre Ruedas, era una modalidad del tianguis, en el cual completo que se trasladaba de un lugar a otro.

g) Reglamento de Trabajadores No Asalariados.

Publicado el 2 de mayo de 1975 en el Diario Oficial de la Federación, este reglamento tiene como objeto proteger las actividades de los trabajadores no asalariados que ejercen sus labores en el Distrito Federal; en el artículo segundo de dicho Reglamento nos dice que el trabajador no asalariado es la persona física que presta a otra persona física o moral un servicio personal en forma accidental u ocasional, mediante una remuneración sin que exista entre este trabajador que requiere de sus servicios la relación obrero patronal que regula la Ley Federal del Trabajo.

Se consideran trabajadores no asalariados, los aseadores de calzado, estibadores, maniobristas y clasificadores de frutas y legumbres, mariachis, músicos, trovadores y cantantes, organilleros, artistas de la vía pública, plomeros, hojalateros, afiladores, reparadores de carrocerías, fotógrafos, mecanógrafos, peluqueros, albañiles, reparadores de calzado, pintores, trabajadores de los panteones, cuidadores y lavadores de carros, compradores de objetos varios, vendedores de billetes de lotería, vendedores de revistas y publicaciones atrasadas y ayateros.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

h) Bando para la Ordenación y Regulación del Comercio en Vía Pública del Centro Histórico de la Ciudad de México

Entre la regulación al comercio en vía pública, figura el Bando para la Ordenación y Regulación del Comercio en Vía Pública del Centro Histórico de la Ciudad de México, que fuera aprobada por la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal el 12 de julio de 1993.

Dicho bando se emitió dentro del marco del Programa de Mejoramiento del Comercio Popular, que se puso en marcha desde julio de 1992 y que además contemplaba la reubicación de aproximadamente 10 mil comerciantes, así como la creación de 27 centros de comercio popular.

Sin embargo la crisis económica de 1994 hizo que los comerciantes abandonaran las plazas públicas y volvieran a tomar las calles.²³

i) Programa de Reordenamiento del Trabajo Asalariado en el Distrito Federal

Emitido por la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno de la Ciudad de México, el 3 de marzo del 2004, dicho programa tuvo como objeto, el reordenamiento, regularización, profesionalización y poner en práctica modelos preventivos del delito así como de protección civil y ecología. Cabe señalar que dicho programa, también tuvo como objeto, “el cero crecimiento de los franeleros”.

j) Decreto por el que se declara Patrimonio Cultural Intangible a las manifestaciones tradicionales que se reproducen en los Mercados Públicos ubicados en la Ciudad de México.

Mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 16 de agosto del 2016, se declaró a los mercados como patrimonio cultural intangible al conjunto de festividades, manifestaciones artísticas, gastronómicas, ferias populares, actividades de esparcimiento, exposiciones de arte, artesanía nacional, formas de comercialización, abasto, organización comunitaria y demás manifestaciones colectivas que se realizan dentro de los mercados públicos ubicados en la Ciudad de México.

Entre los considerandos de dicho decreto, se consideró como patrimonio cultural intangible, las formas de expresión popular surgidas de la relación entre el comerciante y la clientela (el “marchante”), entre los que se incluye expresiones populares urbanas como dichos, refranes y proverbios; de los pregones gritados por los locatarios para atraer a la clientela; de los piropos elegantes y de las maneras de llamar y atender a la clientela sobre la base de relaciones de amistad, lealtad, confianza y honradez además de los “precieros escritos”; las relaciones de parentesco, paisanaje y compadrazgo de los comerciantes locatarios para la conformación, preservación y renovación del patrimonio cultural intangible; la provisión cultural de utensilios, procesamientos, ingredientes y materias primas alimentarias originarias indispensables para la

²³ SILVA LONDOÑO, Diana Alejandra. Comercio Ambulante en el Centro Histórico de la Ciudad de México. 1997-2007.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

conservación y desarrollo de la cocina y la gastronomía mexicana; la oferta de bienes simbólicos de identidad para la población ciudadana, los grupos sociales de pueblos, barrios y colonias de la Ciudad de México, para la población infantil y adolescente circunvecina; así como las prácticas culturales y saberes sociales concernientes a los bienes del consumidor familiar ciudadano.

4.- Reivindica la vía pública como un bien de dominio público.

Ahora bien, resulta importante definir lo que es la Vía Pública. Esta definición puede ser encontrada en la Ley de Régimen Patrimonial y Servicio Público, así como en el Reglamento de Construcciones.

Por otra parte, la cuestión que también debemos tomar en cuenta, es a quien le compete regular el espacio en vía pública, a efecto de que las personas, en ejercicio de sus derechos humanos al trabajo asalariado y al ejercicio de comercio, pueden hacer uso de ese espacio.

De acuerdo con lo anterior, la vía pública es un objeto que la Constitución Política de la Ciudad de México que se reglamenta en dos tipos de comercio , popular y por conducto de dos tipos de autoridades.

Los tipos de comercio en vía pública son de dos tipos, aquel que es ejercido por personas ordinarias y aquel que se ejerce como derecho colectivo de un pueblo y barrio originario. Esta distinción es fundamental, porque la propia Constitución local hace esas distinciones. (Artículo 10 apartado B numeral 13 y 59 apartado F numeral 3 y apartado K numeral 4).

Ahora bien, las autoridades que les toca regular el comercio en vía pública, son de dos niveles: El primero de ellos el Gobierno central, pudiendo recaer está en la Secretaría de Desarrollo Económico y por otra parte, en una segunda categoría, siendo facultad de las Alcaldías.

La presente iniciativa de ley, propone que sea el Gobierno central, quien emita directrices para el comercio en vía pública, dando las facultades a cada Alcaldía, para que estas, en el ámbito de su competencia territorial y en su carácter de autoridad próxima, regulen el comercio en la calle, como mejor convenga.

5.- Codifica el comercio en vía pública, que se encuentra disperso en diversos ordenamientos jurídicos.

De una revisión a la normatividad local, expedida en cada uno de los estados de la República Mexicana, en materia de comercio público, se advierte la existencia de al menos, 217 reglamentos que regulan, el comercio en la vía pública.

Siendo dicha materia, de competencia municipal, razón por la cual, no existe en las entidades federativas alguna ley al respecto, en virtud de tratarse de un asunto del ámbito municipal.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Siendo dichos reglamentos, los que a continuación se citan:

ENTIDAD FEDERATIVA	ORDENAMIENTO JURÍDICO
Aguascalientes	Reglamento para el Ejercicio del Comercio Fijo, Semifijo, Móvil y Ambulante en el Municipio de Calvillo, Aguascalientes.
Baja California	Reglamento del Comercio Ambulante para el Territorio Norte de la Baja California.
	Reglamento de Comercio para el Municipio de Ensenada, Baja California.
Baja California Sur	Reglamento Municipal para el Comercio en la Vía Pública de la Paz, Baja California Sur.
	Reglamento de Comercio y Oficios en Vía Pública.
	Reglamento de Mercados y para el Ejercicio del Comercio en la Vía Pública en el Municipio de Comandú, Baja California Sur.
	Reglamento Municipal para el ejercer el Comercio No Establecido y Oficios en la Vía Pública, en el Municipio de los Cabos, Baja California Sur.
	Reglamento para el Ejercicio del Comercio Ambulante, puestos fijos, semifijos, oficios y servicios al público en bienes y vías públicas del Municipio de Loreto Baja California Sur.
Campeche	(Sin normatividad)
Chiapas	Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante de las Rosas, Chiapas.
	Reglamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública para el Municipio de Alcalá, Chiapas.
	Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto y Comercio en la Vía Pública para el Municipio de Frontera Comalapa, Chiapas.
	Reglamento para el Comercio Ambulante del Municipio de Tapachula, Chiapas.
	Reglamento para el Comercio Ambulante Fijo, Semifijo y Prestadores Ambulantes de Servicios en la Vía Pública del Municipio de Villafores Chiapas.
	Reglamento para el Ejercicio del Comercio Ambulante Fijo, Semifijo y Prestadores Ambulantes de Servicios en la Vía Pública en el Municipio de las Margaritas, Chiapas.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

	Reglamento para el Ejercicio del Comercio en la Vía Pública: Fijo, Semifijo y Ambulantes del Municipio de Chilón, Chiapas.
	Reglamento para el Ejercicio del Comercio en la Vía Pública: Fijo, Semifijo y Ambulantes del Municipio de Ocosingo, Chiapas.
	Reglamento para el Ejercicio del Comercio en la Vía Pública: Fijo, Semifijo y Ambulantes del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Chihuahua	(Sin normatividad).
Coahuila de Zaragoza	Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Parras, Coahuila.
	Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante del municipio de Zaragoza, Coahuila.
	Reglamento Municipal de Ordenamiento de Comercio y Vía Pública de Muzquiz, Coahuila.
	Reglamento para el Ejercicio del Comercio Ambulante, Oficios y Servicios al Público en Bienes y Vías Públicas del Municipio de Monclova, Coahuila.
Colima	Reglamento de Vía Pública del Municipio de Manzanillo.
Durango	(Sin normatividad).
Estado de México	Reglamento de Comercio y Servicios.
	Reglamento de Actividad Comercial en Centros de Abasto, Mercados, Tianguis, Vía Pública y Comercio Establecido.
	Reglamento de Mercados, Tianguis y Comercio en Vía Pública del Municipio de El Oro, Estado de México.
	Reglamento de Mercados, Tianguis y Comercio en Vía Pública del Municipio de Zinacantepec, Estado de México.
	Reglamento de Mercados, Tianguis y Comercio en Vía Pública del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.
	Reglamento Municipal de Comercio, la Industria, la Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios y Vía Pública de Atizapán de Zaragoza.
	Reglamento para el Ejercicio del Comercio y Prestación de Servicios en Vía Pública, Áreas Públicas y Bienes de Dominio Público del Municipio de Chiconcuac de Juárez, Estado de México.
Guanajuato	Reglamento de Comercio para el Municipio de Dolores Hidalgo.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

	Reglamento de Comercio Semifijo, Ambulante y Tianguistas del Municipio de Abasolo, Guanajuato.
	Reglamento de Mercados Públicos y Actividades de Comercio en la Vía Pública de Acámbaro.
	Reglamento de Comercio Semifijo, Ambulante y Tianguistas del Municipio de Villagrán, Guanajuato.
	Reglamento de Comercio, Servicios, Espectáculo y Festejos Públicos para el Municipio de Cuerámbaro, Guanajuato.
	Reglamento de Comercio, Servicios, Espectáculo y Festejos Públicos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato.
	Reglamento de Mercados Públicos, Tianguis Populares y Comercio en la Vía Pública en el Municipio de Huanimaro.
	Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante de San Miguel de Allende.
	Reglamentos de Mercados y Comercio en la Vía Pública para el Municipio de la Purísima del Rincón.
	Reglamentos de Mercados, Centros de Abasto y Comercio en Vía Pública para el Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato.
	Reglamento de Comercio en la Vía Pública, para el Municipio de Uriangato.
	Reglamento para el Comercio Establecido y Comerciantes en Mercados, Tianguis, Vendedores Fijos, Semifijos y Ambulantes para el Municipio de Romita.
	Reglamento para Ejercicio del Comercio, Prestación de Servicios, Eventos y Espectáculos en el Municipio de San José Iturbide, Guanajuato.
	Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, de Servicios y Comercio en Vía Pública en el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas.
	Reglamento para Mercados Públicos, Comercio Fijo, Semifijo y Ambulantes de Jalpa de Cánovas y su Área de Influencia, Municipio de Purísima del Rincón.
Guerrero	(Sin normatividad)
Hidalgo	Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante del Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo.
	Reglamento de Regulación y Fomento de Mercado, Tianguis Semifijo y Comercio Establecido del Municipio de Tecozatla,



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

	Hidalgo.
	Reglamento de Mercado municipal y Comercio de Zimapan, Hidalgo.
Jalisco	Reglamento de Comercio Ambulante para el Municipio de Colotlán, Jalisco.
	Reglamento de Comercio Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo, Jalisco.
	Reglamento de Comercio del Municipio de Arandas, Jalisco.
	Reglamento de Comercio para el Municipio de Talpa de Allende, Jalisco.
	Reglamento de Comercio para el Municipio de Tlaquepaque, Jalisco.
	Reglamento de Comercio para el Municipio de Tonalá, Jalisco.
	Reglamento de Comercio que se Ejerce en Espacios Abiertos para el Municipio de Ameca, Jalisco.
	Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco.
	Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante en el Municipio de Mexxicacán.
	Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante Municipal de Zacoalco de Torres, Jalisco.
	Reglamento Municipal de Comercio. (Acatic). I
	Reglamento Municipal de Comercio para el Municipio de Arenal, Jalisco.
	Reglamento para el Ejercicio del Comercio en el Municipio de Etzatlán.
Reglamento de Mercados y Bodegas de Abastos, Mercados Públicos Municipales y Comercio en la Vía Pública del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.	
Minchoacán	Acuerdo por el que se Ordena la Vigilancia, Supervisión e Inspección del Comercio en la Vía Pública del Centro Histórico



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

	Acuerdo de Modificaciones al Reglamento de Mercados, Comercio y Prestación de Servicios en Espacios de Dominio Público del Municipio de Zitácuaro Michoacán.
	Acuerdo por el que se ordena la vigilancia, supervisión e inspección del comercio en la vía pública en el Centro Histórico de Morelia
	Catalogo de Giros y Tabulador de Infracciones del Reglamento General de Comercio de Tangancícuaro
	Plan Integral para el Ordenamiento del Comercio de Jiquilpan, Michoacán
	Reglamento de Comercio de Quiroga
	Reglamento de Comercio de Sahuayo, Michoacán
	Reglamento de Comercio de Tinguindín
	Reglamento de Comercio en la Vía Pública de Huetamo, Michoacán
	Reglamento de Comercio Establecimiento Formal e Informal de Ocampo
	Reglamento de Comercio Municipal y de Mercados de Penjamillo
	Reglamento de Comercio y Mercados en la Vía Pública de Jiquilpan, Michoacán
	Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública Tangancícuaro
	Reglamento de Mercado y Comercio Ambulante de Marcos Castellanos
	Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante de Salvador Escalante, Michoacán
	Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante del Municipio de Yurecuaro, Michoacán
	Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante, H. Ayuntamiento Constitucional de Nahuatzen, Michoacán
	Reglamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública de la Piedad Michoacán



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

	Reglamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública de Peribán, Michoacán
	Reglamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública de Vista Hermosa, Michoacán
	Reglamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública, Arteaga
	Reglamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública, del Municipio de Angangueo, Michoacán
	Reglamento de Mercados, Comercio Ambulante y de Puestos Fijos y Semifijos de Santa Ana Maya, Michoacán.
	Reglamento de Mercados, Comercio Ambulante para el Municipio de Jiménez, Michoacán.
	Reglamento de Mercados, Comercio y Vía Pública Municipal de Nahuatzen, Michoacán
	Reglamento de Tianguis y Comercio Informal de Paracho
	Reglamento del Comercio, Industria y la Prestación de Servicios, H. Ayuntamiento Constitucional de Ocampo, Michoacán
	Reglamento del Mercado Municipal y Comercio en la Vía Pública, del Municipio de La Huacana Michoacán.
	Reglamento General de Comercio de Tangancicuaro
	Reglamento General de Comercio del Municipio de Chilchota
	Reglamento Municipal de Tianguis y Comercio Informal de Paracho, Estado de Michoacán de Ocampo
	Reglamento Municipal para el Comercio del Mercado Municipal de Ixtlán
	Reglamento Municipal para el Control y Funcionamiento del Comercio en la Vía Pública en su Modalidad de Tianguis de Chinicuila
	Reglamento para Comercios, mercados en la Vía Pública y su modalidad de Tianguis en Tuzatlán, Michoacán.
	Reglamento para el Comercio Ambulante, Puestos Fijos y Semifijos en la Vía Pública para el Municipio de Coalcomán, Michoacán



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

	Reglamento para el Comercio en la Vía Pública y los Tianguis que se Establezcan en el Municipio de Tancitaro, Michoacán
	Reglamento para el Reordenamiento del Comercio Fijo, Semifijo y/o Ambulante de Jiquilpan, Michoacán
	Reglamento para las Centrales de Abasto, Mercados Públicos Municipales, Plazas Comerciales y Comercio en la Vía Pública, del Municipio de Morelia, Michoacán
	Reglamento para Mercados Municipales, Particulares, Comercios Establecidos y en la Vía Pública de Ario.
Morelos	Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante Jantetelco, Morelos
	Reglamento para el Ejercicio del Comercio Semifijo y Ambulante del Municipio de Cuautla, Morelos
	Reglamento para la Regulación del Comercio Ambulante y Semifijo en el Municipio de Tlayacapan, Morelos
Nayarit	Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Ahuacatlan, Nayarit
	Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Tecuala, Naya
	Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio de Tepicrit
	Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamientos de Giros de Prestación de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio de Huajicori, Nayarit
	Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamientos de los giros de Prestación de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio de San Blas, Nayarit
	Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Prestación de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio del El Nayar, Nayarit.
	Reglamento que Regula las Actividades del Comercio, Industria y la Prestación de Servicios para el Municipio de Ruiz, Nayarit.
Nuevo León	Reglamento de Comercio para el Municipio, "EL Carmen, N.L."
	Reglamento de Comercio del Municipio de Garcia Nuevo León
	Reglamento de Comercio Informal. Linares, N.L.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

	Reglamento de Comercio que se ejerce en vía pública para el municipio de Bustamante, N.L.
	Reglamento del Comercio Ambulante en el Municipio de Ciénega de Flores, N.L.
	Reglamento del Comercio Ambulante en el Municipio de San Nicolás de los Garza, N.L.
	Reglamento para el Ejercicio de los Mercados Rodantes o Similares, Puestos Fijos y Semifijos y del Comercio Ambulante en el Mpio de Anahuac, N.L.
	Reglamento para Regular el Uso de la Vía Pública en Materia de Comercio del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León
	Reglamento que Regula el Ejercicio del Comercio Ambulante en el Municipio de Cadereyta Jiménez, N.L.
	Reglamento que Regula el Ejercicio del Comercio Ambulante en Salinas Victoria, N.L.
	Reglamento que Regula el Ejercicio del Comercio Ambulante. Apodaca, N.L.
	Reglamento que Regula el Ejercicio del Comercio Ambulante. Doctor Arroyo, N.L.
	Reglamento que Regula el Ejercicio del Comercio Ambulante. Galeana, N.L.
	Reglamento que Regula el Ejercicio del Comercio Ambulante. General Zuazua, N.L.
	Reglamento que Regula el Ejercicio del Comercio Ambulante. Gral. Bravo. N.L.
	Reglamento que Regula el Ejercicio del Comercio Ambulante. Juárez, N.L.
	Reglamento que Regula el Funcionamiento de los Mercados Rodantes y el Ejercicio del Comercio Ambulante. San Pedro Garza García, N.L.
	Reglamento que Regula los Mercados Rodantes y el Ejercicio del Comercio Ambulante. El Carmen, N.L.
Oaxaca	Reglamento de Mercados y del Comercio que se Ejerce en la Vía Publica del Municipio de Huautla de Jimenez, Teotitlan de Flores Magón, Oaxaca
Querétaro	Reglamento de Comercio del Municipio de Pedro Escobedo Querétaro



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

	Reglamento de Comercio en Tianguis, del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro
	Reglamento de Comercio para el Municipio de Colón
	Reglamento de Comercio para el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.
	Reglamento de Comercio para el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro
	Reglamento de Comercio para el Municipio de Tequisquiapan
	Reglamento de Comercio para el Municipio de Tolimán, Querétaro
	Reglamento de Comercio, Industria y Prestación de Servicios en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.
	Reglamento del Servicio Público de Mercados y el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro
	Reglamento del Servicio Público de Mercados y el Comercio en la Vía Pública para el Municipio de Huimilpan, Qro.
	Reglamento para el Comercio del Municipio de San Juan del Río, Qro.
	Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
	Reglamento para el Ejercicio del Comercio Ambulante, Puestos Fijos y Semifijos en la Vía Pública del Municipio de El Marqués, Qro.
	Reglamento para el Ordenamiento del Comercio en Vía Pública en el Municipio de San Joaquín, Querétaro.
Quintana Roo	Reglamento de Comercio Fijo, Semifijo y Ambulante del Municipio de Isla Mujeres
	Reglamento de Comercio Fijo, Semifijo y Ambulante del Municipio de Othón P. Blanco
	Reglamento para el Comercio en la Vía Pública en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
	Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Tulum



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

	Reglamento para el Comercio en la Vía Pública para el Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo
	Reglamento para el Comercio en Vía Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo
San Luis Potosí	Reglamento de Comercio, Espectáculos y anuncios para el Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P.
	Reglamento de Comercio, Espectáculos y Anuncios Ébano, S.L.P.
	Reglamento de Mercados y Uso de la Vía y Espacio Públicos en Actividades de Comercio del Municipio de Tamuín, S.L.P.
	Reglamento Municipal de Comercio, Espectáculos y Anuncios de Mexquitic, S.L.P.
	Reglamento Municipal de Comercio, Mercados, Tianguis, Semi-Fijos, Anuncios y Anuncios, de Villa de Reyes, S.L.P.
Sinaloa	Reglamento de Comercio en la Vía Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa
	Reglamento del Comercio Ambulante y Mercado Rodante en el Municipio de Rosario, Sinaloa
	Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Ahome, Sinaloa
	Reglamento para Ejercer el Comercio en la Vía Pública en el Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa.
	Reglamento para Ejercer el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Elota, Sinaloa
	Reglamento para Ejercer el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Mazatlán, Sinaloa
	Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Angostura, Sinaloa
	Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Badiraguato, Sinaloa
	Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Choix, Sinaloa
	Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Concordia, Sinaloa



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

	Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de El Fuerte, Sinaloa
	Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Escuinapa, Sinaloa
	Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Guasave, Sinaloa
	Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Navolato, Sinaloa
	Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de San Ignacio, Sinaloa
Sonora	Reglamento de Comercio y Oficio en la Vía Pública del Municipio de Etchojoa, Sonora.
	Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública del Municipio de Alamos, Sonora.
	Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública del Municipio de Guaymas.
	Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública para el Municipio de Cajeme.
	Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública para el Municipio de Empalme. Sonora.
	Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública para el Municipio de Hermosillo.
	Reglamento de Comercio, Industria y Servicios en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora.
	Reglamento de la Actividad de Comercio y Oficios en las Vías y Áreas Públicas del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora.
Tabasco	Reglamento de los Mercados Públicos y Comercio Ambulante del Municipio de Tacotalpa, Tabasco
Tamaulipas	Reglamento del Comercio en Vía Publica en Ciudad Madero, Tamaulipas.
	Reglamento de Industria, Comercio y Prestación de Servicios de Nuevo Laredo Tamaulipas
	Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante del Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

	Reglamento para el Comercio Ambulante, Puestos Fijos y Semifijos en la Vía Pública en Reynosa, Tamaulipas.
	Reglamento para el Ejercicio de Comercio Ambulante o Semifijo en la Vía Pública y Fijo en Áreas Municipales en Matamoros Tamaulipas.
	Reglamento para el Ejercicio de los Mercados Rodantes o Similares, Puestos Fijos y Semifijos y del Comercio Ambulante en Nuevo Laredo Tamaulipas.
	Reglamento para Mercado Rodante o Similar, Puesto Fijo, Semifijo y Comercio Ambulante del Municipio de González, Tamaulipas
	Reglamento sobre Comercio en la Vía Pública del Municipio de Victoria
Tlaxcala	Disposiciones Administrativas para el Buen Funcionamiento del Comercio en días de tianguis, temporada y ferias del Municipio de Apizaco, Tlaxcala
	Disposiciones Administrativas para el Buen Funcionamiento del Comercio en vías públicas del Municipio de Apizaco, Tlaxcala
	Reglamento de Comercio Fijo, Semifijo y Ambulante del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala
	Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcal
	Reglamento de Mercados y Comercio del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala
	Reglamento de Mercados y Comercios del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala 2017-2021
	Reglamento para el buen funcionamiento del comercio en las calles del Municipio de Zacatelco, Tlaxcala
Veracruz	Reglamento de Actividades de Comercio, Industria y Espectáculos del Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave Reglamento de Aseo Municipal
	Reglamento de Comercio en General para el Municipio de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave
	Reglamento de Comercio Municipal de Ixhuatlán de Madero, Veracruz
	Reglamento de Comercio y la Industria para el Municipio de Cosamaloapan, Ver.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

	Reglamento de Comercio y Mercado del Municipio de San Rafael, Ver.
	Reglamento de Comercio, Industria y Espectáculos en en Veracruz, Veracruz.
	Reglamento de Comercio, Industria y Espectáculos del Municipio de Teocelo, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
	Reglamento de Comercio, Industria y Prestación de Servicios para el Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz
	Reglamento de la Industria, el Comercio y la Prestación de Servicios para el Municipio de Coatepec, Veracruz
	Reglamento de Comercio, Industria y la Prestación de Servicios en Camerino Z. Mendoza, Veracruz.
	Reglamento del Comercio, Industria y la Prestación de Servicios de Alto Lucero de Gutierrez Barrios, Veracruz.
	Reglamento Municipal de Comercio, Industria y la Prestación de Servicios, para el Municipio Libre de Tezonapa, Veracruz
	Reglamento Municipal de Comercio, Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Cosoleacaque
Yucatán	(Sin normatividad).
Zacatecas	Reglamento de Comercio del Municipio de Calera de Víctor Rosales Zacatecas
	Reglamento de Comercio Informal para El Municipio De Miguel Auza, Zacatecas
	Reglamento de Comercio para el Municipio de Río Grande Zacatecas
	Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante de Ojocaliente, Zacatecas.
	Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante del Municipio de Juchipila, Zacatecas
	Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas
	Reglamento para el Ejercicio del Comercio en General Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio de Zacatecas.
	Reglamento para el Ejercicio del Comercio en General, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios y Exhibición de



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

	Espectáculos Públicos en el Municipio de Villanueva
	Reglamento para el Ejercicio del Comercio en General, Funcionamiento de Giros de Prestaciones de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio de Guadalupe

Ahora bien, en el caso de la Ciudad de México, esta materia debe quedar comprendida, dentro de las facultades legislativas que tiene el órgano legislativo de la Ciudad de México.

Al respecto, cabe señalar que al día de la fecha, no existe un ordenamiento jurídico que regule el comercio en vía pública en la Ciudad de México.

Así pues, en la Ciudad de México, existen cuatro ordenamientos normativos que abordan el comercio en la vía pública. Siendo estos:

- Reglamento de Mercados
- Reglamento de Trabajadores No Asalariados
- Código Fiscal del Distrito Federal.
- Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública.

El Reglamento de Mercados establece en su artículo tercero a los siguientes tipos de comerciantes.

- Comerciantes permanentes.
- Comerciantes temporales.
- Comerciantes ambulantes A
- Comerciantes ambulantes B
- Puestos permanentes o fijos
- Puestos temporales o semifijos.

El Reglamento de Trabajadores No Asalariados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de mayo de 1975, refiere a tres tipos de comerciantes.

- Trabajadores fijos. Aquellos a quienes se les asigna un lugar determinado para realizar sus actividades.
- Trabajadores semifijos. Aquellos que se establecen en una zona para el ejercicio de sus especialidades.
- Trabajadores ambulantes. Los que prestan sus servicios en todo el Distrito Federal, sin que puedan establecerse en un sitio determinado.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La presente iniciativa busca dejar sin efectos a dicho Reglamentos; sin embargo, la clasificación que de ella hacen de los trabajadores, se estima conveniente enunciarla en la ley que se propone.

Se consideran como Trabajadores No Asalariados a los siguientes:

- Aseadores de calzado
- Estibadores, maniobristas y clasificadores de frutas y legumbres.
- Mariachis.
- Músicos, trovadores y cantantes.
- Organilleros.
- Artistas de la vía pública.
- plomeros, hojalateros, afiladores y reparadores de carrocerías.
- Fotógrafos, mecanógrafos y peluqueros.
- Albañiles.
- Reparadores de calzado.
- Pintores.
- Trabajadores auxiliares de los panteones.
- cuidadores y lavadores de vehículos.
- Compradores de objetos varios, ayateros.
- Vendedores de billetes de lotería, de publicaciones y revistas atrasadas.
- individuos que desarrollen cualquier actividad similar a las anteriores, de no existir normas especiales que los rijan.

El Código Financiero en su artículo 243 estableció el siguiente criterio:

- Comerciantes en vía pública con puestos semifijos, ubicados a más de doscientos metros de los Mercados públicos, en sus modalidades de Tianguis, Mercado sobre Ruedas y bazares.

Finalmente el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública. Los clasifica del siguiente modo.

- Mercados sobre ruedas.
- Concentraciones de comerciantes. Construidos con estructuras de lámina de cartón, metálica o de madera y para cuyo funcionamiento se requiere de una pre cédula de empadronamiento que en su momento emitían las delegaciones correspondientes.
- Ambulantes. Quienes ejercen la actividad comercial en forma permanente o eventual sobre las vías públicas. Operan con horarios libres en las siguientes modalidades.
 - Comerciantes instalados en calles y plazas públicas.
 - Concentraciones temporales asociadas a festividades populares que se realizan en calles y plazas públicas.
 - Comerciantes ambulantes en zonas de alto flujo vehicular o peatonal.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- “Toreros” constituidos por aquellos comerciantes que ejercen la actividad comercial en las áreas prohibidas y que utilizan puestos rudimentarios, portando su mercancía en bolsas o mochilas. Estos se les refirió esta denominación puesto que al percibir la presencia de las autoridades, con o sin su complacencia, realizan maniobras para recoger sus mercaderías y colocarse de nueva cuenta en el mismo u otro lugar, una vez que se cercioran de la ausencia de la autoridad.

V.- FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

1. Fundamentos constitucionales y convencionales

El artículo 5 constitucional establece que es un derecho humano, al que nadie se le prohíba al trabajo, comercio, industria, profesión, que más se le acomode siendo lícito. Luego entonces, ejercer el comercio es un derecho humano tutelado por nuestra Constitución Federal.

Por otra parte, la Constitución Política local la cual también otorga derechos humanos en el ámbito de la Ciudad de México, establece este derecho en dos modalidades

- a) “Un derecho al trabajo no asalariado” (Artículo 10 apartado B numeral 13).
- b) Un derecho – colectivo - cultural y económico reconocido para pueblos y barrios originarios. (Artículo 59 apartado F numeral 3).
- c) Un derecho de preferencia y tutela del Estado, cuando se es ejercido por mujeres y “personas mayores” indígenas, así como niños en situación de calle.
- d) Un derecho al uso pacífico de la vía pública (Artículo 13 c)).

Por otra parte, los artículos 60, 70 y 80 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ofrecen un planteamiento amplio sobre el derecho al trabajo. El artículo 60 garantiza a todos la oportunidad de ganarse la vida trabajando –una elección que pueden hacer libremente–. Esta amplia definición puede incluir a las personas que optan por trabajar en las calles; sin embargo, no existen referencias específicas acerca del derecho a trabajar en la calle como tal. Por el contrario, el Pacto Internacional y otros documentos emitidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) refieren al trabajo en la calle como una expresión de informalidad, y se concentran en la necesidad de establecer derechos para dichos trabajadores. De este modo, el artículo 70 del Pacto Internacional contiene diversas disposiciones que buscan establecer un conjunto mínimo de garantías para estos trabajadores, como son sueldos justos y condiciones seguras de trabajo, entre otras. La interpretación de estas disposiciones permite identificar a los vendedores de la vía pública como un grupo que debería recibir los beneficios del trabajo formal.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Por otra parte, la iniciativa tiene su sustento en las siguientes disposiciones normativas: La Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948; la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, 11 de diciembre de 1969; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), 16 de diciembre de 1966, mismo que entró en vigor el 3 de enero de 1976; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979; la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, 4 de diciembre de 1986; la Declaración de los Derechos de las Personas con Discapacidad, 9 de diciembre de 1975; la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, abril de 1919; el Convenio No. 122 de la OIT relativo a la Política del Empleo, 9 de julio de 1964; la Recomendación No. 169 de la OIT relativa a la Política del Empleo, 26 de junio de 1984; Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 7 de diciembre de 2000; Carta Social Europea (revisada), 3 de mayo de 1996. Para constituciones de los Estados miembros y cartas de derechos, ver, por ejemplo: Países Bajos (artículo 19); Bélgica (artículo 23(3)); Finlandia (sección 18); Portugal (artículo 58); Grecia (sección 22(2)); Argentina (sección 14); Dinamarca (sección 75); Irlanda (artículo 45(2)); España (artículo 35(1)); y la India (artículo 41).²⁴

2. Validez del artículo 10 apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por otra parte, no pasa por desapercibido, la validez del artículo 10 apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, así resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017.

En dicha acción de inconstitucionalidad se determinó reconocer la validez constitucional del artículo 10, apartado B, de la Constitución de la Ciudad de México, salvo por la porción normativa de su numeral 8 que refiere el derecho a la elección de los representantes sindicales, por considerarse dicha prerrogativa, competencia del Congreso de la Unión.²⁵

Cabe señalar que en su momento la Procuraduría General de la República, impugnó este artículo, sosteniendo que la Asamblea Constituyente capitalina, invadió la esfera competencial del Congreso de la Unión para legislar sobre aspectos propios del derecho laboral, en contravención al artículo 73, fracción X, en relación con el artículo 123, apartado A, de la Constitución Federal, porque a las entidades federativas sólo les corresponde la aplicación de las leyes del trabajo dentro de sus respectivas competencias; además de generar una doble regulación que trae como consecuencia falta de certeza jurídica a los aplicadores y operadores

²⁴ MENESES REYES Rodrigo y José A. CABALLERO JUÁREZ. El derecho a trabajar en la calle: espacio público y derechos constitucionales https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/archivos/calendario_actividades/11_Meneses_Caballero_REVISTA_CEC_SCJ_N_NUM_4-251-286.pdf

²⁵ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2018-08/Acci%C3%B3n%20de%20inconstitucionalidad%2015.2017%20y%20sus%20acumuladas%20DEFINITIVA.pdf



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

de las normas, además del hecho que de la propia exposición de motivos a la reforma de la fracción X del referido artículo 73, publicada el seis de septiembre de mil novecientos veintinueve, se desprende que pretendió el desarrollo integral y armónico de la industria nacional, mediante la consolidación del sistema jurídico laboral a través de un único ordenamiento legal.

Por su parte, la Asamblea Constituyente y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México esencialmente adujeron que el artículo impugnado no regula directamente las relaciones de trabajo contempladas en el apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal, ni tampoco establece nuevas obligaciones a cargo de los patrones, en tanto sólo tutela, promueve, vela, protege y garantiza los derechos laborales en aplicación de leyes federales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la fracción X del artículo 73 de la Constitución Federal atribuye al Congreso de la Unión la facultad exclusiva de expedir las leyes reglamentarias del trabajo, las cuales regirían entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y, de forma general, todo contrato de trabajo. Precisando que la intención del Constituyente al adicionar dicho texto constitucional y hacer única la legislación en materia de trabajo –reforma publicada el seis de septiembre de mil novecientos veintinueve–, fue brindar uniformidad u homogeneidad a los derechos laborales en toda la República a fin de generar certeza jurídica ante la existencia de múltiples ordenamientos estatales que resultaban contradictorios y disímolos

En esa misma reforma se suprimió expresamente la facultad que tenían hasta entonces las entidades federativas para legislar en materia laboral pero lejos de vedar cualquier competencia en la materia se *determinó que la aplicación de las leyes del trabajo corresponderá a las entidades federativas dentro de sus respectivas jurisdicciones, salvo en aquellos casos muy puntuales y acotados en que dicha aplicación sería responsabilidad exclusiva de las autoridades federales.*

Esta distribución competencial se transfirió al artículo 123, mediante la adición de su fracción XXXI (reforma de dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos), misma que después de sucesivos cambios legislativos, hoy día, por un lado establece que la aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las entidades federativas y, por otro, detalla los casos en que la aplicación de dichas leyes corresponderá sólo a las autoridades federales, ya sea por ramas de industrias y servicios (inciso a), por tipos de empresas (inciso b) o por materias específicas (inciso c), dentro de las cuales vale la pena resaltar que la inspección en materia de trabajo está reservada a la Federación sólo en cuatro rubros (capacitación, adiestramiento, seguridad e higiene).

De esta manera, tenemos que la Constitución Federal estableció una facultad legislativa exclusiva y unificadora en materia de trabajo para la Federación mientras que la aplicación de dichas normas es una facultad compartida entre Federación y entidades, cada una con ámbitos delimitados.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Así pues, la Suprema Corte consideró que de los procesos legislativos antes reseñados, la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de trabajo se circunscribe al establecimiento de los derechos, obligaciones y condiciones que atañen a las relaciones de trabajo subordinado de obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo individual o colectivo, así como a la resolución de controversias que deriven de dichos vínculos. Es decir, si bien se trata de una facultad legislativa amplia, se refiere a todos aquellos aspectos que deben reglamentarse a partir del artículo 123, apartado A, constitucional, así como todas las demás cuestiones que de suyo implican el otorgamiento de derechos o la imposición de obligaciones a trabajadores y patrones.

De tal manera, que el Constituyente Federal buscó eliminar la posibilidad de que las entidades federativas modifiquen las bases que rigen el trabajo subordinado para impedir la ruptura del balance entre los derechos y obligaciones de las personas trabajadoras y sus empleadores.

No obstante lo anterior, considerando, por un lado, la atribución expresa de las entidades federativas en la aplicación de la ley laboral y, por otro, el mandato de éstas de salvaguardar los derechos humanos, es válido afirmar que la atribución federal antes referida no debe entenderse como un impedimento para que la Capital establezca políticas públicas, programas y acciones –aun por la vía legislativa– que, sin alterar las bases establecidas por el Congreso de la Unión, se dirijan al fortalecimiento, protección, promoción, impulso y fomento de los derechos laborales de sus habitantes, así como de las condiciones en que otras personas trabajadoras realizan sus actividades (aquellas que no están sujetas a una relación laboral propiamente dicha), promoviendo así el trabajo digno.

Las entidades federativas podrán incluso - señaló la Suprema Corte - establecer programas de apoyo a los trabajadores siempre que ello no signifique erogaciones adicionales a cargo de los patrones y trabajadores (es decir deberán ser cubiertos con cargo a los presupuestos locales) ni un desequilibrio en las condiciones laborales pactadas en un centro de trabajo. Por lo que hace a la materia de inspección en el trabajo (que como se dijo la Constitución sí reserva expresamente a las entidades federativas) y que puede implicar el desarrollo de procedimientos administrativos, tampoco vemos un impedimento para que las entidades establezcan la regulación correspondiente.

3. Otros criterios jurisprudenciales

La jurisprudencia sirve también, para ir conociendo los distintos criterios que los órganos jurisdiccionales han dictado, respecto a las partes involucradas en el problema.

Existe la afirmación judicial del derecho de un vendedor a trabajar, lo que debe motivar a las autoridades urbanas a desarrollar un marco regulatorio más comprensivo, a fin de adoptar el ejercicio de ese derecho en la vía pública. Por consiguiente, las autoridades legislativas, administrativas y judiciales, deben tomar estos casos con seriedad para poder comprender los retos a los que se enfrentan para reconocer una realidad social como es esta modalidad de comercio en una Ciudad como la nuestra.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En un estudio realizado por los doctores Rodrigo Meneses Reyes y José A. Caballero Juárez, consistente a las sentencias dictadas por los tribunales en México, Colombia y la India, refiere que los vendedores ambulantes "tienen el derecho fundamental de realizar el negocio o comercio de su elección". No obstante, ese derecho puede estar restringido. Por ejemplo, ciertas zonas de una ciudad pueden ser consideradas como "zonas libres del comercio ambulante". mientras que en otros casos, las decisiones judiciales pueden reforzar una orden socio-espacial particular, donde sólo la clase más desfavorecida pueda trabajar en las calles, sujeto a la voluntad de la autoridad municipal: "[las autoridades urbanas] pueden enmarcar las reglas de tal modo que sólo beneficien a los vendedores ambulantes desfavorecidos que no tengan la capacidad de invertir una cantidad significativa de dinero para iniciar su negocio.

Entre los litigios judiciales suscitados con motivo del comercio en vía pública, se ha detectado, que muchos de los vendedores ambulantes, operan sin ningún tipo de reconocimiento oficial (licencia o permiso); lo que hace, que carezcan de legitimación para litigar ante los tribunales. Por ende, los tribunales se han conducido, sin flexibilidad y sensibilidad, con los solicitantes para escuchar sus quejas.

Por ejemplo, en México los vendedores ambulantes necesitan mostrar evidencia de que son poseedores de una licencia, para así estar legitimados para promover un juicio de amparo.

En el caso de la jurisprudencia dictada por la Corte Constitucional de Colombia, en el caso de Gabriela Hernández y otros (CCC-T-225, 17 de junio de 1992), varios vendedores ambulantes impugnaron una regulación municipal que establecía una zona libre de comercio ambulante y, por ende, anuló las licencias previamente otorgadas. Las autoridades municipales solicitaron a la Corte que rechazara las demandas, argumentando que los quejosos no habían proporcionado pruebas de que tenían licencias para vender en la zona específica. En cambio, la Corte sostuvo que las autoridades municipales debían proveer la evidencia de que los quejosos no eran los titulares de las licencias para vender bienes en la zona en particular. En un caso posterior, la Corte Colombiana resolvió que los ciudadanos podían de facto ocupar el espacio público para vivir y trabajar (recolectores de basura) y que por ello, también gozaban del derecho de la protección judicial, bajo la consideración de que dicha ocupación era observada públicamente y había tenido lugar durante varios años, antes de que las autoridades municipales decidieran ponerle fin (CCC-T-617, 13 de diciembre de 1995).

Vale la pena destacar que bajo el estándar de la Corte Colombiana, los vendedores ambulantes ejercen su derecho al trabajo y pueden obtener su ingreso de las actividades del comercio en las calles, toda vez que la suspensión o revocación de sus licencias comprometería su forma de vida. Este razonamiento considera que el trabajo en la calle es una actividad realizada por personas marginadas y económicamente desfavorecidas

Ahora bien, hablando de otras experiencias judiciales, abordemos el caso de la India.

La Suprema Corte de la India hace uso de un enfoque distinto. Bajo esta perspectiva, las personas tienen el derecho a hacer un uso legítimo de la calle, además de caminar, siempre y



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

cuando no representen un molestia pública. El derecho a comerciar en las calles está motivado a la luz del derecho al trabajo. "No existe alguna justificación para negar a los ciudadanos su derecho a ganarse la vida haciendo uso de la vía pública, con el propósito de realizar actividades comerciales o empresariales". La Corte de ese país, subraya la relevancia de los derechos de terceros, pero también reconoce la posibilidad de utilizar la vía pública para realizar actividades comerciales. No obstante, también reconoce que las autoridades municipales están facultadas para imponer las normas necesarias para regular estas actividades. Bajo esta potestad, se espera que los vendedores ambulantes actúen conforme a derecho.

Asimismo, la Corte de la India, presenta una interpretación reducida del derecho a vender en las calles, afirmando que la venta de artículos lujosos o costosos no está protegida. Por consiguiente, el derecho a comerciar en la calle estaba diseñado para los pobres (Supreme Court of India-Sodan Singh and Ors. vs. New Delhi Municipal Committe & Anr, 30 de agosto de 1989). De esta última decisión se infiere que las calles son lugares donde, bajo ciertas limitaciones, la gente pobre puede interactuar con otras personas pobres, a través de actividades comerciales. En un caso más reciente, la Suprema Corte de la India confirmó la existencia del derecho que tienen los pobres de vender en las calles, pero también reconoció la necesidad de las autoridades municipales para regular las actividades en la vía pública y que dicha regulación podría cambiar de tanto en tanto, dependiendo de las circunstancias (Supreme Court of India-Gainda Ram And Ors. vs. M.C.D. And Ors., 8 de octubre de 2010).

En ese tenor, habiendo expuesto los casos judiciales de países como Colombia y la India, abordemos ahora los casos mexicanos.

En México se han enfocado en el derecho al trabajo como su punto de partida, desde el cual se examinan los méritos de las quejas de los vendedores ambulantes. Uno de los primeros asuntos fue oído en 1932, relativo a una ordenanza municipal que prohibió el comercio ambulante en una zona específica de la ciudad. La SCJN decidió que la municipalidad estaba facultada para limitar el comercio público en ciertas partes de la ciudad. En consecuencia, los vendedores ambulantes que fueron retirados de dichas áreas podían continuar ejerciendo sus actividades en otras partes. Bajo este razonamiento, la Corte reconoció implícitamente que los vendedores ambulantes tenían derecho de realizar sus negocios siempre y cuando no violaran las leyes de la ciudad (SCJN-Amparo administrativo 2477/31, 22 de octubre de 1932). Después de 12 años, la SCJN ratificó el derecho de los vendedores ambulantes para trabajar, requiriendo de las autoridades municipales que justificarán, de manera expresa, las bases para negar licencias de trabajo en la vía pública. Esta decisión opera bajo la premisa de que las personas tienen el derecho de trabajar en las calles, y que las autoridades municipales deben proveer una justificación razonable cuando lo nieguen (SCJN-Amparo administrativo en revisión 3140/44, 10 de julio de 1944). Las decisiones judiciales proveen consideraciones adicionales relativas al trabajo en las calles. Estos casos contribuyen a elaborar reglas respecto de la regulación y sus límites.

La SCJN decidió en 1978 que los dueños de los establecimientos afectados por el comercio ambulante gozaban del derecho a un remedio. Este remedio significaba que la autoridad



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

municipal tenía prohibido autorizar el comercio ambulante en el espacio que se encontraba justo en frente del comercio de la persona que presentó su demanda.

En el caso colombiano, el comercio ambulante se volvió una molestia tolerable, mientras que en México, el trabajo ambulante fue vetado de una zona particular de la ciudad, pero no prohibido del todo.

De lo antes vertido, el estudio en mención, refiere que las sentencias enfocadas por los tribunales de la India, México y Colombia, refleja en ellas que se han confirmado el derecho a trabajar en las calles. Los planeadores urbanos y legisladores deben atender dichos fallos diseñando estrategias normativas que incorporen las actividades del comercio ambulante en una zona específica.

Estas estrategias regulatorias, que a menudo han sido empleadas en la Ciudad de México, así como en diversas ciudades a lo largo de la India y Colombia, prohíben comerciar en ciertas zonas y horarios específicas (zonificación), y exigen a los vendedores que porten un permiso oficial para llevar a cabo un negocio particular en un determinado lugar (licenciamiento).

Como tal, dentro del sistema legal municipal contemporáneo, el sistema de otorgamiento de licencias podría ser interpretado como "el instrumento más apropiado por medio del cual la autoridad puede administrar el derecho a trabajar en las calles de la ciudad".

No obstante, mientras que las políticas oficiales en ciudades de México, Colombia y la India permitan el comercio ambulante con una licencia, los gobiernos municipales han tendido a "congelar" el número determinado de vendedores ambulantes con licencia en zonas específicas, resultando esto en una situación en la que la mayoría de los vendedores ambulantes son considerados como ilegales.

Así, por ejemplo, en la Ciudad de México, "a los vendedores ambulantes se les ha exigido tomar un baño todos los días, cortar sus uñas, así como hablar y reír discretamente". En otros casos, como en la India, las autoridades municipales han sido alentadas por los tribunales constitucionales para diseñar un orden socio-espacial específico para "administrar" el derecho de los vendedores ambulantes de trabajar en la vía pública.

Efectivamente, entre las resoluciones constitucionales de la India, que supuestamente han intentado proteger los derechos de los vendedores ambulantes a trabajar en la calle; la prohibición para cocinar comida usando una llama abierta; una prohibición para vender productos desde una mesa, puesto o carretilla; una prohibición para comerciar dentro de una distancia de 150 metros de las estaciones de tren, mercados municipales, colegios, escuelas y hospitales, zonas residenciales, en caminos de menos de 8 metros o en vías principales. Más aún, los vendedores ambulantes deben trabajar en zonas donde el comercio ambulante está permitido, hasta las 10 de la noche.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

De este modo, desde un punto de vista más general, la judicialización del derecho a trabajar en las calles ha contribuido a "producir" una regulación partiendo de la base de que trabajar en las calles es una actividad constitucionalmente protegida.

La interpretación constitucional ha logrado crear no sólo legitimación de los vendedores ambulantes, sino también cierta jurisprudencia que dirige la regulación de esta actividad. Sin embargo, sostener que los tribunales constitucionales ya han reconocido el derecho de los vendedores ambulantes a trabajar en la calle, no significa que ellos ya sean aceptados como "titulares de este derecho" por toda la sociedad. Los vendedores ambulantes aún pueden ser vistos por la sociedad como una molestia.

Así pues, los criterios judiciales emitidos por el Poder Judicial de la Federación en México, se desprenden al menos las siguientes premisas.

Primera.- Se puede ejercer el comercio semifijo y ambulante, distinto a los lugares en los que se encuentra prohibido.²⁶

Segunda.- El comercio en vía pública puede vender todo lo que le sea lícito.²⁷

Tercera.- El permiso es el acto administrativo mediante el cual, otorga derechos al comerciante en vía pública, para poder ejercer el comercio, en los términos que el mismo permiso autoriza.²⁸

²⁶ Época: Quinta Época, Registro: 336952, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXXVI, Materia(s): Administrativa, Tesis: Página: 1252

COMERCIO SEMIFIJO Y AMBULANTE, REGLAMENTO DEL.

Este reglamento tiende a facilitar el tránsito en el primer cuadro de la ciudad, y su aplicación interesa a la sociedad, sin ocasionar perjuicios a los comerciantes ambulantes o semifijos, ya que estos pueden ejercer su comercio en cualquier otro lugar, distinto del indicado primer cuadro, por lo cual, contra la aplicación de este reglamento, no procede conceder la suspensión Amparo administrativo. Revisión del incidente de suspensión 2477/31. Olmos Rafael y coagraviados. 22 de octubre de 1932. Mayoría de tres votos. Ausente: Enrique Osorno Aguilar. Disidente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente.

²⁷ Época: Quinta Época, Registro: 322746, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXXIII, Materia(s): Administrativa, Tesis: Página: 2360 **COMERCIO AMBULANTE DE COMESTIBLES Y BEBIDAS. LEGISLACION DE SONORA.**

Los artículos 270 y 271 del código sanitario vigente en el Estado de Sonora, establece que los comestibles y bebidas que se destinan para la venta, estarán puros, sanos, en perfecto estado de conservación y corresponderán siempre por su composición y carácter, a la denominación con que se les vende, debiendo conservarse en cajas, vitrinas o envueltos en papel especial, aquellos que, por su naturaleza, puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos o alterados por la presencia de polvos. Ahora bien, si los quejosos acreditaron mediante prueba testimonial que el comercio ambulante de comestibles y bebidas que realizan, llena los requisitos del citado artículo 271, es evidente que la prohibición que reclaman para ejercer tal actividad, es violatoria de las garantías que otorgan los artículos 4o., 14 y 16 constitucionales; sin que puedan considerarse aplicables al caso las disposiciones del código sanitario federal, en virtud de tratarse de una materia que no afecta a la federación, sino de actividades realizadas en el territorio de un Estado, con relación a las cuales es aplicable el código sanitario del mismo, por lo que se refiere a la higiene local.

Amparo administrativo en revisión 7633/44. Narváez Luis y coagraviados. 8 de febrero de 1945. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

²⁸ Época: Quinta Época, Registro: 327312, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXI, Materia(s): Administrativa, Tesis: Página: 4682

COMERCIO EN LA VIA PUBLICA, DESOCUPACION DEL SITIO QUE OCUPAN.

Habiéndose concedido permiso a una persona, para que ocupe determinada zona de estacionamiento, con un puesto rodante de dulces y refrescos, si un delegado de tránsito le ordena desocupe el sitio donde se encuentre establecido dicho comercio y si



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Cuarta.- En el ejercicio de la libertad de comercio, las autoridades deben fundamentar y motivar en los permisos que otorguen, la autorización de determinados giros.²⁹

Quinta.- Los inspectores de vía pública, deben fundar y motivar los actos que pueden ocasionarle a los permisionarios de comercio.³⁰

Sexta.- El derecho a ejercer el comercio, es un derecho fundamental. Corresponde al Congreso legislar en materia comercial y a los gobiernos estatales, establecer controles para el ejercicio de este derecho, sin que ello implique prohibirlo o imponerle limitaciones, o inclusive, decomisarle mercancía.³¹

solicita amparo en contra de esa orden, la protección constitucional debe concederse si no se acredita que efectivamente el puesto en cuestión obstruye la circulación. Además, no puede atribuirse la calidad de ambulante a la circunstancia de que el puesto sea rodante, si es que el certificado que se hubiera presentado como prueba, se refiere a la expedición o revalidación de un permiso para ocupar las zonas de estacionamiento de vehículos de motor, que consumen gasolina.

Amparo administrativo en revisión 7471/41. Gómez Arellano Juan. 13 de marzo de 1942. Unanimidad de cuatro votos. Relator: Octavio Mendoza González.

²⁹ Época: Quinta Época, Registro: 323218, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXXI, Materia(s): Administrativa, Tesis: Página: 541

VENDEDORES AMBULANTES, FUNDAMENTACION DE LA NEGATIVA DE PERMISOS A LOS.

La no concesión de permiso al quejoso, para que se dedique al comercio ambulante de carnes cocidas, utilizando un carro de mano, no ha sido fundado ni motivado, ya que la autoridad responsable no ha demostrado las razones que ha tenido para restringir el número de permisos a los vendedores ambulantes y esta omisión impide apreciar si tal restricción encuentra apoyo en las disposiciones del artículo 4o. de la Constitución Federal, que establece la libertad de trabajo, libertad que sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros y por resolución gubernativa, dictada en los términos que marca la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad; en consecuencia, no habiéndose citado cuál es la ley aplicable, ni indicado por qué conceptos se ofenden los derechos de la sociedad, debe concederse el amparo al quejoso, para el efecto de que se le otorgue el permiso que solicitó y pueda dedicarse al comercio lícito de venta de carnes cocidas, sin perjuicio de que cuando la autoridad responsable demuestre que esa actividad ofende los derechos de la sociedad y exista una ley que la faculte para restringir la libertad de trabajo del agraviado, se le impida llevar a cabo ese comercio; entendiéndose que la concesión del amparo es sin perjuicio de que el demandante cumpla con todas las disposiciones sanitarias vigentes, las del bando de policía y cubra los impuestos fiscales que le correspondan. No obsta que la recurrente en sus agravios manifieste que no es necesario comprobación alguna para aquilatar las razones que motivan la determinación reclamada, porque si se aceptara ese criterio, se harían nugatorias las exigencias constitucionales que consignan los artículos 4o., 14 y 16.

Amparo administrativo en revisión 3140/44. Mora de Anda Timoteo. 10 de julio de 1944. Unanimidad de cuatro votos. El Ministro Franco Carreño no votó por las razones que constan en el acta del día. La publicación no menciona el nombre del ponente.

³⁰ Época: Quinta Época, Registro: 322984, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXXII, Materia(s): Administrativa, Tesis: Página: 571

COMERCIOS AMBULANTES, LOS INSPECTORES DE POLICÍA CARECEN DE COMPETENCIA PARA PROHIBIR LOS.

El inspector general de policía, respectivo carece de competencia para acordar determinaciones en el sentido de prohibir al quejoso se dedique al comercio ambulante de cigarros, fósforos y dulces, y como la referida autoridad, en su informe justificado, no expresó precepto legal alguno en que funde tal prohibición, ni hace referencia a ordenamiento alguno, ni reglamento gubernativo local, debe concluirse que en el caso tiene aplicación la tesis que sostiene que para que se surtan los extremos del artículo 16 de la Constitución Federal, es menester que las autoridades funden y motiven, en forma debida, la causa legal del procedimiento, y que den a conocer los preceptos legales en que se apoyen sus órdenes a los interesados, con objeto de que éstos puedan impugnarlas debidamente, si las estiman lesivas, no siendo admisible que hagan tal cosa hasta su informe justificado, porque ello equivaldría a dejar sin defensa a los quejosos.

Amparo administrativo en revisión 6263/44. Samorano Sandoval Ramón. 6 de octubre de 1944. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

³¹ Época: Séptima Época, Registro: 252393, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 109-114, Sexta Parte, Materia(s): Constitucional, Tesis: Página: 50



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Séptima.- Exigir que se cumplan con las leyes y reglamentos en materia de comercio en vía pública, es una obligación legal de las autoridades.³²

Octava.- La calidad de comerciante en vía pública, se acredite necesariamente con el documento de autorización que le expida la autoridad.³³

COMERCIO, LIBERTAD DE. SUSPENSIÓN.

El artículo 5o. constitucional otorga a los ciudadanos el derecho a ejercer el comercio, derecho que, por ende, no es una concesión graciosa de las autoridades administrativas. Por otro lado, el precepto constitucional establece que el ejercicio del comercio sólo podrá vedarse por las autoridades administrativas cuando se satisfagan dos condiciones: una, que se ofendan los derechos de la sociedad, y otra, que el acto administrativo se apoye en una ley, que naturalmente para serlo, deberá emanar del Congreso, que es el único facultado constitucionalmente para legislar sobre comercio, conforme al artículo 73, fracción X, de la mencionada Constitución Federal. Luego los reglamentos de policía y buen gobierno podrán, cuando mucho, establecer requisitos de control para el ejercicio del comercio, pero no podrán ni prohibir las actividades comerciales, ni reglamentarlas en forma que vengan a limitar sustancialmente el ejercicio de dicha actividad. Luego, si los actos reclamados se hacen consistir, básicamente, en que las autoridades responsables tienden a impedir o al menos obstaculizar el ejercicio del comercio, así sea el comercio ambulante; y si las autoridades niegan los actos reclamados, sin pretender fundarlos en leyes de interés público emanadas del Congreso; y si esos actos, a pesar de esa negativa, están al menos presuntivamente acreditados para los efectos de la suspensión, debe concederse esta medida a los quejosos, para que no se les estorbe ni impida el ejercicio del comercio a que se dedican, ni se les prive de la libertad, ni se les decomise la mercancía. Pues por una parte, de no concedérseles la suspensión se les pueden causar daños de difícil y aun de imposible reparación, sin que las autoridades suelen pensar que la concesión del amparo y la restitución de las cosas al estado anterior les imponga la obligación de pagar daños y perjuicios por sus actos ilícitos (sin que aquí proceda resolver al respecto); y por otra parte, no se ve que se pueda causar daño alguno, y menos en forma ilegal, a las autoridades, al suspender actos que según dicen no pretenden ejecutar. Siendo de notarse que tampoco se ve que el interés público resulte dañado con la suspensión, a falta de prueba en contrario, y menos aún en época de crisis, inflación elevada y desempleo, en que escasean los medios de subsistencia para grandes grupos de población.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Incidente en revisión 747/77. Marcos Lozano Sierra y coagraviados. 15 de marzo de 1978. Unanimidad en los resolutivos y mayoría en los considerandos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

³² Época: Séptima Época, Registro: 248246, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente:

Semanario Judicial de la Federación, Volumen 205-216, Sexta Parte, Materia(s): Administrativa, Tesis: Página: 544

TRABAJO, GARANTIA DE. LA EXISTENCIA DEL ACTO AL QUE SE ATRIBUYE EL IMPEDIMENTO DE EJERCERLA, NO SE ACREDITA CON LA ACEPTACION DE LAS RESPONSABLES DE HABER EXIGIDO SIMPLEMENTE QUE SE ATENDIERAN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGLAMENTAN DETERMINADA ACTIVIDAD COMERCIAL.

El hecho de que las autoridades responsables hayan manifestado que lo único que exigían de la quejosa era que cumpliera con el Reglamento de Mercado y Comercio Ambulante de Mexicali, de ninguna manera significa que hayan admitido la existencia del acto reclamado, pues exigir que se cumpla con una ley o reglamento, es una obligación que corresponde a toda autoridad competente para aplicarla, y por tanto, el uso de tal facultad no implica impedir a los destinatarios del reglamento que se dediquen a su actividad comercial.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 873/85. Paula Lucina Serna Holguín. 13 de agosto de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Javier Coss Ramos. Secretario: Ignacio Flores Anguiano.

³³ Época: Octava Época, Registro: 228483, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente:

Semanario Judicial de la Federación, Tomo III, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1989, Materia(s): Administrativa, Tesis: Página: 364

GIROS MERCANTILES REGLAMENTADOS. LA LICENCIA CORRESPONDIENTE ES REQUISITO NECESARIO PARA DEMOSTRAR EL INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO (LEGISLACION DEL ESTADO DE GUANAJUATO).

Como el comercio ambulante a que se dedica el quejoso, es un giro reglamentado en términos de lo que disponen el artículo 3o. , fracción V, 5o., fracción X y 39 del Reglamento de Mercados para el municipio de León, Guanajuato, si no demuestra que cuente con la licencia correspondiente que le autorice el funcionamiento de su negocio comercial, los actos reclamados a las autoridades responsables y que hace consistir en las órdenes tendientes a prohibirle el ejercicio libre de esa actividad, no afectan sus intereses jurídicos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 1/89. José Reyes Gutiérrez. 27 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gloria Tello Cuevas. Secretario: Roberto Hernández Pérez.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Novena.- La obtención del documento de autorización para ejercer el comercio en vía pública, debe obtenerse previamente, a la realización de dicha actividad.³⁴

Décima Primera.- Si no se cuenta con el permiso de autorización de comercio en vía pública, no se podrá realizar esta actividad.³⁵

Décima Segunda.- El permiso en vender en vía pública es de carácter personalísimo; el mismo no puede delegarse a los trabajadores del dueño de la mercancía.³⁶

4. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México.

³⁴ Época: Octava Época, Registro: 218849, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo X, Agosto de 1992, Materia(s): Administrativa, Tesis: Página: 574

INTERÉS JURÍDICO. SOLO EL PERMISO MUNICIPAL OBTENIDO PREVIAMENTE AL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD COMERCIAL AMBULANTE, ACREDITA EL. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).

Al no demostrar en el juicio de amparo el quejoso, ahora recurrente, que cuenta con el permiso municipal correspondiente, para dedicarse a la actividad comercial ambulante que ejerce, el cual debe obtener en forma previa al desempeño de la misma, tal y como se prevé en el artículo 4 del Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública del Municipio de Hermosillo, Sonora, resulta correcto por ende, el razonamiento del juzgador de amparo, en el sentido de considerar que por ello no se afecta su interés jurídico y en tal virtud, actualizada la hipótesis contenida en la fracción V, del artículo 73 de la Ley de Amparo, lo procedente es confirmar el sobreseimiento decretado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 84/92, relacionada con la revisión incidental 82/92. Heriberto Valdez Borbón. 13 de mayo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Adán Gilberto Villarreal Castro. Secretaria: Rosa Eugenia Gómez Tello Fosado.

³⁵ Época: Novena Época, Registro: 201544, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente:

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Septiembre de 1996, Materia(s): Administrativa, Tesis: XV.2o.5 A, Página: 754

SUSPENSIÓN PROVISIONAL. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA CONTRA ACTOS DE AUTORIDAD QUE TIENDEN A IMPEDIR LA ACTIVIDAD DEL COMERCIO AMBULANTE SI NO SE CUENTA CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE.

La suspensión provisional que se concede a los quejosos para que no sean desposeídos de los efectos y mercaderías propios de su actividad comercial, no puede hacerse extensiva a que se permita a los quejosos seguir realizando su actividad comercial, si no cuentan con el permiso de la autoridad competente para realizar el comercio ambulante, ya que de autorizarse la suspensión provisional con esos alcances, implicaría, por una parte, sustituir a la autoridad administrativa en el ejercicio de sus facultades para otorgar permisos, y, por otra, se violarían disposiciones de orden público, como lo son las relacionadas con la reglamentación del comercio ambulante, en contravención a lo dispuesto en el artículo 124, fracción II, de la Ley de Amparo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO.

Queja 15/96. Arminio Delfino Santillán y coagraviados. 25 de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Javier Coss Ramos. Secretario: Joaquín Gallegos Flores.

³⁶ Época: Novena Época, Registro: 176308, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Enero de 2006, Materia(s): Administrativa, Tesis: VI.3o.A.264 A, Página: 2365

EJERCICIO DEL LIBRE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA REALIZADO POR PERSONAS DEPENDIENTES O TRABAJADORES, REQUIERE LICENCIA O PERMISO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

Tratándose de personas que se dedican al comercio en la vía pública, al margen de ser subordinadas y no propietarias de la mercancía que ofrecen al público en general, deben demostrar que cuentan con permiso expedido por la autoridad competente para el ejercicio de dicha actividad. Lo anterior, porque se trata de una actividad reglada en términos del ordinal 34 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Martín Texmelucan de Labastida, Puebla; por lo tanto, independientemente de que sean trabajadores de la persona propietaria de la mercancía que venden, ello no las exime de cumplir con lo establecido en el numeral de referencia, cuyo texto es: "Artículo 34o. El ejercicio de comercio ambulante requiere de licencia o permiso del H. Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca."

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 374/2005. Abelardo Macuítl Cassique. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. del Pilar Núñez González. Secretaria: Leticia Mena Cardeña.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de diciembre del 2018, esta Ley regula y organiza a la administración pública del Distrito Federal; otorgándole atribuciones a la Secretaría de Gobierno y Secretaria de Desarrollo Económico en materia de uso de la vía pública, así como de abasto y fortalecimiento del mercado interno respectivamente.

En el caso de la Secretaría de Gobierno se le otorga en sus fracciones XXXII, XXXVII y XXXVIII del artículo 30: “Coordinar las acciones y programas de Gobierno de la Ciudad en el Centro Histórico, tanto en lo relativo al uso de la vía pública y de los espacios públicos, como en la regulación del trabajo, comercio, servicios y espectáculos que se realicen en espacios públicos, para garantizar la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos”; “Emitir, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las Alcaldías, los lineamientos generales y medidas administrativas sobre el comercio, trabajo y servicios en la vía pública, que aseguren que estas actividades no se desarrollen en vías primarias, en áreas de acceso y tránsito de hospitales, estaciones de bomberos, en escuelas, en instalaciones del transporte público, en equipamiento o infraestructura destinada a la movilidad de las personas, en las áreas que determinen las instancias de protección civil y en las demás que especifiquen las leyes en la materia”; así como “Vigilar, sistematizar e impulsar la actualización del padrón del comercio en la vía pública en coordinación con las Alcaldías;”.

En su artículo 30, atribuciones a la Secretaría de Desarrollo Económico en materia de abasto y desarrollo del mercado interno; refiriendo en sus fracciones II, XVII y XVIII: “Formular y ejecutar los programas específicos en materia industrial, de comercio exterior e interior, abasto, servicios, desregulación económica y desarrollo tecnológico”; “Formular y proponer, en el marco de los programas de desregulación y simplificación administrativa, las acciones que incentiven la creación de empresas, la inversión y el desarrollo tecnológico, fortaleciendo el mercado interno y la promoción de las exportaciones”; así como “Establecer y coordinar los programas de abasto y comercialización de productos básicos, promoviendo la modernización y optimización en la materia”.

5. Recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

En el año 2017, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal emitió el Informe Especial denominado “El trabajo informal en el espacio público de la Ciudad de México”.

Dicho trabajo tuvo como objeto de estudio, la informalidad y la economía informal, el llamado sector informal de la economía; así como el trabajo informal en el espacio público analizado desde la perspectiva de los derechos humanos.³⁷

Entre las propuestas que emitió la Comisión de Derechos Humanos, se encuentran:

1. Reconocimiento de las personas trabajadoras y sus derechos.

³⁷ COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. El Trabajo Informal en el Espacio Público de la Ciudad de México. Un análisis desde la perspectiva de derechos humanos. <https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2017/07/informe-especial-trabajo-informal-1.pdf>



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

2. reconocimiento del derecho a la Ciudad y del derecho al uso y disfrute del espacio público.
3. Obligación reforzada hacia las personas y grupos en situación de vulnerabilidad.
4. En materia regulatoria.
5. En materia institucional.
6. En materia de esquemas fiscales e impuestos.
7. En relación con los programas de retiro, ordenamiento y reubicación.
8. En relación con las condiciones de trabajo.
9. En relación con las afectaciones generadas por el trabajo informal en el espacio público.

Por otra parte, no debe pasar por desapercibido, las recomendaciones emitidas por la Comisión, en la materia que nos ocupa, siendo estas las que a continuación se citan:

Recomendación	Materia de Recomendación.
07/2010	Violación a los derechos humanos de personas que trabajaban en la venta de revistas, libros y publicaciones atrasadas; así como de personas que trabajaban o realizaban actos de comercio en locales comerciales en el Centro Histórico.
07/2016	Omisión en el sistema de recolección, separación y destino final de residuos sólidos urbanos en la Ciudad de México, así como en la generación de condiciones para el trabajo digno de las personas que realizan esas actividades
10/2016	Omisión en el ordenamiento, supervisión y aplicación de la normatividad en en desarrollo de la actividad de comercio informal en el espacio público de la Ciudad de México, lo cual impacta a la calidad de vida de las personas que habitan y transitan en las zonas donde se ejerce esa actividad.

VI.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, NUMERALES 12 Y 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. Propuestas de diversas asociaciones y colectivos de trabajo no asalariado.

En el libre ejercicio del derecho de asociación, así como de la obligación del Congreso de la Ciudad de México de llevar a cabo las prácticas del “Parlamento Abierto”, figura la celebración del Foro de Trabajadores No Asalariados, llevada a cabo el día 19 de julio del año en curso y en el que participaron asociaciones como Asociación Civil de Brigada Callejera, Unión de



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Músicos Norteños, Federación de Comercio Popular y Prestadores de Servicio, Movimiento Nacional de Derecho Civil, Unión de Comercio Indígena por un Trabajo Digno, Unión Nacional de Comercio No Asalariado de Tlalpan-Portales AC, Bloque de Organizaciones Sociales Emiliano Zapata, Confederación de Comercio y Trabajadores Sin salario Patronal de la Ciudad de México, Unión de Comerciantes del Mercado Hidalgo Zona 18 Antigua Viga AC, Unión de vendedores Fijos, Semifijos y Ambulantes en Valle Gómez, Consejo Coordinador de Comercio Social, Asociación de Comercio Fijo de República Argentina AC, Consejo de Comercio Popular Azcapotzalco, Consejo de Coordinación de Comercio Social, Asociación de Comercio Independiente, Unión de Aseadores de calzado de la Ciudad de México, Unión de Vendedores de revistas y Publicaciones Atrasadas, Unión de Trabajadores Artes Mexicana, Unión de Trovadores, Unión Mexicana de Mariachis, Unión de Trabajadores No Asalariados, entre otros.

SÉPTIMO.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

De conformidad con lo previsto por el artículo 29 apartado D inciso a), se faculta al Congreso de la Ciudad de México para emitir sus propias leyes de ámbito local, luego entonces, el Congreso local cuenta con las facultades para emitir la Ley de Trabajadores No Asalariados, Prestadores de Cuenta Propia y Comerciantes del Espacio Público.

La presente Iniciativa pretende regular el trabajo no asalariado, prestador de servicios por cuenta propia y el comercio en el espacio público, comprendiendo este, a los prestadores de servicio por cuenta propia, como quienes ejercen el comercio en el espacio público, con las siguientes características:

1. Reconoce el trabajo no asalariado de ejercer el comercio en el espacio público.
2. Clasifica a los destinatarios de la ley en tres clases de trabajadores no asalariados; la primera de ellas la constituye, los trabajadores no asalariados en sentido estricto; la segunda a los prestadores de cuenta propia; y los terceros, los denominados comerciantes del espacio público, en el que se incluye en estos últimos, a los locatarios de mercados públicos y los llamados “comerciantes ambulantes”.
3. Reconoce el derecho colectivo de los pueblos y barrios originarios de ejercer el comercio.
4. Reconoce el Servicio Público de Mercados en sus diversas modalidades: Mercados y Romerías, Tianguis, “Comercio Ambulante”. Siendo este el eje central donde se establecerán las Zonas Especiales de Comercio Popular.
5. Regula la declaratoria de “Zona Especial de Comercio y Cultura Popular”, que refiere el artículo 10 apartado B numeral 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México.
6. Otorga atribuciones, para determinar las competencias de las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México y de las alcaldías, para terminar con la opacidad, fuente de toda manipulación corrupta, clientelista y electoral.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

7. Establece las pautas de la utilización del espacio público, que se destine al comercio popular, sea acorde a las políticas de ordenamiento territorial que establece el apartado F numeral 4 inciso c) y apartado G numeral 3 del artículo 16 de la Constitución de la Ciudad de México.

8. Señala las prohibiciones de lo que no se puede comercializar. Ahí agregaremos todo tipo de comercio ilícito, como la piratería, la pornografía, los celulares robados, las armas, explosivos, servicios de juego y apuesta, servicios sexuales y todo aquello que pudiera ser ilegal o que contravenga a la “moral y a las buenas costumbres”.

9. Se otorga y se reconoce el “título” con el cual un comerciante puede ejercer el comercio en vía pública, siendo este la “Cédula de Empadronamiento”; para el caso del trabajador no asalariado la “Licencia” y en los demás casos, el sólo Aviso.

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe somete a consideración de esta Soberanía la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES ASALARIADOS DE LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADOS C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DECRETO ÚNICO.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley que regula el Ejercicio del Comercio Popular en la Vía Pública de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADOS C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley, es de orden público e interés general, reglamentaria del artículo 10 apartado B, 12 y 13 apartados C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México; y tiene como objeto, además de establecer políticas públicas, programas y acciones, que se dirijan el fortalecimiento, protección, promoción, impulso y fomento de los derechos laborales de los habitantes de la Ciudad de México; así como de las condiciones en que otras personas trabajadoras realicen sus actividades - aquellas que no están sujetas a una relación laboral



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

propiamente dicha - promoviendo el trabajo digno; garantizando con ello, los derechos humanos al trabajo y a la seguridad social, de las personas que trabajan en forma independiente, autónoma y en el espacio público; así como establecer las reglas necesarias de conciliación entre los derechos humanos de quienes trabajan en el espacio público y los derechos de las demás personas que habitan y transitan en la Ciudad de México.

Artículo 2.- Las normas del trabajo tienden a propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones jurídicas de carácter autónomo, independiente, por cuenta propia o asalariado..

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador no asalariado; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un ingreso remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la negociación con beneficios compartidos y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores no asalariados, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de boicot y a la autodeterminación.

Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras no asalariados frente a las autoridades.

Artículo 3.- Es objeto os fundamentales e irrenunciables de la presente ley.

- I. La convivencia sana y pacífica entre los trabajadores no asalariados, prestadores de cuenta propia y comerciantes del espacio público en todas sus modalidades.
- II. Garantizar en las vías y espacios públicos el derecho al libre tránsito y circulación, especialmente de los peatones;
- III. Seguridad jurídica para quienes ejercen las actividades señaladas en la fracción anterior.
- IV. Garantizar en las vías y espacios públicos condiciones mínimas de seguridad y protección civil;
- V. El desarrollo de las actividades económicas que se generen, en forma organizada, participativa y equitativa.
- VI. Garantizar en las vías y espacios públicos condiciones propicias para el rescate, cuidado, preservación y reproducción de nuestro Patrimonio Cultural Intangible;
- VII. Crear, alimentar y utilizar un sistema de información ágil, veraz y transparente.
- VIII. Garantizar en las vías y espacios públicos condiciones propicias para el cuidado y preservación del medio ambiente, que contribuyan al combate al cambio climático;
- IX. Establecer canales de comunicación abiertos y permanentes entre las distintas autoridades del Gobierno de la Ciudad de México y las personas señaladas en la fracción I.
- X. Garantizar en las vías y espacios públicos condiciones favorables para la seguridad ciudadana y la convivencia vecinal;



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- XI. Garantizar condiciones dignas para el ejercicio de actividades de comercio, recreación y de servicios en las vías y espacios públicos;

Artículo 4.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique al trabajo no asalariado, por cuenta propia o comercio lícito. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, debidamente fundada y motivada, en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

Artículo 5.- En la Ciudad toda persona tiene derecho al trabajo digno remunerado sea asalariado o no asalariado de su libre elección, en condiciones justas, equitativas y satisfactorias; así como a la protección contra el desempleo.³⁸

Artículo 6.- El trabajo no asalariado, prestadores de servicio por cuenta propia y comerciantes en la vía y espacio público, en es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.

No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores no asalariado, prestadores de servicio por cuenta propia y comerciantes del espacio público, por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

Es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, el acceso a créditos, mobiliario, herramientas, así como los beneficios que éstas deban generar a los trabajadores.

Artículo 7.- El funcionamiento de los mercados en la Ciudad de México, constituye un servicio público cuya prestación será regulada por el Gobierno de la Ciudad de México por conducto de las Alcaldías de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dicho servicio podrá ser proporcionado por los particulares cuando el Gobierno de la Ciudad de México reconozca los derechos usufructuarios que ejercen estos, sobre sus respectivos puestos.

Artículo 8.- La espacio público es un bien de dominio público inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio, mientras no cambien su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.

³⁸ Artículo 63 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Las Dependencias, Entidades, Alcaldías y otros órganos desconcentrados, así como los particulares, deben garantizar la habitabilidad de la Ciudad desde una perspectiva holística, que incorpore tanto variables de movilidad, accesibilidad, seguridad, protección, como las de cuidado al medio ambiente, al patrimonio cultural y que sienten las bases para construir una mejor relación de convivencia humana entre toda la ciudadanía de la Ciudad de México, así como sus visitantes.

Los particulares que ejercen algún trabajo asalariado, sólo podrán obtener de este, cuando su naturaleza lo permita, el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes, siempre y cuando no afecte los derechos de terceros, ni ponga en riesgo la seguridad y la movilidad.

Artículo 9.- Son sujetos de la presente ley:

- I. Personas trabajadoras no asalariadas.
- II. Prestadores de servicios por cuenta propia.
- III. Comerciantes que realicen sus actividades en el espacio público.
- IV. Locatarios de mercados públicos.
- V. Los consumidores y/o clientes, de los bienes y servicios ofertados por las personas a las que se refiere las fracciones I a la IV de la presente ley.

Artículo 10.- Los bienes y servicios que presten los trabajadores no asalariados, los prestadores de servicios por cuenta propia, los comerciantes del espacio público, así como locatarios de mercados público, se regirán conforme a la oferta y a la demanda, a los usos y costumbres, así como a las disposiciones oficiales que para determinados casos y condiciones, la autoridad establezca.

Artículo 11.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Abasto:** Actividad dirigida a satisfacer necesidades colectivas, con el fin de crear suficiencia de ciertas mercancías destinadas al consumo, la prestación de servicios y la producción de otros satisfactores. Las mercancías abastecidas generalmente constituyen artículos de primera necesidad, o bien, materias primas utilizadas para elaborar otros productos.³⁹
- II. **Agente económico:** La persona física, sea trabajador no asalariado, prestador de cuenta propia o comerciante del espacio público, que desarrolla una actividad económica.
- III. **Agremiado:** Persona física que cuenta con la autorización por parte de la asociación civil a la que pertenezca, para ejercer el trabajo no asalariado, prestadores de cuenta propia y comercio en el espacio público.
- IV. **Alcaldía:** Alcalde y Consejales de la demarcación territorial.
- V. **Asociación o Asociaciones:** Todas aquellas asociaciones u organizaciones civiles, legalmente constituidas ante Notario Público y que en su estatuto contemple el ejercicio del comercio en la espacio público o espacios públicos, como modo de subsistencia, así como la defensa, representación y gestión de los mismos.

³⁹ Artículo 2 fracción I de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VI.- **Autoridades:** Congreso de la Ciudad de México, Jefe de Gobierno, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Salud, Secretaría de Bienestar y Alcaldías.

VII. **Aviso:** Es el documento en el cual, la persona que pretende ejercer el comercio en espacio público, manifiesta bajo protesta de decir verdad, sus condiciones y obligaciones en el ejercicio de dicho derecho.

VIII. **Bando:** Disposición escrita de carácter normativo, que expide la Alcaldía con respecto a la presente Ley.

IX. **Bazar:** Un mercado, muchas veces cubierto, que cuenta con los permisos correspondientes para ejercer el comercio en espacio público, con una estructura física determinada y con el ejercicio del comercio de manera permanente.

X. **Cesión:** Transmisión de derechos, respecto a las autorizaciones para ejercer el comercio popular en espacio público.

XI. **Comerciante Ambulante:** Es la persona física, que realiza alguna actividad comercial de manera cotidiana, en el espacio público, dentro o fuera de la Zona de Mercado.

XII. **Comercio de Subsistencia:** Es aquel conformado por personas cuyos ingresos por lo regular no superan el equivalente al salario mínimo, que se mantienen en el estrato económico más bajo, y están diseminadas en las calles dedicándose generalmente a la venta cuya característica principal es el manejo de inversiones mínimas y de volúmenes de venta monetariamente bajos.

XIII. **Comercio de Rentabilidad:** Es aquel que es integrado por personas cuyos ingresos les permiten tener utilidades y capacidad contributiva, sin que ello afecte su debido establecimiento y funcionamiento.

XIV. **Comerciante de Temporada y/o festividad:** Es toda persona física que realiza actividades de comercio en el espacio público, obedeciendo a la tradición, folklore, actividad turística, celebraciones tradicionales o fiestas populares y patronales atendiendo el acontecimiento extraordinario a celebrarse; en una Demarcación Territorial, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley.

XV. **Comercio en Vía Pública:** Son todos aquellos actos jurídicos que se ejercen de manera ordinaria por las personas físicas o aquellas representadas por una asociación, en el espacio público; en sus diferentes calles, banquetas, parques, jardines y demás áreas de uso público autorizadas para tal efecto; bajo las modalidades de comercio ambulante, fijo, semifijo, tradicional o de temporada, temporales y corredores comerciales.

XVI. **Comerciante Fijo:** Es la persona física, que realiza actividades de comercio popular en espacio público, valiéndose de la instalación de un puesto colocado superficialmente o anclado al piso de manera fija.

XVII. **Comerciante Permanente:** Quienes hubiesen obtenido de la Alcaldía, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio por tiempo indeterminado y en un lugar fijo que pueda considerarse como permanente.

XVIII. **Comerciante Semifijo:** Es la persona física, que realizar actividades de Comercio en espacio público, a través de instalaciones que deberá retirar al término del horario autorizado y que podrá consistir, en cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, herramienta, charola, artefacto u otro bien mueble, sin necesidad de estar o permanecer anclado o adherido al suelo o estructura alguna.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

XIX. **Comerciantes Temporales:** Son aquellas personas que se establecen en un lugar de la espacio público por un tiempo determinado que no exceda de seis meses, sobre telas, tapetes, plásticos o vehículos donde exhiben su mercancía para la venta.

XX. **Concentraciones:** La agrupación de personas que ejercen una actividad comercial de productos preferentemente de primera necesidad, en inmuebles propiedad del Gobierno de la Ciudad de México.

XXI. **Congreso de la Ciudad:** El Órgano Local de Gobierno al que le corresponde la Función Legislativa.

XXII. **Consumidor:** La persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final, bienes, productos o servicios, ofrecidos por trabajadores no asalariados, prestadores por cuenta propia y comerciantes del espacio público.

XXIII. **Demarcaciones Territoriales.** Órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un período de tres años.

XXIV. **Derechos:** Es el pago por el uso de la espacio público de la Ciudad de México; para actividades de comercio en espacio público.

XXV. **Espacio Público.** Territorio físico o virtual, accesible y con capacidad de adaptación, donde cualquier persona tiene derecho a permanecer y/o movilizarse libremente, pudiendo ser este la vía, el transporte, edificio o alguna instalación pública, para efectos de recreación, participación política, laboral o para el ejercicio de los derechos que garantiza la presente ley.

XXVI. **Festividad de temporada o tradicionales:** Son aquellas celebraciones relacionadas con acontecimientos religiosas, familiares o históricas que reflejan la idiosincrasia, costumbres o pensamientos de nuestra Ciudad.

XXVII. **Gafete:** Documento de acreditación e identificación, expedido por la autoridad competente.

XXVIII. **Jefe de Gobierno:** Titular del Gobierno de la Ciudad de México, que tiene a su cargo el Órgano Ejecutivo Local y la Administración Pública.

XXIX. **Ley:** Ordenamiento jurídico emitido por el Congreso de la Ciudad de México para el ejercicio del comercio en la espacio público.

XXX. **Locatario de Mercado Público:** Persona física, titular de una cédula de empadronamiento, expedida por la Alcaldía, que desarrolla de manera personal, continua, uniforme, regular y permanente del comercio de bienes y servicios, al interior de un mercado público de la Ciudad de México, ya sea dentro de un local, puesto, bodega o espacio.

XXXI. **Mercado Público.** Inmueble de dominio público de la Ciudad de México, con infraestructura e instalaciones, destinado para el comercio de bienes y servicios.

XXXII. **Mercancía:** Productos, de procedencia legal, con características propias, destinados al consumo humano o para ser utilizados en actividades varias.

XXXIII. **Padrón:** Registro único del comerciante que ejerce el comercio popular en la espacio público.

XXXIV. **Padrón de Asociaciones:** El registro de asociaciones de comerciantes, debidamente constituidas e inscritas en los padrones centrales y delegacionales.

XXXV. **Permiso:** Es el documento público en el que consta el acto administrativo a favor de una persona o de una asociación, para ejercer el comercio en la espacio público.

XXXVI. **Permiso Temporal:** Es el documento público en el que consta el acto administrativo a favor de una persona o de una asociación, para ejercer el comercio en la espacio público



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

durante una festividad de temporada o tradicional y/o en aquellos casos que la autoridad así lo determine de acuerdo a los usos y costumbres que correspondan.

XXXVII. **Permisionario:** Persona física o moral, a favor de la cual, se extiende la autorización, para realizar actividades de comercio popular en la espacio público.

XXXVIII. **Plaza Comercial.** Establecimiento mercantil, que constituye un mercado de carácter privado, donde convergen compradores y vendedores, la mayoría de estos, franquiciarios.

XXXIX. **Prestador de Servicio por cuenta propia:** Persona física que de manera independiente, autónoma, no subordinada, presta sus servicios a otra persona física o moral, a cambio del pago de una contraprestación de carácter económica.

XL. **Puesto:** Bien mueble, fijo o movable, utilizado para exhibir mercancía en la espacio público.

XLI. **Puesto Aislado:** El que se practica con personas que no tienen lugar fijo, toda vez que su actividad la realizan deambulando por vías o sitios públicos, de manera que los permisos se adquieren de manera provisional.

XLII. **Puestos fijos y metálicos:** Comercio fijo, es aquel que se realiza en lugares públicos y cuenta con instalaciones fijas y permanentes para la compraventa de mercancías.

XLIII. **Puestos permanentes o fijos:** Donde los comerciantes permanentes deban ejercer sus actividades de comercio. También se consideran puestos permanentes o fijos las accesorias que existan en el exterior o en el interior de los edificios de los mercados públicos.

XLIV. **Puestos temporales o semifijos;** Donde los comerciantes temporales deban ejercitar sus actividades de comercio. También se consideran puestos temporales o semifijos, las carpas, circos, aparatos mecánicos, juegos recreativos y juegos permitidos que funcionen en la espacio público o en predios propiedad del Gobierno de la Ciudad de México.

XLV. **Puestos móviles:** El que ejercen los comerciantes ambulantes en distintos lugares de la Ciudad de México, mediante desplazamiento y sin permanecer fijos en el lugar donde ofertan su mercancía, estableciéndose en la espacio público de una manera momentánea temporal o provisional y que al término de la jornada deberán de retirar cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, charola, artefacto u otro tipo de mueble permitido.

XLVI. **Programa de Reordenamiento:** Programa de reordenamiento y regulación del comercio popular en la espacio público.

XLVII. **Reglamento:** Disposición escrita de carácter normativo, que expide el Gobierno de la Ciudad de México respecto a la presente Ley.

XLVIII. **Reubicación:** Acto administrativo de la autoridad competente, que determine el traslado de un comerciante o grupo de comerciantes a otro espacio, previo convenio, suscrito por el autorizado u asociación.

XLIX. **Romería:** La instalación que realizan los comerciantes permanentes, de puestos de comercio o ferias de fechas y días determinados atendiendo actividades cívicas, sociales y culturales en los alrededores de los mercados públicos o espacios públicos.

L. **Sanciones Administrativas:** Son aquellas determinaciones pecuniarias o suspensivas, de derechos, debidamente fundadas y motivadas, emitidas por las autoridades competentes; respetando los derechos humanos y las garantías.

LI. **Secretaría de Gobierno:** A la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

LII.- **Secretaría de Finanzas:** A la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIII. **Secretaría de Salud:** A la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

LIV. **Secretaría de Desarrollo Social:** A la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México.

LV. **Secretaría de Seguridad Ciudadana:** A la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

LVI. **Trabajador No Asalariado:**

LVII. **Tianguis:** Es el que se realiza en la espacio público un día predeterminado por la Alcaldía, sin importar el tamaño de este ni el número de puestos, donde se agrupan diversos comerciantes y se instalan para su vendimia en el centro del arroyo de la calle o en el sitio que autorice dicha autoridad.

LVIII. **Tianguista:** La persona física que se encuentra debidamente acreditado por la autoridad competente, para verificar el correcto funcionamiento de los mercados públicos;

LVIX. **Verificador:** El personal especializado y debidamente acreditado por el Instituto de Verificación, para verificar el correcto funcionamiento de mercados públicos, romerías, tianguis y comercio en espacio público.

LX. **Vía Pública:** Todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad, se destinado al libre tránsito sobre el cual se localiza la infraestructura y mobiliario urbano; las calles, banquetas, avenidas, callejones, calzadas, bulevares, caminos, puentes, paseos, andadores, parques, jardines, estacionamientos, áreas verdes, andadores, plazas, canchas deportivas, carreteras, caminos, gradas, escaleras, puentes peatonales y los demás que determine la Alcaldía, por lo que cualquier comercio que se instale o establezca en ellos se regirá por las disposiciones y limitaciones que las que la Ley imponga.

LXI. **Zonas de Mercados:** Las áreas adyacentes a los mercados públicos y cuyos límites sean señalados por los Programas de comercio en espacio público.

LXII. **Zonas Especiales:** Las Zonas Especiales de Comercio y de Cultura Popular, son los circuitos viales urbanos, en los cuales se agrupan diversos grupos del comercio popular en la espacio público.

Artículo 12.- A falta de disposición expresa en este ley, se aplicarán supletoriamente los siguientes ordenamientos:

I.- La Ley Federal del Trabajo

II.- La Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

III.- Las leyes en materia de salud, medio ambiente, obras públicas, desarrollo urbano, protección civil, en lo que resulte conducente.

IV.- El Derecho Civil y Mercantil, cuando exista analogía, identidad o mayoría de razón.

LIBRO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LAS ALCALDÍAS

CAPÍTULO I



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13.- Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Salud, en coordinación con las Alcaldías, llevar a cabo el cumplimiento y observancia de la presente Ley, en el ámbito exclusivo de declarar zonas especiales, así como regular y reordenar el trabajo no asalariado, la prestación de servicios por cuenta pública, así como el comercio popular en el espacio público en la Ciudad de México, en todas sus expresiones y modalidades.

En toda declaratoria de Zona Especial de Comercio, será necesaria la opinión que para ello emita la Alcaldía, la cual deberá ser acompañada de la consulta pública que se llegare a requerir, dependiendo de las circunstancias geográficas territoriales en las que se llevará cabo la actividad comercial.

Para tal efecto, las Alcaldías previo a dictar los Bandos que regulen el comercio en espacio público dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, deberán sujetarse a las directrices que para ello marque en el Reglamento que dicte el Titular de la Jefatura de Gobierno.

Artículo 14.- El Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaría de Gobierno y los Alcaldes, establecerán de común acuerdo con las asociaciones de comerciantes en espacio público debidamente constituidas, previo a la emisión de cualquier Reglamento y Bando, las áreas autorizadas y las prohibidas para ejercer el comercio popular en espacio público; priorizando en todo momento la participación ciudadana.

Artículo 15.- Las entidades públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán políticas de respeto y fomento del trabajo no asalariado, prestadores de servicios por cuenta propia u comercio en espacio pública, encaminadas a:

- I. Remover los obstáculos que impidan el inicio y desarrollo de una actividad económica o profesional por cuenta propia. Salvo de aquellas que requieran de cédula profesional, en los términos previsto de la Ley General de Profesiones.
- II. Facilitar y apoyar diversas iniciativas de trabajos no asalariados.
- III. Establecer exenciones y reducciones o bonificaciones en materia fiscal.
- IV. Promover el espíritu de la cultura emprendedora.
- V. Fomentar la formación, actualización y profesionalización.
- VI. Proporcionar la información y asesoramiento técnico necesario.
- VII. Crear un entorno que fomente el desarrollo de las iniciativas económicas y económicos en el marco del trabajo no asalariado.
- VIII. Apoyar a los emprendedores, en capacitación, para el acceso y manejo de las nuevas tecnologías.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL JEFE DE GOBIERNO Y SUS SECRETARIAS



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 16. Las atribuciones expresas en los siguientes numerales, fomentarán en todo caso, el comercio organizado y establecido, con el fin de procurar la instalación de puestos fijos y semifijos en condiciones indignas e insalubres, así como de brindar en forma óptima y ordenada el servicio público de mercados en los locales, establecimientos o espacios públicos previamente autorizados conforme a los procedimientos previstos en la presente ley.

Artículo 17.- Son facultades exclusivas del Jefe de Gobierno en materia de comercio en espacio público.

- I. La aplicación del presente ley, a través de un reglamento y demás disposiciones normativas relacionadas con el comercio que se ejerce.
- II. Cuidar del orden y la seguridad de toda la Ciudad de México, en lo concerniente al desarrollo del comercio en espacios abiertos, disponiendo para ello, de los cuerpos de seguridad pública y demás autoridades a él subordinadas;
- III. Vigilar para que en el desarrollo del comercio en espacios abiertos se observe el buen estado y mejoramiento de la espacio público.
- IV. Vigilar que las dependencias encargadas de aplicar este reglamento, lo cumplan eficazmente;
- V. Adoptar las medidas necesarias, adecuadas y efectivas, para garantizar la existencia de mecanismos o educativos, informativos y de sensibilización que logren crear conciencia pública sobre el derecho que tienen las y los trabajadores no asalariados a trabajar, a condiciones de trabajo sanas y seguras, y en general a ejercer sus derechos.
- VI. Las demás que establezcan las normas constitucionales, legales y reglamentarias en relación al comercio en espacios abiertos.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Secretaría de Gobierno.

- I. Garantizar jurídicamente el uso del espacio público para las y los trabajadores no asalariados que realizan este tipo de actividades.
- II. Contar con un mecanismo de seguimiento y monitoreo tanto de la aplicación del instrumento como de resolución de controversias, quejas y querellas que se generan al enfrentarse o contraponerse diversos usos de los espacios para, entre otras cosas, evitar el abuso y prevenir el acoso de las autoridades.
- III. Mediar en los conflictos que se susciten en el interior de las Asociaciones de Trabajadores de la Vía y Espacio Público.
- IV. Registrar y actualizar, el padrón de apoderados de trabajadores no asalariados.
- V. Coordinar las acciones y programas de Gobierno de la Ciudad en el Centro Histórico, tanto en lo relativo al uso de la vía pública y de los espacios públicos, como en la regulación del trabajo, comercio, servicios y espectáculos que se realicen en espacios públicos, para garantizar la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos.
- VI. Emitir, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las Alcaldías, los lineamientos generales y medidas administrativas sobre el comercio, trabajo y servicios en la vía pública, que aseguren que estas actividades no se desarrollen en vías primarias, en áreas de acceso y tránsito de hospitales, estaciones de bomberos, en escuelas, en instalaciones del transporte público, en equipamiento o infraestructura destinada a la movilidad de las personas, en las



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

áreas que determinen las instancias de protección civil y en las demás que especifiquen las leyes en la materia;⁴⁰

VII. Vigilar, sistematizar e impulsar la actualización del padrón del comercio en la vía pública en coordinación con las Alcaldías;⁴¹

VIII. Proponer e integrar los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos o disposiciones administrativas; planes y programas de las Alcaldías, así como para la regulación y reordenamiento de las actividades que se realizan en la vía pública, los establecimientos mercantiles y los espectáculos públicos;⁴²

IX. Planear, organizar e implementar acciones tendientes a reordenar las actividades que se realicen en vía pública, así como de los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos, que no estén encomendadas a otra Dependencia o Unidad Administrativa;⁴³

X. Proponer, coordinar y mantener actualizados los estudios técnicos, proyectos y análisis de la viabilidad de las actividades que se realicen en la vía pública, así como de los establecimientos mercantiles, videojuegos y espectáculos públicos, en los términos de la fracción anterior, con la participación de las demás autoridades competentes;⁴⁴

XI. Recibir, concentrar y mantener actualizada la información proporcionada por las Alcaldías, sobre los establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, videojuegos y las actividades que se realicen en la vía pública, salvo que competa a otra Dependencia o Unidad Administrativa;⁴⁵

XII. Concertar acciones con particulares y representantes de las organizaciones que realicen espectáculos públicos, así como actividades en establecimientos mercantiles y en la vía pública, y en general, con lo relacionado a los programas de las Alcaldías, para conciliar los intereses de diversos sectores; salvo que competa a otra Dependencia o Unidad Administrativa;⁴⁶

XIII. Llevar y actualizar permanentemente un registro de las personas que ejerzan actividades en la vía pública y sus organizaciones; así como de los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos.⁴⁷

XIV. Coordinar y proponer la realización de estudios técnicos para determinar la viabilidad del establecimiento de empresas y unidades productivas, como una alternativa para las personas

⁴⁰ Artículo 26 fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

⁴¹ Artículo 26 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

⁴² Artículo 26 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

⁴³ Artículo 26 fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

⁴⁴ Artículo 26 fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

⁴⁵ Artículo 26 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

⁴⁶ Artículo 26 fracción VII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

⁴⁷ Artículo 26 fracción XV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

que realizan actividades en la vía pública, con el fin de proponer los planes y programas que resulten a las autoridades competentes;⁴⁸

XV. Proporcionar asesoría técnica, jurídica y administrativa a las personas que realicen sus actividades en la vía pública;⁴⁹

XVI. Coordinar con las Unidades Administrativas que regulan el uso de la vía pública y los espectáculos mercantiles, la elaboración de proyectos y actividades que permitan el uso del espacio público;⁵⁰

Artículo 19.- Son atribuciones de la Secretaría de Administración y Finanzas.

I. Administrar los recursos provenientes de las enajenaciones, permisos administrativos temporales revocables, así como de los provenientes del pago sustituto por la transmisión a título gratuito para la constitución de Zonas Especiales dedicadas al comercio, o de cualquier otro uso en una superficie de terreno mayor a 5,000 metros cuadrados en suelo urbano, con la finalidad de adquirir reserva territorial, para lo cual creará un fondo específico;⁵¹

II. Practicar visitas domiciliarias y de verificación, auditorias y revisiones de escritorio, en centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis o lotes donde se realice la exhibición para la venta de mercancías y vehículos, mercados sobre ruedas, puestos fijos y semifijos en la vía pública; así como de vehículos en circulación y mercancías en transporte, aun cuando no se encuentren en movimiento, excepto aeronaves; efectuar verificaciones de origen, a fin de comprobar su legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional, de conformidad con la legislación fiscal y aduanera aplicables;⁵²

III. Aplicar y ejecutar los estímulos fiscales en los términos previstos por el Código Fiscal de la Ciudad de México.⁵³

Artículo 20.- Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

I. La regulación de los espacios o zonas establecidas para el comercio en espacios abiertos;

II. La delimitación de las áreas permitidas para el establecimiento de los puestos fijos y semifijos, cuidando en todo momento la protección del patrimonio cultural y los monumentos históricos;

III. Fijar las normas para planear y regular el comercio en espacios abiertos;

IV. La distribución equilibrada del padrón de comerciantes de los puestos fijos y semifijos en cada una de las zonas autorizadas, dicha labor se realizará en forma coordinada con las Alcaldías;

⁴⁸ Artículo 26 fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

⁴⁹ Artículo 26 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

⁵⁰ Artículo 68 fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

⁵¹ Artículo 27 fracción XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

⁵² Artículo 91 fracción II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

⁵³ Artículo 9 apartado D fracción I de la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- V. Establecer las medidas de identificación en un mapa, en el que sean debidamente señalados los puestos fijos y semifijos que sean autorizados para el desarrollo del comercio en espacios abiertos.
- VI. Establecer las características físicas y medidas de los puestos fijos y semifijos que operen en las alcaldías, que servirán de mobiliario urbano.⁵⁴
- VII. Proponer al Alcalde, así como a los integrantes de las alcaldías, las reubicaciones del comercio sobre el espacio público.
- VIII. Emitir el dictamen de autorización de la zona establecida para cada uno de los puestos fijos y semifijos, en base a los lineamientos y criterios establecidos; y
- IX. Expedir el permiso para la instalación de los anuncios que el comerciante solicite; y
- X. Mejorar la infraestructura física de las Zonas Especiales dedicadas al comercio.
- XI. Las demás atribuciones y obligaciones que le otorguen la Ley de Desarrollo Urbano, así como otras disposiciones legales relativas.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Secretaría de Protección Civil.

- I. Instrumentar los programas de capacitación a los comerciantes que en el desarrollo de la actividad del comercio en los espacios abiertos, utilicen equipo y combustibles que generen un riesgo a la comunidad;
- II. Establecer las medidas de prevención y seguridad con la finalidad de evitar cualquier evento destructivo que pudiera generarse, prestando especial atención en los puestos fijos y semifijos que utilicen equipo y combustibles que pudieran ocasionar situaciones de riesgo para la ciudadanía;
- III. Ejecutar y vigilar las acciones de Protección Civil que se encuentren encaminadas al salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y su entorno, en relación al comercio señalado en este reglamento;
- IV. Emitir el dictamen correspondiente respecto el equipo utilizado por los comerciantes que utilicen combustibles en sus actividades diarias;
- V. Las demás atribuciones que le otorguen la Ley de Protección Civil y el Reglamento, así como otras disposiciones legales relativas.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico.

- I. Elaborar programas locales de competitividad en términos de lo que establece la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y mediana Empresa del Distrito Federal.
- II. Hacer los estudios sobre la necesidad de construcción o reconstrucción de mercados públicos en la Ciudad de México.
- III. Diseñar y ejecutar programas destinados a resolver esta problemática en el sector informal. En particular, se debe avanzar en la implementación de “un sistema de exámenes médicos de aptitud a los menores dedicados, por cuenta propia o por cuenta de sus padres, al comercio ambulante o a cualquier otro trabajo ejercido en la espacio público o en un lugar público.
- IV. Diseñar y ejecutar programas destinados a resolver la problemática del trabajo infantil en el sector de comercio en espacio público. .
- V. Formular y ejecutar los programas específicos en materia industrial, de comercio exterior e interior, abasto, servicios, desregulación económica y desarrollo tecnológico.⁵⁵

⁵⁴ Artículo 3 fracción IX de la Ley de Desarrollo Urbano.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VI. Formular y proponer, en el marco de los programas de desregulación y simplificación administrativa, las acciones que incentiven la creación de empresas, la inversión y el desarrollo tecnológico, fortaleciendo el mercado interno y la promoción de las exportaciones.⁵⁶

VII. Establecer y coordinar los programas de abasto y comercialización de productos básicos, promoviendo la modernización y optimización en la materia.⁵⁷

VIII. Gestionar recursos presupuestales para la salvaguarda de los mercados públicos.⁵⁸

IX. Programar, conducir, coordinar, orientar y promover el fomento de las actividades productivas de los mercados públicos en la Ciudad de México.

X. Ejecutar los apoyos económicos que el Gobierno de la Ciudad de México otorgue a las empresas sociales, a las micro empresas y a los sectores empresariales, así como los financiamientos y prerrogativas a través del Fondo de Desarrollo Social;⁵⁹ que llegaran integrar los trabajadores no asalariados, prestadores de cuenta propia y comerciantes del espacio público.

XI. Apoyar servicios de investigación y asesoría en materia de gestión cooperativa, administrativa y tecnológica; que requirieran los trabajadores no asalariados, prestadores de cuenta propia y/o comerciantes del espacio público que conformarán las sociedades cooperativas.⁶⁰

XII. Promover el financiamiento ante las instancias públicas y privadas correspondientes para la producción, comercialización e inversión que requirieran los trabajadores no asalariados, prestadores de cuenta propia y/o comerciantes del espacio público.⁶¹

XIII. Coadyuvar en el proceso de asignación de predios propiedad del Gobierno de la Ciudad de México a favor de la Alcaldía.⁶²

II. Realizar visitas de supervisión a las concentraciones de comerciantes reconocidas por el Órgano Político Administrativo, principalmente a aquellas susceptibles de regularización;⁶³

III. Emitir recomendación al Órgano Político Administrativo sobre las concentraciones de comerciantes;⁶⁴

IV. Solicitar al Órgano Político Administrativo información adicional sobre la concentración de comerciantes en proceso de regularización;⁶⁵

⁵⁵ Artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

⁵⁶ Artículo 30 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

⁵⁷ Artículo 30 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

⁵⁸ Artículo Sexto del Decreto por el que se declara patrimonio cultural intangible a las manifestaciones tradicionales que se reproducen en los mercados públicos ubicados en la Ciudad de México.

⁵⁹ Artículo 9 apartado C fracción I de la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal.

⁶⁰ Artículo 9 apartado C fracción II de la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal.

⁶¹ Artículo 9 apartado C fracción III de la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal.

⁶² Artículo 6 fracción I del Aviso para la Regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes en la Ciudad de México.

⁶³ Artículo 6 fracción II del Aviso para la Regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes en la Ciudad de México.

⁶⁴ Artículo 6 fracción III del Aviso para la Regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes en la Ciudad de México.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

V. Asignar el nombre y número oficial del nuevo mercado público.⁶⁶

Artículo 23.- Son atribuciones de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

I. Autorizar y registrar las Asociaciones de Trabajadores de la Vía y Espacio Público en la Ciudad de México.

II. Emitir lineamientos generales que propicien un mejoramiento en el nivel y calidad de vida de los trabajadores no asalariados, primordialmente de aquellos sectores más vulnerables.⁶⁷

III. Proponer y aplicar, en el ámbito de su competencia, la normatividad que regule las actividades de las personas trabajadoras no asalariadas con base en los principios establecidos en la Constitución Local.⁶⁸

IV. Garantizar a las personas trabajadoras no asalariadas su derecho a realizar un trabajo digno y expedirles un documento que acredite de manera formal la capacitación recibida.⁶⁹

V. Formular, difundir y ejecutar las políticas y programas de fomento cooperativo en los mercados públicos de la Ciudad de México.⁷⁰

VI. Impulsar las actividades de fomento cooperativo en los mercados públicos de la Ciudad de México y proporcionar, por sí o a través de personas bajo su revisión, físicas o morales, asesoría, capacitación y adiestramiento para la constitución, consolidación, administración y desarrollo de las Sociedades Cooperativas, así como para la producción, comercialización y consumo de los bienes y servicios necesarios para los actos que establece los actos cooperativos.⁷¹

Artículo 24.- Son atribuciones de la Secretaría de Pueblos y barrios Originarios y Comunidades Indígenas.

I. Velar por el fortalecimiento y fomento de las actividades tradicionales y las relacionadas con la economía de subsistencia y las artesanías entre la población originaria o perteneciente a pueblos y comunidades indígenas en la Ciudad de México.

II. Vigilar se cumplan las disposiciones de patrimonio cultural intangible de los mercados públicos.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Secretaría de la Cultura:

I. Conformar programas de trabajo para la salvaguarda a corto, mediano y largo plazo, destinados a investigar, preservar, difundir y promover los valores culturales de los mercados, tianguis y demás concentraciones de comercio en el espacio público.

⁶⁵ Artículo 6 fracción IV del Aviso para la Regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes en la Ciudad de México.

⁶⁶ Artículo 6 fracción V del Aviso para la Regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes en la Ciudad de México.

⁶⁷ Artículo 41 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

⁶⁸ Artículo 41 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

⁶⁹ Artículo 41 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

⁷⁰ Artículo 9 apartado A fracción I de la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal.

⁷¹ Artículo 9 apartado A fracción II de la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II. Dirigir y administrar los centros culturales, fábricas de artes y oficios, así como escuelas, en los términos previstos de las leyes.

Artículo 26. - Son atribuciones de la Secretaría del Bienestar:

- I. Establecer programas de desarrollo social, a través de los cuales se puedan potenciar las actividades de las sociedades cooperativas en el ámbito territorial donde actúan para, de ser posible, generar polos regionales de desarrollo;⁷²
- II. Promover la transformación de actividades marginales de la economía informal hacia grupos productivos organizados;⁷³

Artículo 27.- Al Instituto de Verificación le corresponde:

- I. La inspección y vigilancia de las normas que se establecen en la presente ley, a través del personal designado para tal efecto;
- II. La revisión, reforma y creación de los ordenamientos legales relativos al comercio que se ejerce en espacios abiertos, para el adecuado desarrollo de dicha actividad;
- III. Trabajar de manera coordinada con las dependencias del gobierno de la Ciudad y de las alcaldías para verificar el cumplimiento de las normas establecidas en este reglamento; y
- IV. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones, criterios mínimos y límites establecidos que permitan el ejercicio de los derechos de las personas usuarias del espacio público
- V. Las demás atribuciones que le confiera el presente ordenamiento

Artículo 28. - Son atribuciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

- I. Brindar la seguridad a la ciudadanía con la finalidad de garantizar el orden en el desarrollo del comercio;
- II. Mantener la seguridad y orden público en las zonas que sean establecidas para el desarrollo del comercio en los espacios abiertos;
- III. Presentar de manera inmediata ante el Juez Cívico a los comerciantes que sean sorprendidos en la comisión de infracciones graves, que afecten de manera importante a la ciudadanía o terceros; y
- IV. Apoyar a cada una de las Autoridades Federales y de la Ciudad de México, para el cumplimiento de las determinaciones decretadas por éstas o por las leyes aplicables.
- V. Prevenir, atender y erradicar el trabajo infantil,

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 29.- Son facultades exclusivas de las Alcaldías en materia de espacio público:

- I. Prestar el servicio público de Mercados.⁷⁴
- II. Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar y mantener en buen estado los mercados públicos.⁷⁵

⁷² Artículo 9 apartado B fracción II de la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal.

⁷³ Artículo 9 apartado B fracción III de la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal.

⁷⁴ Artículo 32 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

⁷⁵ Artículo 42 fracción V de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- III. Recibir los Avisos y otorgar los permisos en favor de los comerciantes que cumplan con las obligaciones que se imponen en el presente reglamento;
- IV. Realizar el censo y empadronamiento de los comerciantes ambulantes y en puestos fijos o semifijos, a quienes se haya autorizado el permiso correspondiente.
- V. Expedir el permiso y los gafetes de identificación a los comerciantes autorizados;
- VI. Establecer un procedimiento sencillo y accesible para el registro de las actividades laborales desarrolladas por las y los trabajadores informales en el espacio público y la obtención de una licencia o permiso para ejercerlas, sin discriminación y a un precio razonable
- VII. Registrar administrativamente la cancelación de los permisos que determine el Juez en los casos que señala este reglamento.
- VIII. Cuidar el debido cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, en coordinación con las dependencias involucradas;
- IX. Vigilar que los comerciantes registrados en el padrón, respeten los lugares asignados
- X. Corroborar que los avisos, permisos y gafetes se encuentren vigentes y que correspondan a los giros autorizados.
- XI. Cuidar que las zonas comerciales autorizadas, se mantenga limpias, ordenadas y seguras.
- XII. Verificar la instalación y retiro de los comerciantes, cuidando que se cumpla el horario establecido.
- XIII. Inspeccionar que las pesas, medidas y los instrumentos de medición que se utilicen en los puestos comerciales, sean adecuados y en su caso, realizar el ajuste de los instrumentos de medición en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en relación con la Ley Federal de Protección al Consumidor;
- XIV. Atender a los comerciantes, así como las quejas y sugerencias de los clientes, vecinos y público en general;
- XV. Llevar a cabo la recaudación de los productos por uso de piso.
- XVI. Aplicar las sanciones que establece este mismo Reglamento.
- XVII. Dividir cada Zona de Mercado Público en líneas de recaudación.
- XVIII. Ordenar la instalación, alineamiento, reparación, pintura, modificación y el retiro de los puestos permanentes y temporales a que se refiere esta ley.
- XIX. Administrar el funcionamiento de los mercados públicos propiedad del Gobierno de la Ciudad de México.
- XX. Fijar los lugares y días en que deban celebrarse los "tianguis" en cada mercado público.
- XXI. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de mercados públicos.⁷⁶
- XXII. Coordinar con las autoridades correspondientes la operación de los mercados públicos de su demarcación.⁷⁷
- XXIII. Intervenir en los proyectos de construcción y reconstrucción de nuevos mercados. Así como someter a su consideración tales proyectos, a efecto de que la Secretaría de Desarrollo Económico emita opinión al respecto.

⁷⁶ Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

⁷⁷ Artículo 42 fracción XIV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

XXIV. Cambiar de lugar los puestos fijos o semifijos a cualquier otro sitio dentro de la delimitación establecida, por razones de salubridad, circulación peatonal o de vehículos, así como por razones de interés público y seguridad de las personas y sus bienes.

XXV. Establecer los lineamientos, previa aprobación del Consejo, para llevar a cabo las concesiones de sanitarios, servicios de refrigeración y estacionamientos, en los mercados públicos de su jurisdicción territorial.

XXXVI. Reconocer y administrar las concentraciones de comerciantes ubicadas en su demarcación;⁷⁸

XXXVII. Integrar el padrón de comerciantes de cada concentración;⁷⁹

XXXVIII.- Enviar a la Dirección General, el listado de las concentraciones de comerciantes susceptibles de regularización;⁸⁰

XXXIX. Iniciar el procedimiento para la regularización ante la Dirección General;⁸¹

XL. Elaborar el Programa Interno de Protección Civil de las concentraciones de comerciantes ubicadas en su demarcación susceptibles de regularización;

XLI. Realizar consultas vecinales para determinar la viabilidad de las romerías que se traten de ventas al exterior en los mercados públicos que no estén autorizadas en las presentes normas;⁸²

XLII. Autorizar las ampliaciones a los horarios para la celebración de las romerías en los mercados públicos;⁸³

XLIII. Determinar el espacio territorial en el que se celebrarán las romerías en los mercados públicos dentro de su demarcación, atendiendo las solicitudes de los locatarios y el interés público;⁸⁴

XLIV. Determinar los espacios para el tránsito de personas y vehículos en romerías;⁸⁵

XLV. Determinar la forma, dimensiones y ubicación de los puestos y la vigencia de los permisos para las romerías;⁸⁶

⁷⁸ Artículo 5 fracción I del Aviso para la Regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes en la Ciudad de México.

⁷⁹ Artículo 5 fracción II del Aviso para la Regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes en la Ciudad de México.

⁸⁰ Artículo 5 fracción III del Aviso para la Regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes en la Ciudad de México.

⁸¹ Artículo 5 fracción IV del Aviso para la Regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes en la Ciudad de México.

⁸² Artículo Décimo Primero fracción I de las Normas para la realización de Romerías en Mercados Públicos.

⁸³ Artículo Décimo Primero fracción II de las Normas para la realización de Romerías en Mercados Públicos.

⁸⁴ Artículo Décimo Primero fracción III de las Normas para la realización de Romerías en Mercados Públicos.

⁸⁵ Artículo Décimo Primero fracción IV de las Normas para la realización de Romerías en Mercados Públicos.

⁸⁶ Artículo Décimo Primero fracción V de las Normas para la realización de Romerías en Mercados Públicos.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

XLVI. Asignar los espacios para el desarrollo de las actividades comerciales en las romerías de los mercados públicos;⁸⁷

XLVII. Reducir los horarios autorizados en estas normas y los ampliados por la propia Alcaldía así como los periodos establecidos para la celebración de las romerías en los mercados públicos, en los casos en que se afecte el interés público;⁸⁸

XLVIII. Autorizar los periodos para la celebración de las romerías que no estén contenidos en las presentes normas, previa opinión de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución de la Secretaría de Economía;⁸⁹

XLIX.- Autorizar la celebración de romerías por la temporada del 15 de octubre al 7 de enero del siguiente año, en zonas en las que la instalación de los puestos no constituyan un obstáculo para el libre tránsito de personas y/o vehículos;⁹⁰

L. Determinar los giros a desarrollarse en las romerías y el número de cada uno de ellos, evitando afectaciones a los ya autorizados como permanentes en los mercados públicos;⁹¹

LI. Llevar a cabo el retiro de las mercancías o enseres, en caso de que los permisionarios - de romerías - continúen operando concluida la vigencia de los permisos otorgados.⁹²

LII. Las demás que fijen las leyes y reglamentos.

Artículo 30.- Son atribuciones de los Administradores de los Inmuebles destinados a Mercados Públicos.

I. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de mercados, dentro del espacio físico del Mercado Público y de su zona especial.

II. Organizar y cumplir con las disposiciones, directrices y políticas que la Alcaldía determine para el funcionamiento del Mercado.

III. Informar a la Alcaldía sobre las necesidades de mantenimiento físico de las instalaciones del mercado y velar que se realicen las adecuaciones o el mantenimiento que requiera.

IV. Garantizar la aplicación del programa de recolección y disposición de residuos sólidos en cumplimiento a las disposiciones ambientales.

Artículo 31.- Son atribuciones del Juez Cívico:

I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan por faltas o infracciones al presente ordenamiento;

⁸⁷ Artículo Décimo Primero fracción VI de las Normas para la realización de Romerías en Mercados Públicos.

⁸⁸ Artículo Décimo Primero fracción VII de las Normas para la realización de Romerías en Mercados Públicos.

⁸⁹ Artículo Décimo Primero fracción VII de las Normas para la realización de Romerías en Mercados Públicos.

⁹⁰ Artículo Décimo Primero fracción IX de las Normas para la realización de Romerías en Mercados Públicos.

⁹¹ Artículo Décimo Primero fracción X de las Normas para la realización de Romerías en Mercados Públicos.

⁹² Artículo Décimo Primero fracción XI de las Normas para la realización de Romerías en Mercados Públicos.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- II. Realizar las diligencias necesarias para la correcta calificación de las sanciones que se establecen la presente ley.
- III. Remitir a la Secretaría de Finanzas, todas las actas de infracción que contengan las sanciones que se hayan aplicado en el día por contravención al presente reglamento, para su conocimiento y para efectos de su cobro respectivo en caso de no ser pagadas;
- IV. Solicitar el auxilio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para hacer cumplir las sanciones impuestas;
- V. Notificar a los comerciantes infractores las sanciones impuestas; y
- VI. Estudiar y resolver los conflictos suscitados con los comerciantes en el mercado.
- VII. Fungir como árbitro, así como dirimir los conflictos que se pudieran suscitar entre trabajadores no asalariados, prestadores de cuenta propia y comerciantes del espacio público, incluyendo locatarios de mercados públicos, por conflictos internos que se pudieran suscitar entre estos.
- VIII. Resolver las controversias que se pudieran suscitar entre comerciantes del espacio público y consumidores.
- VIII. Las demás atribuciones que le confieran los ordenamientos constitucionales, legales y reglamentarios.

LIBRO SEGUNDO DEL TRABAJO NO ASALARIADO, EL DE PRESTADORES POR CUENTA PROPIA Y EL DEL COMERCIANTE EN EL ESPACIO PÚBLICO

TITULO PRIMERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES GENÉRICAS DE LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES DEL ESPACIO PÚBLICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.- El trabajo no asalariado, el de los prestadores de servicio por cuenta propia y/o los comerciantes que realicen sus actividades en el espacio público, tiene la característica de proporcionar una actividad económica productora, distribuidora o comercializadora, técnica y/o profesional, a título oneroso; el cual puede o no dar ocupación a trabajadores por cuenta ajena; mismo que se realiza de forma habitual, autónoma, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona. Dicha modalidad de trabajo, no estará sometido a la legislación laboral, excepto en aquellos aspectos que por precepto legal se disponga expresamente.

Artículo 33.- Toda persona con actividades económicas no asalariadas, prestadores de cuenta propia y comerciantes del espacio público, está obligado a declarar a la autoridad, en los términos previstos en la presente ley, sobre su status laboral.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 34.- Los contratos que conciernen a los trabajadores autónomos de ejecución de su actividad profesional podrán celebrarse por escrito, de palabra o en medios electrónicos. En el caso de que el prestador de servicios profesionales proporcione sus servicios a una entidad pública, se estará a lo dispuesto al capítulo correspondiente de la presente ley.

Artículo 35.- Quedan sujetos a los normas de esta ley:

I.- Locatarios de mercados públicos.

II.- Aseadores de calzado;

III.- Estibadores, maniobristas y clasificadores de frutas y legumbres;

IV.- Mariachis;

V.- Músicos, trovadores y cantantes;

VI.- Organilleros;

VII.- Artistas de la espacio público.

VIII.- Plomeros, hojalateros, afiladores y reparadores de carrocerías;

IX. Fotógrafos, mecanógrafos y peluqueros;

X.- Albañiles;

XI. Reparadores de calzado;

XII.- Pintores.

XIII.- Trabajadores auxiliares de los panteones;

XIV.- Cuidadores y lavadores de vehículos;

XV. - Compradores de objetos varios, ayateros; y

XVI.- Vendedores de billetes de lotería, de publicaciones y revistas atrasadas.

XVII.- Aboneros.

XVIII.- Titulares de establecimientos mercantiles.

XIX.- Profesionistas de Honorarios al servicio de las entidades públicas y/o privadas.

XX. Trabajadoras y trabajadores sexuales.

XXI. Operadores de transporte público y de aplicaciones móviles, ya sean de vehículos automotores o "bicitaxis".

XXII. Gestores y profesionistas.

Asimismo, los individuos que desarrollen cualquier actividad similar a las anteriores se someterán al presente ordenamiento, de no existir normas especiales que los rijan.

Artículo 36.- Quedan excluidos de la aplicación de la presente ley;

I. Las relaciones de trabajo subordinadas, por cuenta ajena, al que se refiere el artículo 8 primer párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

II. Las relaciones laborales de carácter especial reguladas en la Ley Federal del Trabajo y en la Leyes laborales aplicables a los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

Artículo 37- Son fuentes del régimen profesional del trabajo no asalariado:

I. Las disposiciones contempladas en la presente ley, que no se oponga a las legislación y normatividad específica aplicable a cada actividad.

II. La normatividad común relativa a la contratación civil, mercantil o administrativa reguladora de la correspondiente relación jurídica del trabajador no asalariado.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- III. Los pactos establecidos individualmente mediante contrato entre el trabajador no asalariado y el cliente para el que desarrolle su actividad profesional. Se entenderán nulas y sin efectos las cláusulas establecidas en el contrato individual contrarias a las disposiciones legales de derecho necesario.
- IV. Los acuerdos celebrados entre los distintos grupos de trabajadores o los que hayan celebrado las respectivas Uniones, con sindicatos, cámaras empresariales, autoridades, y/u otros entes públicos, privados o sociales.
- V. Los usos y costumbres locales y profesionales.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS

Artículo 38.- Los trabajadores no asalariados tienen derecho al ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución de Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política de la Ciudad de México, así como en los tratados y acuerdos internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Artículo 39.- Los menores de dieciseis años no podrán ejecutar trabajo no asalariado, ni siquiera actividad profesional para sus familiares.

Artículo 40- El trabajador no asalariado, incluyendo este al de prestador de servicios por cuenta propia y comerciante del espacio público, tiene los siguientes derechos

- I. Derecho al trabajo y a la libre elección de profesión u oficio.
- II. Libertad de iniciativa económica y derecho a la libre competencia.
- III. Reconocimiento de los derechos adquiridos como trabajador no asalariado.
- IV. Respeto y derecho a la identidad formal.
- V. Derecho a recibir ingresos remuneradores, que le permitan satisfacer sus necesidades de vivienda, educación y recreación, para sus necesidades propias, la de sus dependientes y familias.
- VI. Contar con un seguro de desempleo, cuando por causas ajenas a su voluntad, sea removido del lugar donde presta sus servicios, ofrezca sus productos o le sea impedido, desempeñar sus actividades ordinarias.
- VII. Contar con seguro de maternidad en términos análogos al trabajo por cuenta ajena, subordinado y/o asalariado.
- VIII. Derecho de propiedad intelectual sobre sus obras o prestaciones protegidas; así como a distribuir las y comercializarlas por cuenta propia o ajena.
- IX. Contar con el apoyo, por única ocasión y en especie, de mobiliario, equipo y/o herramienta, conforme a los costos que para ello, determine la Secretaría de Trabajo.
- X. En los casos en que se le haya reasignado en custodia mobiliario, maquinaria, equipo y/o herramienta, recibir un apoyo económico, para el mantenimiento y reparación de equipo; o en su caso, para la adquisición de mobiliario, maquinaria, equipo y/o herramientas complementarias.
- XI. Reconocimiento de sus derechos adquiridos.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- XII. Derecho de Asociación, para la defensa de sus intereses y representación, ante las autoridades federales, de la Ciudad de México, de la Alcaldía y de otros sujetos políticos y económicos.
- XIII. Ejercer actividades comerciales en festividades o ferias establecidas por la costumbre.
- XIV. Contar con un espacio digno para ejercer su actividad laboral.
- XV. Para el caso de ejercer el comercio en espacio público y ser reubicado, derecho a elegir el nuevo lugar donde se establecerá y para el caso de no ser así, derecho a percibir en promedio, a cargo de las autoridades y sujetos económicos competentes, las mismas utilidades que venía percibiendo antes de ser reubicado durante el espacio mínimo de un año, en lo que acredita su actividad comercial.
- XVI. Contar con capacitación en materias de financiamiento, emprendimiento, uso de la tecnología y digitalización.
- XVII. Acceder gratuitamente, cuando no se esté incorporado a un régimen de seguridad social, a los servicios médicos disponibles y a los medicamentos asociados que proporcione el Gobierno de la Ciudad.
- XVIII. Contar con seguridad social. Ello implica, pensión por jubilación por cesantía y edad avanzada, riesgo de trabajo y enfermedad profesional, maternidad, servicios médicos, vivienda, estancias infantiles y los demás que establezcan las leyes.
- XIX. Someter sus controversias derivadas del cumplimiento de la presente ley, a través de los medios alternativos de justicia y agotados éstos, mediante resolución de los tribunales competentes. En el caso de que la controversia sea promovida por un trabajador no asalariado, el tribunal que conozca deberá llevar a cabo la suplencia de la queja y resolver, con perspectiva de género.
- XX. Boicot comercial.
- XXI. Las demás que contemplen otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 41.- En el ejercicio de su actividad profesional, los trabajadores no asalariados tienen los siguientes derechos individuales:

- I. A la igualdad ante la ley y a no ser discriminados, directa o indirectamente, por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, estado civil, religión, convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual, uso de alguna de las lenguas oficiales u otra condición o circunstancia personal o social.
- II. Al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, así como a una adecuada protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo o por cualquier otra circunstancia o condición personal o social.
- III. A la formación y capacitación profesional.
- IV. A su integridad física y a una protección adecuada de su seguridad y salud en el trabajo.
- V. A la percepción puntual de la contraprestación económica convenida por el ejercicio profesional de su actividad.
- VI. A la conciliación de su actividad profesional con la vida personal y familiar, con el derecho a suspender su actividad en las situaciones de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y adopción o acogimiento, tanto



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- preadoptivo como permanente o simple, de conformidad con el Código Civil en los términos previstos en la legislación de la Seguridad Social.
- VII. A la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, de conformidad con la legislación de la Seguridad Social, incluido el derecho a la protección en las situaciones de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, de conformidad con el Código Civil o las leyes aplicables.
- VIII. Al ejercicio individual de las acciones derivadas de su actividad profesional.
- IX. A la tutela judicial efectiva de sus derechos profesionales, así como al acceso a los medios extrajudiciales de solución de conflictos.
- X. Cualesquiera otros que se deriven de los contratos por ellos celebrados.

CAPITULO III DE LOS DEBERES

Artículo 42. - Son deberes profesionales de los trabajadores no asalariados y prestadores por cuenta propia:

- I. Cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos por ellos celebrados, al tenor de los mismos; así como asumir las consecuencias que según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, a los usos y a la ley.
- II. Cumplir con las obligaciones en materia de seguridad y salud laborales que la ley o los contratos que tengan los suscritos les impongan, así como seguir las normas de carácter colectivo derivadas del lugar de la prestación de servicios.
- III. Afiliarse, comunicar las altas y las bajas, así como cotizar al régimen de seguridad social en los términos legales previstos.
- IV. Cumplir con las obligaciones fiscales y tributarias establecidas en la legislación fiscal.
- V. Observar las disposiciones legales en materia de transparencia y protección de datos personales.
- VI. Cumplir con cualesquiera de las obligaciones derivadas de la legislación aplicable.
- VII. Cumplir con las normas deontológicas aplicables al gremio, al oficio o a la profesión a la que se encuentra identificado el trabajador no asalariado.
- VIII. No llevar a cabo acciones que atenten contra la libertad o seguridad o integridad personal del cliente o consumidor, bajo pretexto de registro o averiguación.⁹³
- IX. Denunciar ante la autoridad competente, la comisión de posibles delitos o faltas administrativas, que advirtiera en el desempeño de sus servicios.
- X. No aplicar métodos o prácticas comerciales coercitivas y desleales, ni cláusulas o condiciones abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos o servicios.⁹⁴
- XI. No podrán prestar servicios adicionales a los originalmente contratados que no hubieren sido solicitados o aceptados expresamente, por escrito o por vía electrónica, por el cliente o consumidor.⁹⁵

⁹³ Artículo 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

⁹⁴ Artículo 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

⁹⁵ Artículo 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y CLIENTES

Artículo 43. Las disposiciones contenidas en el presente capitulado, quedarán reguladas por las que dispongan las leyes especiales, Código Civil del Distrito Federal, Código de Comercio, Ley Federal de Protección al Consumidor; y de manera supletoria, por las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 44. Son derechos de los comerciantes y/o clientes, que adquieran bienes y/o servicios a cargo de los trabajadores no asalariados, prestadores por cuenta propia y comerciantes del espacio público; los que a continuación se citan:

- I. Recibir siempre un trato amable y respetuoso.
- II. Efectuar los pagos por los bienes y/o servicios que adquiera, a través de moneda de curso legal, trueque, pudiendo pactar el precio en las mejores condiciones.
- III. Recibir el bien o servicio especializado, en condiciones de seguridad, salubridad e higiene.
- IV. Ser restituído de cualquier pago indebido o en exceso, en que haya incurrido; inclusive, de los daños y perjuicios que le hayan sido ocasionados.
- V. Recuperar el importe del depósito, una vez devuelto el envase o empaque del bien que haya adquirido.⁹⁶
- VI. Recibir la factura fiscal, siempre y cuando la naturaleza del bien o servicio adquirido, así lo ameriten, atendiendo a los usos y costumbres del lugar.
- VII. Pagar mediante cargo directo a una cuenta de crédito, débito o similar, hasta la entrega del bien o la prestación del servicio, salvo que exista consentimiento expreso.⁹⁷
- VIII. Ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, en términos de lo que dispongan las leyes especiales.
- IX. Contar con plena información del bien y/o servicio que pretende adquirir.
- X. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES EN PARTICULAR DE LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS

CAPÍTULO I DE LOS LOCATARIOS DE MERCADOS PÚBLICOS

Artículo 45.- Las disposiciones jurídicas contenidas en el Título Tercero de esta ley, serán aplicables a los locatarios de los mercados públicos.

⁹⁶ Artículo 11 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

⁹⁷ Artículo 15 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 46.- Para efectos de la presente ley, será considerado comerciante, al trabajador no asalariado quien se dedica al comercio dentro de un mercado o fuera de este, en el espacio público; sujetándose a la regulación prevista en el Título Tercero de la presente Ley.

CAPÍTULO II DE LOS ASEADORES DE CALZADO

Artículo 47- Serán considerados aseadores de calzado, los trabajadores que habitualmente se dediquen a esa actividad.⁹⁸

Artículo 48.- Las Alcaldías, determinará los lugares en que los aseadores de calzado puedan ejercer su trabajo. Queda estrictamente prohibido a quienes tengan asignado un lugar fijo o semifijo, deambular ofreciendo servicios fuera del sitio o perímetro que específicamente se les haya señalado, sin la previa autorización de la Alcaldía.⁹⁹

Artículo 49- Los aseadores de calzado pueden ser ambulantes o asignados a los siguientes lugares:

- I.- Parques y jardines;
- II.- Lugares fijos de la espacio público; y
- III.- Lugares fijos interiores.¹⁰⁰

Artículo 50.- Los trabajadores a que se refiere este capítulo, autorizados para ejercer sus actividades en lugares fijos interiores, no podrán trabajar en el espacio público, pero tendrán derecho a laborar en boleterías establecidas, despachos, oficinas y en general dentro de lugares cerrados, de acuerdo con la licencia que se les expida, la que especificará el lugar preciso en que pueden laborar.

Cuando algún trabajador del mismo ramo invada el perímetro señalado exclusivamente a otro, el afectado podrá recurrir en queja ante la Alcaldía, que sean respetados sus derecho.¹⁰¹

Artículo 51.- La expedición de licencia a un aseador de calzado para trabajar en los lugares interiores a que se refiere el artículo precedente, requiere previamente del consentimiento escrito del propietario, encargado o administrador del inmueble de que se trate.¹⁰²

Artículo 52.- Los trabajadores deberán estar siempre aseados y usarán el uniforme que la Secretaría de Trabajo apruebe. Para los efectos de su identificación, fijarán en lugar visible del cajón o silla con que presten sus servicios, la placa metálica que autorice la propia Alcaldía.¹⁰³

CAPÍTULO III

⁹⁸ Artículo 29 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.

⁹⁹ Artículo 30 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.

¹⁰⁰ Artículo 31 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.

¹⁰¹ Artículo 32 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.

¹⁰² Artículo 33 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.

¹⁰³ Artículo 34 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DE LOS ESTIBADORES, MANIOBRISTAS Y CLASIFICADORES DE FRUTAS Y LEGUMBRES

Artículo 53.- Los trabajadores no asalariados cuya actividad consiste en cargar o descargar mercancías, equipajes, muebles y otra clase de objetos similares en sitios públicos o privados o en clasificar frutas y legumbres, sea que utilicen su fuerza personal o el auxilio de objetos mecánicos, serán considerados como estibadores, maniobristas y clasificadores.¹⁰⁴

Artículo 54.- Los trabajadores a que se refiere el artículo anterior se clasifican en:

- I.- Semifijos; y
- II.- Ambulantes.

Los semifijos serán aquellos a quienes se asigne áreas de trabajo específicas, tales como mercados, zonas comerciales, terminales de servicios de transporte u otras similares. Para que los estibadores maniobristas o clasificadores de frutas y legumbres ejerzan sus actividades, obtendrán previamente el consentimiento escrito de los propietarios, administradores o encargados de los inmuebles respectivos, quienes lo comunicarán al área de Trabajo de la Alcaldía.¹⁰⁵

Artículo 55.- Los trabajadores no asalariados a que se refiere este Capítulo están obligados a usar el uniforme que la Alcaldía, apruebe, así como portar en forma visible, la licencia correspondiente.¹⁰⁶

CAPÍTULO IV DE LOS EMPACADORES DE CENTROS COMERCIALES

Artículo 56.- Los trabajadores no asalariados cuya actividad consiste en empacar bienes ofrecidos en centros comerciales o tiendas de autoservicio, deberán portar el uniforme y serán libres de trabajar en los días y horas que estos mismos establezcan.

Artículo 57.- No se podrá obligar a ningún empacador de indemnizar al centro comercial o tienda de autoservicio, de reparar los daños que pudieran resentir la mercancía o los bienes que se empaquen, en el desempeño de su trabajo.

Artículo 58.- Los centros comerciales o tiendas de autoservicio que requieran los servicios de empacadores voluntarios, deberán contar con asientos para los momentos de descanso que requieran los prestadores de dichos servicios.

CAPÍTULO V DE LOS MARIACHIS, MÚSICOS, TROVADORES, FILARMÓNICOS, CANTANTES, ORGANILLEROS Y ARTISTAS DE LA VÍA PÚBLICA.

¹⁰⁴ Artículo 35 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal

¹⁰⁵ Artículo 36 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal

¹⁰⁶ Artículo 37 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 59.- Los mariachis, músicos, trovadores, filarmónicos, cantantes, organilleros y artistas de la espacio público, constituyen la cultura popular, además de contribuir a la vida cultural, artística y económica de la Ciudad de México, con pleno respeto a sus tradiciones lingüísticas, de identidad y de patrimonio cultural.

Artículo 60.- Con el objeto de incentivar y promover la vida cultural de la Ciudad de México, se considera de interés social, la formación de artistas en las Escuelas de Música Vida y Movimiento, Danza Contemporánea, de Danza, de Mariachi Ollin Yoliztli Garibaldi, de Música del Rock a la Palabra, de Iniciación a la Música y a la Danza; así como a las Fábricas de Artes y Oficios.

Artículo 61.- Los mariachis, músicos, trovadores, filarmónicos, cantantes, organilleros y artistas de la espacio público deberán comprobar que son mayores de dieciocho años. Cuando el interesado no satisfaga este requisito, la Área de Trabajo y Previsión Social de la Alcaldía en los términos del párrafo final, del artículo 10o., expedirá la licencia respectiva, pero en ningún caso permitirá que los menores de edad trabajen en establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas.¹⁰⁷

Artículo 62.- Aunado a los requisitos señalados en el precepto anterior, se requerirá también al solicitante de la licencia, acredite ante la Secretaria, contar con las habilidades musicales para desempeñarse como mariachi, músico, trovador, cantante,

Artículo 63.- Los trabajadores a que se refiere este Capítulo se clasificarán en fijos y semifijos.

Artículo 64.- Para que estos trabajadores puedan ejercer sus actividades en centros de diversión, bares, cantinas y, en general, en los interiores de inmuebles públicos o privados, deberán contar con el consentimiento escrito del dueño, encargado o administrador de éstos, quienes lo comunicarán a la Área de Trabajo y Previsión Social de la Alcaldía.¹⁰⁸

Artículo 65.- Los trabajadores comprendidos en este Capítulo, no podrán realizar sus actividades en vehículos de transporte público de pasajeros, y deberán vestir los trajes o ropa tradicional de su gremio, aprobados por la Área de Trabajo y Previsión Social de la Alcaldía.¹⁰⁹

Artículo 66.- El incumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior se sancionará con la suspensión temporal de la licencia, hasta que el trabajador cumpla con los requisitos previstos.¹¹⁰

CAPÍTULO VI DE LOS TRABAJADORES AUXILIARES EN PANTEONES

¹⁰⁷ Artículo 38 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.

¹⁰⁸ Artículo 40 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.

¹⁰⁹ Artículo 41 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.

¹¹⁰ Artículo 42 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 67- Para ejercer sus actividades, los trabajadores no asalariados que se dediquen a auxiliar a los Jefes de Campo de los Panteones,, necesitan contar con la licencia respectiva, en los términos de este Reglamento.¹¹¹

Artículo 68.- Para el ejercicio de esta actividad se requerirá autorización por escrito del administrador o encargado del panteón, quien lo hará del conocimiento de la Área de Trabajo y Previsión Social de la Alcaldía.¹¹²

Artículo 69.- Los trabajadores de los panteones, podrán estar facultados en términos de las disposiciones reglamentarias, de practicar inhumaciones, exhumaciones, construcción de altares, monumentos, así como mantenimiento y jardinería, de las tumbas en los panteones en donde estos laboren.

CAPITULO VII DE LOS CUIDADORES Y LAVADORES DE VEHÍCULOS

Artículo 70.- Los trabajadores no asalariados que tengan como ocupación habitual el cuidado y aseo de vehículos, no podrán imponer tarifas únicas por la prestación de sus servicios.¹¹³

Artículo 71.- Los trabajadores a que se refiere este Capítulo deberán portar el uniforme y la placa que apruebe la Secretaría de Trabajo. Los miembros de la policía auxiliar se sujetarán a las normas de su corporación.¹¹⁴

Artículo 72- Los Cuidadores y lavadores de vehículos, no podrán instalarse en zonas habitacionales, sin el consentimiento de los vecinos.

Artículo 73.- Los cuidadores y lavadores de vehículos, mantendrán comunicación con las autoridades, a fin de coadyuvar en las políticas de seguridad ciudadana y prevención del delito, en los términos que se establezcan los planes y programas de la materia.

CAPITULO VIII DE LOS VENDEDORES DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y LIBROS.

Artículo 74.- La producción, distribución y comercialización de periódicos, revistas, libros, constituye una actividad en el marco de las garantías constitucionales de educación, libre manifestación de ideas, la inviolable libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y al libro a toda la población.

Ninguna autoridad en la Ciudad de México podrá prohibir, restringir ni obstaculizar la creación, edición, producción, distribución, promoción o difusión de libros y de las publicaciones periódicas.

¹¹¹ Artículo 43 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.

¹¹² Artículo 44 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.

¹¹³ Artículo 45 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.

¹¹⁴ Artículo 46 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 75.- La Secretaría del Trabajo, podrá otorgar los permisos correspondientes para la venta de periódicos en la espacio público, pudiendo venderse al mismo tiempo libros o revistas que no constituyan un ataque a la moral y de influencia nociva que atente contra el interés superior del menor.

Artículo 76.- Los interesados deberán solicitar la licencia correspondiente mencionado en el artículo anterior, y el otorgamiento estará sujeto a las siguientes disposiciones:

I. Se otorgará en forma individual únicamente en el caso que el interesado no cuente con alguna cédula de empadronamiento expedido por la Alcaldía.

II. La licencia expedida no serán sujetos de traspaso, venta, o cualquier tipo de enajenación, o transmisión incluyendo la herencia o legado;

III. No se podrán autorizar los espacios en el arroyo vial;

IV. En las escarpas de la zona de mercados cuyo ancho de 1.20 mts. aproximadamente, solamente se otorgará el permiso correspondiente cuando se expendan las revistas a la mano o auxiliado de un exhibidor o parrilla en posición vertical apoyada en la pared cuya base sea de 20 cms. de la pared hacia fuera, elevada a 1:20 metros. terminando a 5 cms. aproximados de la pared hacia fuera para que tenga inclinación, y 90 cms.

CAPITULO IX DE LOS MICROINDUSTRIALES Y ARTESANOS

Artículo 77.- La actividad de la microindustria y artesanal, que realizan los empresarios microindustriales sean personas físicas o morales, así como los artesanos, se regirán conforme a las disposiciones de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

Artículo 78.- Toda actividad artesanal será protegida y difundida como patrimonio cultural, creando un mercado adicional de venta directa al público con fuerte soporte promocional y publicitario a cargo de las autoridades del Gobierno de la Ciudad y de la Alcaldía.

Artículo 79.- Se entiende por artesanía, aquellas creaciones que por su modalidad de producción fundamentalmente manual y con la ayuda de recursos instrumentales, realiza transformaciones sobre la materia prima mediante la aplicación de técnicas específicas presentando un producto con criterio estético y funcional transmitiendo originalidad, creatividad y calidad.

Artículo 80.- Son rubros de los trabajos artesanales, aquellos que se enlistan de manera enunciativa, todo trabajo que se realice en: Fibra vegetal, cerámica, madera, metal, cuero, textiles, asta u hueso, instrumentos musicales, piedras, vidrio, imaginería, estampado, orfebrería, vitrales, papel y cartonaje, así como juguetes.

CAPITULO X



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES CONTRATADOS POR ENTIDADES PÚBLICAS.

Artículo 81.- Las dependencias, alcaldías y demás entidades de la administración pública local, poderes legislativo y judicial, así como de los órganos autónomos; podrán celebrar contratos con prestadores de servicios profesionales que ofrezcan sus servicios de manera independiente, conforme a la suficiencia presupuestal y en los términos establecidos en la Ley de Adquisiciones.

Artículo 82.- Las entidades públicas deberán garantizar la efectividad de los derechos fundamentales y libertades públicas del prestador de Servicios Profesionales.

Artículo 83.- La subordinación del profesionista hacia la entidad pública contratante, hará presumir la relación laboral y por ende, serán aplicables la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 84.- La autonomía del profesionista hacia la entidad pública contratante, será sujeta a las disposiciones legales y contractuales.

Artículo 85.- Cualquier trabajador no asalariado, las asociaciones que lo representen o los sindicatos que consideren lesionados sus derechos fundamentales o la concurrencia de un tratamiento discriminatorio podrán recabar la tutela del derecho ante el orden jurisdiccional competente por razón de la materia, mediante un procedimiento sumario y preferente.

Si el órgano judicial estimara probada la vulneración del derecho denunciado, declarará la nulidad radical y el cese inmediato de la conducta y, cuando proceda, la reposición de la situación al momento anterior a producirse, así como la reparación de las consecuencias derivadas del acto.

Artículo 86.- Las cláusulas contractuales que vulneren el derecho a la no discriminación o cualquier derecho fundamental que incurran en los supuestos de los artículos 1794 y 1795 del Código Civil del Distrito Federal, serán nulas y se tendrán por no puestas. El juez que declare la invalidez de dichas cláusulas integrará el contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1915 del Código Civil y, en su caso, determinará la indemnización correspondiente por los perjuicios sufridos.

Artículo 87.- En relación con el derecho a la igualdad y no discriminación por razón de sexo se estará a lo previsto en la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México.

CAPITULO XI. DE LAS Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS SEXUALES

Artículo 88.- El presente capítulo, tiene por objeto establecer las políticas y lineamientos para respetar, garantizar, vigilar y controlar el trabajo y comercio sexual así como para prevenir, detectar, vigilar y controlar las infecciones de transmisión sexual.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 89. - Son destinatarios de la presente norma, las personas mayores de edad, que plenamente conscientes, sin coacción alguna, ofrezcan servicios sexuales recibiendo a cambio, una contraprestación.

Artículo 90.- El trabajo sexual, exige respeto de cualquier explotación y cualquier tratamiento victimizador. Por ende, quedan prohibidos los actos de intimidación, extorsión, discriminación, violencia física o verbal, contra quien preste servicios sexuales.

Artículo 91.- Las autoridades de la Ciudad de México, de conformidad con los convenios que al efecto se celebren, se coordinarán con las Secretarías de Salud del gobierno federal, así como con los gobiernos de las alcaldías y municipales colindantes de la Zona Metropolitana, en el marco normativo de las leyes aplicables.

Artículo 92.- Independientemente de las atribuciones señaladas en el Libro Segundo de la presente ley; son atribuciones de las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, las siguientes:

- I. Se reconoce el ejercicio del comercio sexual y la prestación del servicio sexual, con las limitantes de salvaguardar la salud pública, la moral y las buenas costumbres.
- II. Adoptar medidas para la prevención y control del comercio sexual;
- III. Fijar las condiciones y requisitos referidos al comercio sexual, ubicación y horarios para el desempeño de esas actividades;
- IV. Establecer medidas de atención médica preventiva;
- V. Combatir la propagación de infecciones transmisibles por contacto sexual;
- VI. Elaborar y promover campañas de asistencia social y educación para la salud;
- VII. Coadyuvar en la modificación de los patrones culturales en la comunidad que determinen hábitos, costumbres o actitudes nocivas relacionadas con la salud;
- VIII. Determinar obligaciones y responsabilidades de los establecimientos, así como de sus propietarios y/o responsables;
- IX. Realizar controles y seguimientos de incidencias del virus VIH (SIDA) entre la población en riesgo;
- X. Promover el aspecto sanitario entre las personas dedicadas al sexoservicio;
- XII. Incrementar las acciones para erradicar la prostitución infantil, así como las circunstancias abusivas que se dan en la prostitución;
- XIII. Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia del trabajo sexual con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar las circunstancias adversas de la prostitución y aplicar los cambios que sean necesarios;
- XIV. Procurar en todo momento el respeto a la integridad física y moral de las personas involucradas en la problemática de la prostitución;
- XV. Actuar coordinadamente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal de la Ciudad de México para cuidar y proteger a los menores sujetos a la patria potestad de las personas que ejercen el comercio sexual;



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

XVI. Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez, especialmente aquella que guarda relación de convivencia con las personas que ejercen el comercio sexual, mediante la preparación y ejecución de programas tendientes a mejorar su salud, y
XVII. las demás que señalen las leyes.

Artículo 93.- Las personas físicas que se dediquen al comercio sexual, los establecimientos con giros para casas de cita, centros de asignación y table dance, así como todo establecimiento que se utilice para la realización del comercio sexual, aún cuando anuncien o no algún otro giro comercial o de servicio que no esté registrado o que contraten este tipo de servicios; estarán obligados a cumplir con las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 94.- Toda persona cuyo trabajo no asalariado sea el comercio sexual, deberá además de obtener el permiso correspondiente, deberá tramitar a tarjeta sanitaria, con sus respectivas actualizaciones.

Artículo 95.- Para coadyuvar al mantenimiento de la salud y la seguridad pública de los vecinos de las zonas donde pudieran generarse conflictos, se concede acción popular para denunciar, ante las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, todo acto u omisión que provoque un daño o represente un riesgo para la salud o la seguridad pública derivado del ejercicio del comercio sexual.

Artículo 96.- En el caso de los sujetos que se dediquen al comercio sexual, deberán realizarse los exámenes médicos conforme a lo estipulado en este ordenamiento o en cualquier tiempo cuando la Coordinación lo estime necesario, y serán firmados por el médico autorizado que los practique, anotándose en el formato correspondiente el resultado del mismo, con las palabras sano o enfermo, según resultare.

Artículo 97.- Los exámenes clínicos a que estarán obligados los sujetos que ejercen el comercio sexual, consistirán en los siguientes:

- I. Elisa anti VIH: Examen para detectar anticuerpos contra el virus de inmunodeficiencia humana, cada dos meses;
 - II. VDRL: Examen para detectar anticuerpos contra el Treponema Pailidum, Sífilis, y se efectuará conforme a los plazos fijados en este Reglamento, cada dos meses;
 - III. Examen para detectar anticuerpos contra clamidia, cada dos meses;
 - IV. Hbs Ag: Examen para detectar antígeno de superficie de la Hepatitis "B" y "C", los cuales se efectuarán cada vez que lo considere necesario la Coordinación;
 - V. Citología Cérvico Vaginal, y
 - VI. Urológicos: Valoración Urológica por médico urólogo para la detección del virus del papiloma humano y exploración uretral y anal cada quince días.
- Además de los exámenes estipulados, deberán realizarse todos aquellos que sean necesarios como consecuencia del contacto de los cuerpos, derivados de los servicios que se prestan por el comercio sexual.

CAPITULO XII DE LOS PERIODISTAS Y COLABORADORES PERIODÍSTICOS



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

POR CUENTA PROPIA

Artículo 98.- Los periodistas y colaboradores periodísticos son las personas físicas, que de manera comunitaria, privada, independiente, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole; se dedican a recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen, de manera permanente, en los términos previstos de la Ley del Secreto Profesional del Periodista del Distrito Federal y Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal.

Artículo 99.- El periodista y el colaborador periodístico tienen el derecho de mantener el secreto de identidad de las fuentes que le hayan facilitado información, con las limitantes y modalidades establecidas en las leyes.¹¹⁵

Artículo 100.- El periodista o el colaborador periodístico tendrán libre acceso a los registros, expedientes administrativos y, en general, a cualquier información recogida por las autoridades públicas que pueda contener datos de relevancia pública. Las autoridades administrativas facilitarán este acceso, tomando las precauciones necesarias para garantizar el derecho a la intimidad de los particulares y las disposiciones contenidas en las materias de transparencia y protección de datos personales.¹¹⁶

Artículo 101.- El periodista o el colaborador periodístico tendrán acceso a todos los actos de interés público que se desarrollen en el seno de organismos públicos o a los de carácter público que se desarrollen por personal o entidades privadas. No se podrá prohibir la presencia de un periodista en estos actos, incluidos espectáculos y acontecimientos deportivos. En estos se podrá exigir el pago normal de una entrada para el acceso.¹¹⁷

CAPITULO XIII OPERADORES DE TRANSPORTE PÚBLICO Y APLICACIONES MÓVILES.

Artículo 102. - Las disposiciones respecto a las atribuciones, derechos y obligaciones del personal operador de transporte público en sus modalidades colectivo e individual, así como aquel que se realiza por medio de aplicaciones móviles en sistemas de tecnologías de la información y la comunicación, quedarán sujetas a lo que disponga la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y de manera supletoria, por las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 103.- Las disposiciones respecto a las atribuciones, derechos y obligaciones de operadores de aplicaciones móviles, para el transporte de alimentos, entrega de mercancías, transporte de mascotas, viajes individuales y utilización de vehículos, quedarán sujetos, a las

¹¹⁵ Artículo 3 y 4 de la Ley del Secreto Profesional en el Distrito Federal.

¹¹⁶ Artículo 8 de la Ley del Secreto Profesional en el Distrito Federal.

¹¹⁷ Artículo 9 de la Ley del Secreto Profesional en el Distrito Federal.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

disposiciones que regula en primer orden, las leyes especiales y de forma supletoria, las contenidas en la presente ley.

Artículo 104.- Todo prestador de servicios que ofrezca sus servicios a través de empresas morales, deberá gozar de los derechos y cumplir con las obligaciones establecidas en la presente ley.

Artículo 105.- Todo operador de vehículos automotores o bicicletas, que se dedique al servicio de transporte o movilización de personas y/o bienes, podrá hacerlo en vehículos, propios, arrendados o prestados en comodato, siguiendo los lineamientos o políticas, de la empresa marca, proveedora del servicio.

Artículo 106.- El transporte de personas en zonas en comunidades que formen de pueblos y barrios originarios considerados por la ley, quedarán sujetos a los sistemas normativos, usos y costumbres, reconocidos en las leyes de la materia.

Artículo 107.- Ningún prestador de servicios en su modalidad de transporte individual, de aplicaciones móviles o que preste sus servicios en pueblos y barrios originarios, le podrá ser vedado o condicionado su derecho a ejercer su trabajo, so pretexto de condiciones físicas o de antigüedad, del vehículo automotor; salvo que se trate, del servicio de transporte público concesionado o cuando éste, ponga en riesgo la vida o seguridad del usuario.

CAPITULO XIV GESTORES Y PROFESIONISTAS

Artículo 108.- Las disposiciones respecto a las atribuciones, derechos y obligaciones de gestores y profesionales, así como aquel que se realiza por medio de aplicaciones móviles en sistemas de tecnologías de la información y la comunicación, quedarán sujetas a lo que disponga la Ley General de Profesiones, al Código Civil del Distrito Federal y de manera supletoria, por las disposiciones contenidas en la presente ley.

CAPITULO XV DE OTROS TRABAJADORES NO ASALARIADOS.

Artículo 109.- Para que los plomeros, hojalateros, afiladores, reparadores de carrocerías, fotógrafos de instantáneas, de cinco minutos, de sociales y oficiales; mecanógrafos, peluqueros, albañiles, reparadores de calzado, pintores, compradores de objetos varios, ayateros, vendedores de billetes de lotería y de publicaciones y revistas atrasadas y otros similares, puedan ejercer sus actividades deberán recabar previamente sus licencias, en los términos de este ordenamiento.¹¹⁸

¹¹⁸ Artículo 47 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 110.- Queda prohibido a los hojalateros y reparadores de carrocería, realizar su actividad en la espacio público, cuando pueda provocar trastornos al tránsito de vehículos y peatones.¹¹⁹

Artículo 111.- Los trabajadores a que se contrae este Capítulo podrán desarrollar sus labores en lugares cerrados públicos o privados, debiendo tener el consentimiento del propietario o encargado del predio de que se trate o el permiso de la autoridad que corresponda.¹²⁰

TÍTULO TERCERO DEL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 112.- El Servicio Público de Mercado constituye materia de protección y preservación de la tradición cultural; así como el núcleo central sobre el que gira el comercio en el espacio público. En dicho espacio físico converge compradores y vendedores, en libre competencia.

Artículo 113.- Las presentes normas en materia de mercados públicos, constituyen de interés social y utilidad pública para los habitantes de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II DE LA RECTORÍA DEL ESTADO Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 114.- El Servicio Público de Mercados constituye un eje rector del desarrollo de la Ciudad de México, que fortalece la soberanía popular y su régimen democrático, que a través de la competitividad, fomenta el crecimiento económico, el empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza; permitiendo con ello el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de las personas, grupos y clases sociales, que protege la Constitución.

Artículo 115.- El servicio público de Mercados, reconoce la competitividad como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Artículo 116.- El Gobierno de la Ciudad de México, conducirá, coordinará y orientará, la actividad económica, debiendo llevar a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general, garantizando con ello, el Servicio Público de Mercados.

Artículo 117.- El Gobierno de la Ciudad de México, reconoce el Mercado, como la concurrencia competitiva del sector público, privado y social; por ende, deberán efectuar las

¹¹⁹ Artículo 48 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.

¹²⁰ Artículo 49 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

acciones afirmativas necesarias, para lograr que la existencia de los distintos agentes económicos de bienes y servicios populares, puedan constituir un abasto homogéneo, perfectamente divisible y que no cuente éste con barreras de entrada y salida; donde los consumidores tengan plena información, sobre costos de transacción, precios y se evite las externalidades negativas.

Por ende, corresponde al Gobierno de la Ciudad de México: coordinar, supervisar, vigilar, controlar y estimular, el cumplimiento de los siguientes principios.

- I. Productos homogéneos. Que los distintos mercados vendan un producto idéntico. Queda prohibido, impedir la venta de un bien y servicio a un mercado, con el mero fin, de beneficiar a otro mercado.
- II. Información perfecta. El derecho de todo consumidor de acceder a toda la información disponible sobre el mercado, incluyendo precio y calidad del producto.
- III. Tomadores de precio. Los productores y consumidores no pueden individualmente influenciar el precio al que el producto pueda comprarse o venderse.
- IV. Inexistencia de costos de transacción. Los compradores y vendedores no deben incurrir en costos para participar en el mercado.
- V. Ausencia de externalidades. Los costos de producción son completamente soportados por cada agente económico. No existen, ni se le imponen costos a terceros que no sean compensados.
- VI. Libre entrada y salida del mercado. Que los compradores y vendedores puedan libre y rápidamente entrar y salir del mercado, sin tener que incurrir en gastos especiales. Que estos no tengan que enfrentarse y, a vencer, barreras de entrada o salida.
- VII. Divisibilidad perfecta de abasto. Que el abasto pueda ser producido y adquirido en pequeñas fracciones/unidades, con el fin de producir variaciones continuas de la oferta y la demanda con los cambios de precios.

Artículo 118.- El precio de bienes o productos se determina en el mercado; y cada comprador y vendedor acepta el precio como lo ofrece el mercado.

Artículo 119.- Es ilícita la práctica de productores, distribuidores, comercializadores, compradores y/o vendedores, de influenciar sobre el precio de un bien o producto.

Artículo 120.- Se consideran ilícitas las prácticas monopólicas absolutas, consistentes en los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre empresas, comerciantes y/o mercados competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea:

- I. Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados;
- II. Establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir, comercializar o adquirir sino solamente una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación o transacción de un número, volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios;
- III. Negar, condicionar, restringir o limitar, la adquisición de un bien o producto, a un comerciante.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

IV. Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables;

Las prácticas monopólicas absolutas que ocurran dentro de un mercado público, serán dirimidas por el Juez Cívico. En el caso, que se pudiera suscitar entre un mercado público y un mercado privado, deberán ser resueltas, por la Comisión Federal de Competencia Económica en el ámbito de sus atribuciones y conforme a sus respectivas formalidades.

CAPÍTULO III DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 121.- En términos de los decretos expropiatorios del 20, 21 y 27 de abril, así como 17 de septiembre, todos del año 1970 y siendo estos publicados en el Diario Oficial de la Federación; se declara la Central de Abastos de la Ciudad de México, como mercado público y con ello, sus actos y organismos que regulan su funcionamiento, como un asunto de interés público y social.

Artículo 122.- Son mercados públicos inmobiliarios de la Ciudad de México los que a continuación se citan; Centenario, Corpus Christi, Cristo Rey, Jalalpa el Grande, José María Pino Suárez, María G. García de Ruiz, Melchor Muzquiz Zona, Melchor Muzquiz (Flores), Molino de Santo Domingo, Olivar del Conde, Panteón Jardín (Flores), Puente Colorado, Santa Fe, Santa María Nonoalco, Seis de Enero de 1915, Tizapan, Arenal, Azcapotzalco, Benito Juárez, Clavería, Cosmopolita, Jardín 23 de abril, Jardín Fortuna Nacional, Laminadores, Nueva Santa María, Obrero Popular, Pantaco, Prohogar, Providencia, Reynosa Tamaulipas, San Juan Tlihuaca, Santa Lucía, Tlatilco, Victoria de las democracias, Alamos, Independencia, La Moderna, Lago, Iñazaro Cardenas (Del Valle), Mixcoac, Portales Anexo, Portales Zona, Postal Anexo, Postal Zona, Primero de Diciembre, San Pedro de los Pinos, Santa Cruz Atoyac, Santa María Nativitas, Tlacoquemecatl, Veinticuatro de Agosto, Ajusco de Moctezuma, Ajusco Montserrat (La Bola), Avante, Artesanal Mexicano, Carmen Serdan, Churubusco, Copilco el Alto, Coyoacán, Educación Petrolera, El Reloj, El Verde, Emiliano Zapata, Hermosillo, Los Reyes Coyoacan, Margarita Maza de Juárez, Prado Churubusco, Adolfo Ruiz Cortinez (La Cruz), San Francisco Culhuacan, Santa Ursula Coapa (Pescaditos), Santo Domingo Las Rosas, Santo Domingo Los Reyes, Xotepingo, Contadero, Cuajimalpa, Huizachito, Rosa Torres, San Mateo Tlaltenango, Abelardo L. Rodriguez (Coronas), Abelardo Rodriguez (Zona), Beethoven, Bugambilia, Colima, Cuauhtémoc, Dos de Abril, Francisco Sarabia, Hidalgo Anexo, Insurgentes, Isabel la Católica, Juárez, La Dalia, Lagunilla Ropa y telas, Lagunilla San Camilito, Lagunilla Varios, Lagunilla Zona, Martínez de la Torre (Anexo), Martínez de la Torre (Zona), Melchor Ocampo, merced Mixcalco, Michoacán, Morelia, Palacio de las Flores, Pasaje Chapultepec, Paulino Navarro, Pequeño Comercio, San Cosme, San Joaquin (Anexo), San Joaquin Zona (Peralvillo), San Juan Arcos de Belén, San Juan Curiosidades, San Juan Ernesto Pugibet, San Lucas, Tepito Fierros Viejos, Tepito Ropa y Telas (Granaditas), Tepito Varios, Tepito Zona, Alfredo Robles Domínguez, Ampliación Casas Alemán, Ampliación Gabriel Hernández, Bondoquito, Campestre Aragón, Carera Iardizábal, Cuatro de Febrero, Cuauhtepic, Cuchilla de Tesoro, Diez de mayo, Emiliano Zapata, Estrella, Fernando Casas Alemán,



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ferroplaza, Gabriel Hernández, Gertrudis Sánchez, Juan González Romero, Lindavista Vallejo Patera, María Esther Zuno de Echeverría, Magdalena de las Salinas (Nueva Vallejo), Martin Carrera, Maximino Avila Camacho, Panamericana, pradera, Primero de Septiembre, Progreso Nacional, Providencia, Pueblo de San Juan de Aragón, Ramón Corona, Río Blanco, Salvador Díaz Mirón, San Bartolo Atepehuacán, San Felipe de Jesús, San Juan de Aragón Unidad 1, San Juan de Aragón Unidad 2, San Juan de Aragón Unidad 3, San Juan de Aragón Unidad 4 y 5, San Juan de Aragón Unidad 6, San Juan de Aragón Unidad 7, San Pedro el Chico, San Pedro Zacatenco, Santa Isabel Tola, Santa María Ticomán, Santa Rosa, Tres Estrellas, Vasco de Quiroga, Veinticinco de julio, 24 de Septiembre, Vicente Guerrero (Nueva Atzacualco), Villa Comidas (Viejo), Villa Zona, Agrícola Oriental, Apatlalco, Bramadero, Ejidos de la Magdalena Mixhuca, El Rodeo, iztacalco, José López Portillo, Juventino Rosas, la Cruz, Leandro valle, Militar Marte, Pantitlan Calle 4, San Miguel iztacalco, Santa Anita, Tlacotal, Veinticuatro de Diciembre, Constituyentes de 1917, Culhuacán, Escuadrón 201, Francisco Villa, Guadalupe del Moral, Iztapalapa, Jacarandas, Juan de la Barrera, La Purísima, Progreso del Sur, San Andres tetepilco, San José Aculco, san Juanico, San Lorenzo Tezonco, San Lorenzo Xicoténcatl, Santa Cruz Meyehualco, Santa María Aztahuacan, Sector Popular, Sifón, Veinticuatro de Febrero, Cerro del Judío, Contreras de la Cruz, Magdalena Contreras (La Loma), Tihuatlán, Turístico Magdalena, América, Anáhuac Anexo, Anahuac Zona, Argentina, Dieciocho de Marzo, Escandón, Granada, Ing. Gonzalo Peña Manterola (Cartagena), Lago Garda, Lago Gascasónica, Monte Athos, Plutarco Elías Calles (El Chorrillo), Prado Norte, Prado Sur, San Isidro Anexo, San Isidro Zona, Tacuba, Tacubaya, Zacatito, Benito Juárez (Anexo), Benito Juárez (Milpa Alta), San Antonio Tecomitl, San Bartolomé Xicomulco, San Pablo Oztozepec, San Pedro Atocpan, San Salvador Cuauhtenco (12 de octubre), Santa Ana Tlacotenco, Villa Milpa Alta (Mercado Antojitos), Abraham del Llano (Nopalera), Felipe Astorga Ochoa (Agrícola metropolitana), Ampliación Selene, Central de Tláhuac, Del Mar, Emiliano Zapata (Tetelco), La Estación, Los Olivos, Miguel Hidalgo, Mixquic, San José, San Juan Ixtayopan, Santa Catarina, Santa Cecilia, Selene, Típico regional, San Francisco Tlaltenco, Zapotitlan, Artesanías vasco de Quiroga, Comidas Huipulco, Dr. Y Gral. José González Varela, Flores San Fernando, Fuentes Brotantes, Hueso Periferico, Isidro Fabela, José María Morelos y Pavón, La Paz, Lázaro Cárdenas, Miguel Hidalgo, Mirador, Plaza Mexicana del Sur, San Andrés Totoltepec, San Nicolás Totolapan, Tlalcoligia, Torres de Padierna, Veinticuatro de Febrero, Veintiuno de Abril, Villa Coapa, Adolfo López Mateos, Álvaro Obregón, Aquiles Serdán, Arenal 4° Sección, Aviación Civil, Calzado la Central, Del Parque, Emilio Carranza, Federal, Ignacio Zaragoza, Jamaica Comidas, Jamaica nuevo, Jamaica zona, Jardín Balbuena, Lic. Octavio Senties, Luis Preciado de la Torre, merced Ampudia, merced Anexo, Merced Banquetón, merced Comidas, Merced Flores, Merced Nave menor, Merced Nave Mayor, merced Paso a Desnivel, Merced Paso a Desnivel Gómez Pedraza, Minillas, Moctezuma, Morelos, Morelos, Nuevos San Lázaro, Pantitlán Arenal, Pensador Mexicano, Peñón de los Baños, Plan de Ayala Caracol, Puebla, Romero Rubio, Santa Juanita, Merced Sonora, Merced Sonora Anexo, Unidad Kennedy, Unidad Rastro, Unidad Rastro, Valle Gómez, veinte de Abril, Ahualapa, Ampliación San Marcos, Ampliación Tetepan, Guadalupe I. Ramírez, Nativitas, San Gregorio Atlapulco, Santa Cruz Acalpixca, Tierra Nueva, Tulyehualco, Xochimilco Anexo y Xochimilco Zona (Xochitl)

Artículo 123.- Se reconocen también como mercados públicos, las conglomeraciones de comerciantes que se encuentran dentro del espacio público.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO III DE LAS MODALIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS

Artículo 124.- El comercio que se ejerce en el servicio público de Mercados se clasifica de la siguiente manera:

- I. Comercio fijo, es aquel que se realiza en el inmueble destinado como mercado público, sea este o no propiedad del Gobierno de la Ciudad de México a través de comerciantes empadronados durante un tiempo determinado o indeterminado, que cuenta con instalaciones que utiliza de manera permanente.
- II. Comercio semifijo, es aquel que se desarrolla en un sólo lugar, dentro de la zona del inmueble destinado como Mercado Público, utilizando equipo móvil que debe retirarse al concluir las actividades comerciales cotidianas correspondientes, las cuales utiliza nuevamente, en la jornada siguiente.
- III. Comercio ambulante en espacio público permanente, es aquel que se realiza en el espacio público, a través de comerciantes empadronados durante un tiempo determinado o indeterminado, más conocido como “concentraciones”, “mercado sobre ruedas” o “tianguis”.
- IV. Comercio ambulante en espacio público temporal, es aquel que se realiza en el espacio público, a través de comerciantes empadronados durante un tiempo determinado o indeterminado, más conocido como “romerías”.
- V. Comercio ambulante móvil con vehículo, aquel que se ejerce durante un tiempo determinado en el espacio público, utilizando muebles rodantes de cualquier tipo para transportar la mercancía, y que no se instala en un solo lugar, sino que se desplaza constantemente y únicamente se detiene momentáneamente para atender consumidores que le solicitan los productos que vende.
- VI. Comercio ambulante móvil sin vehículo, es el que ejercen en distintos lugares de la Ciudad de México, mediante desplazamiento individual y sin permanecer fijos en el lugar donde ofertan su mercancía.
- VII. Comercio digital, es aquel que se ejerce en plataformas digitales, aplicaciones móviles y redes sociales.

Artículo 125.- Los Mercados Públicos se clasifican a su vez, en:

Fijos inmobiliarios. Cuando el tráfico comercial se da, dentro de las instalaciones de un inmueble público o privado, conocido coloquialmente como “mercado público”.

Fijos no inmobiliarios. Cuando el tráfico comercial, se da, en el espacio público que determine la Alcaldía. En esta última modalidad, se encuentran las concentraciones, los “mercados sobre ruedas” o “tianguis”.

CAPITULO V DEL DERECHO DE USUFRUCTO



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 126.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio de la Ciudad de México, corresponde originariamente a la Nación.

Artículo 127.- La administración de la propiedad de la Nación que se encuentra dentro del territorio nacional, se llevará a cabo por el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, cada una de ellas en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones.

Artículo 128.- El Gobierno de la Ciudad de México, tendrá plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Artículo 129.- Se reconoce como asunto de interés público, para el reconocimiento o construcción de mercados públicos, la regularización de cualquier inmueble que no sea propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, pero donde exista una concentración de comerciantes.

Artículo 130.- Los inmuebles destinados a la prestación de este servicio son bienes de dominio público.

En consecuencia, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México les suministrará, con cargo a su erario, los servicios de seguridad, recolección y recepción de residuos sólidos, supervisando el uso adecuado de su infraestructura; para el caso de los servicios de agua y luz, estos serán erogados a cargo del propio Gobierno de la Ciudad.

Artículo 131.- El funcionamiento de los mercados públicos de la Ciudad de México, constituye un servicio público, cuya prestación corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a través de las alcaldías; las cuales podrá ejercer a través de los locatarios, a través del reconocimiento de sus derechos usufructuarios adquiridos y conforme a los requisitos, previstos en la presente ley.

Artículo 132.- Los locatarios del mercado público, constituyen una comunidad con derechos colectivos, originados estos en su historia y cultura.

A su vez, cada comerciante ejerce un derecho real de usufructo, sobre el espacio física o local que le es asignado.

Artículo 133.- Cada locatario ejerce un derecho usufructuario, en el cual la propiedad del misma le corresponde originariamente a la Nación, administrada está por la Alcaldía y en el cual, el locatario ejerce en su local, un derecho de usufructo, con plena capacidad para ejercer actos jurídicos de uso y disfrute de dichos bienes, sin poder este enajenar su derecho.

Artículo 134.- El derecho usufructuario de los locatarios de los mercados públicos, no constituye permiso, ni concesión; no es un acto administrativo que otorgue condicionadamente derechos, sino que constituye el reconocimiento que hace la autoridad a un derecho adquirido, histórica y socialmente existente, que data del nacimiento originario y de las exigencias sociales de los pueblos, colonias, barrios y unidades habitacionales de la Ciudad de México.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 135.- La cédula de empadronamiento es el documento público que acredita el derecho usufructuario.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE

Artículo 136.- Se declara como patrimonio cultural intangible al conjunto de festividades, manifestaciones artísticas, gastronómicas, ferias populares, actividades de esparcimiento, exposiciones de arte, artesanía nacional, formas de comercialización, abasto, organización comunitaria y demás manifestaciones colectivas que se realizan dentro de los mercados públicos ubicados en la Ciudad de México.¹²¹

Artículo 137.- Las formas de expresión popular surgidas de la relación entre el comerciante y la clientela (el “marchante”), constituyen modos de expresión popular urbana enraizados en los mercados públicos.

Se entienden por modos de expresión popular los dichos, refranes y proverbios; de los pregones gritados por los locatarios para atraer a la clientela; de los piropos elegantes y de las maneras de llamar y atender a la clientela sobre la base de relaciones de amistad, lealtad, confianza y honradez además de los “precieros escritos”.¹²²

Artículo 138.- Las relaciones de parentesco, paisanaje y compadrazgo entre los comerciantes locatarios de los mercados públicos, constituyen el conjunto de relaciones sociales de confianza y de capital social para la conformación, preservación y renovación del patrimonio cultural intangible del mercado público en la Ciudad de México.¹²³

Artículo 139.- El mercado público busca como bien cultural, acercar a las personas y familias para configurar nuevas relaciones sociales, con códigos, conductas y comportamientos respecto a los nuevos parentescos entre locatarios, de realizar la importancia del paisanaje para vivir dentro del mercado y la vinculación estrecha con la familia del otro, que trae el compadrazgo.¹²⁴

¹²¹ Decreto por el que se declara patrimonio cultural intangible a las manifestaciones tradicionales que se reproducen en los mercados públicos ubicados en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de agosto del 2019.

¹²² Decreto por el que se declara patrimonio cultural intangible a las manifestaciones tradicionales que se reproducen en los mercados públicos ubicados en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de agosto del 2019.

¹²³ Decreto por el que se declara patrimonio cultural intangible a las manifestaciones tradicionales que se reproducen en los mercados públicos ubicados en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de agosto del 2019.

¹²⁴ Decreto por el que se declara patrimonio cultural intangible a las manifestaciones tradicionales que se reproducen en los mercados públicos ubicados en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de agosto del 2019.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 140.- La provisión cultural de utensilios, procesamientos, ingredientes y materias primas alimentarias originarias que se encuentran en el mercado público, resultan indispensables para la conservación y desarrollo de la cocina y la gastronomía mexicana.¹²⁵

Artículo 141.- La relación de la provisión no es sólo de vender los insumos alimentarios, sino que presupone un saber social sobre los alimentos, tales como los ingredientes de los platillos de temporada y guisados tradicionales, sobre qué utensilios usar - molcajete y metate - para elaboración, conservación y derivación de los alimentos o de sus “recalentados”.¹²⁶

Artículo 142.- Constituye también bien cultural de los mercados públicos, la oferta de bienes simbólicos de identidad para la población ciudadana, los grupos sociales de pueblos, barrios y colonias de la Ciudad de México, así como para la población infantil y adolescente circunvecina.¹²⁷

Artículo 143.- Constituyen bienes culturales de los mercados públicos, las celebraciones de las festividades cívicas, fiestas patrias, el aniversario del mercado, los días de los santos patronos o patronas de los pueblos, barrios o colonias y del propio mercado; del día de la Virgen de Guadalupe y otras fechas que inclusive se acompañan con romerías que venden productos típicos de esas celebraciones durante un lapso de días (Día de la Candelaria, Semana Santa, Jueves de Corpus, Día de visita a la Guadalupeana, Navidad, Año nuevo, Día de reyes, Día de la Madre, Día del Niño, etcétera).¹²⁸

Artículo 144.- Serán también de protección legal e interés social, las prácticas culturales y saberes sociales concernientes a los bienes del consumidor familiar ciudadano, tales como los aprendizajes sociales en todos los órdenes y en cualquier momento de la vida cotidiana del mercado público.

Dichas prácticas culturales se hacen consistir de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. La explicación del comerciante para distinguir las calidades de la mercancía.
- II. La negociación o regateo de los precios de las cosas.
- III. Escuchar las instrucciones y consejos para saber utilizar, preparar, reparar, cocinar, consumir, gozar o sencillamente degustar lo que se compra con un locatario de

¹²⁵ Decreto por el que se declara patrimonio cultural intangible a las manifestaciones tradicionales que se reproducen en los mercados públicos ubicados en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de agosto del 2019.

¹²⁶ Decreto por el que se declara patrimonio cultural intangible a las manifestaciones tradicionales que se reproducen en los mercados públicos ubicados en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de agosto del 2019.

¹²⁷ Decreto por el que se declara patrimonio cultural intangible a las manifestaciones tradicionales que se reproducen en los mercados públicos ubicados en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de agosto del 2019.

¹²⁸ Decreto por el que se declara patrimonio cultural intangible a las manifestaciones tradicionales que se reproducen en los mercados públicos ubicados en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de agosto del 2019.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

mercado y que son lecciones informales impartidas, por un comerciante, por otro cliente, o bien por un visitante ocasional del lugar.¹²⁹

CAPITULO V NORMAS INTERNAS DE LOS INMUEBLES DESTINADOS COMO MERCADOS PÚBLICOS

Artículo 145.- Se prohíbe colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales, jaulas, etc., que en cualquier forma obstaculicen el tránsito de los peatones, sean dentro o fuera de los mercados públicos.¹³⁰

Artículo 146.- Se prohíbe el comercio de alcohol y bebidas alcohólicas en puestos permanentes o temporales, que funcionen en el interior o en el exterior de los mercados públicos. Quedan incluidos dentro de esta prohibición, los vendedores ambulantes A, que utilicen por sistema vehículos en el ejercicio de sus actividades comerciales.¹³¹

Artículo 147.- La Alcaldía, retirará de los puestos las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aun cuando el propietario de ellas manifieste no tenerlas para su venta.

Lo mismo se hará tratándose de mercancía abandonada, sea cual fuere su estado y naturaleza.¹³²

Artículo 148.- Los locatarios tendrán obligación de mantener aseados los puestos en que efectúen sus actividades comerciales. Esta obligación comprende también, en su caso, el exterior de los puestos dentro de un espacio de tres metros contados a partir de su límite frontal.¹³³

Artículo 149.- Los puestos deberán tener la forma, color y dimensiones que determine la Alcaldía.¹³⁴

Artículo 150.- Únicamente con autorización expresa del la área responsable de Mercados, podrán realizarse trabajos de electricidad en los puestos, cuando la naturaleza de esos trabajos pueda causar algún daño.¹³⁵

¹²⁹ Decreto por el que se declara patrimonio cultural intangible a las manifestaciones tradicionales que se reproducen en los mercados públicos ubicados en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de agosto del 2019.

¹³⁰ Artículo 8 del Reglamento de Mercados del Distrito Federal.

¹³¹ Artículo 9 del Reglamento de Mercado del Distrito Federal.

¹³² Artículo 10 del Reglamento de Mercados del Distrito Federal.

¹³³ Artículo 12 del Reglamento de Mercados del Distrito Federal.

¹³⁴ Artículo 13 del Reglamento de Mercados del Distrito Federal.

¹³⁵ Artículo 14 del Reglamento de Mercados del Distrito Federal.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 151.- Los comerciantes que obtengan el empadronamiento necesario para ejercer el comercio en puestos permanentes o temporales, están obligados a realizar dicho comercio en forma personal o por conducto de sus familiares, y solamente en casos justificados se les podrá autorizar para que, durante un período hasta de noventa días, tal actividad mercantil la realice otra persona, quien deberá actuar por cuenta del empadronado.¹³⁶

Artículo 152.- La administración de los servicios sociales que se presten en los mercados públicos, como guarderías infantiles, secciones médicas, etc., corresponderá a la Alcaldía.¹³⁷

Artículo 153.- La denominación de los giros y la propaganda comercial que hagan los comerciantes a que se refiere esta ley, deberá hacerse exclusivamente en idioma castellano y con apego a la moral y a las buenas costumbres.¹³⁸

Artículo 154.- Los comerciantes en animales vivos que se expendan en los mercados o en la espacio público, están obligados a procurar el menor sufrimiento posible a los animales, evitando todo acto que se traduzca en maltrato, quedando sujetos a las disposiciones de la Ley de Protección de Animales.¹³⁹

Artículo 155.- En ningún caso el cobro de los impuestos y productos de mercados legitimara la realización de actos que constituyan infracciones a las disposiciones de esta ley y demás ordenamientos normativos.

En consecuencia, aun cuando se esté al corriente en el pago de los impuestos y productos de que se trata, la Alcaldía podrá cancelar el empadronamiento que hubiese concedido, o trasladar o retirar un puesto, cuando así proceda por la naturaleza de la infracción cometida.¹⁴⁰

Artículo 156.- Queda prohibido en el interior de los mercados públicos:

I.- El establecimiento de puestos en que se realice el comercio de alcohol, bebidas alcohólicas, cerveza, pulque, etcétera, así como fierro viejo, jarcia, medicinas de patente, materias inflamables o explosivos y, en general, todo comercio que no se refiera a los artículos de primera necesidad.¹⁴¹

II.- La prestación de servicios, cualesquiera que éstos sean.

No quedan comprendidas dentro de esta prohibición las fondas en que sirvan comidas.

III.- Usar veladoras, velas y utensilios similares que puedan constituir un peligro para la seguridad del mercado.

IV.- Hacer funcionar cualquier aparato de radio o fonoelectromecánico, como sinfonolas, rockolas, magnavoces, etc., a un volumen que origine molestias al público.

V.- Alterar el orden público.¹⁴²

¹³⁶ Artículo 15 del Reglamento de Mercados del Distrito Federal.

¹³⁷ Artículo 18 del Reglamento de Mercados del Distrito Federal.

¹³⁸ Artículo 20 del Reglamento de Mercados del Distrito Federal.

¹³⁹ Artículo 21 del Reglamento de Mercados del Distrito Federal.

¹⁴⁰ Artículo 22 del Reglamento de Mercados del Distrito Federal.

¹⁴¹ Artículos 9 y 11 del Reglamento de Mercados del Distrito Federal.

¹⁴² Artículo 46 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 157.- Cuando los comerciantes se retiren de sus puestos, deberán suspender el funcionamiento de radios, planchas eléctricas, tostadores eléctricos, radiadores, el servicio de alumbrado y, en general, de todos los utensilios que funcionen a base de combustibles y de fuerza eléctrica.

Solamente en el exterior de los puestos podrá dejarse conectada la instalación del servicio de alumbrado, que sea necesario para la seguridad de los mismos puestos.¹⁴³

Artículo 158.- No se podrá instalar ningún puesto fijo o semifijo en los pasillos, accesos, recodos, intersecciones, o en área de uso común en los mercados.

Artículo 159.- La Alcaldía agrupará a los puestos dentro de cada mercado público, de acuerdo con las diferentes actividades mercantiles que se desarrollen en ellos.¹⁴⁴ Para ello establecerá el mapa de cada mercado público, en donde se clasificará, los distintas áreas, con sus respectivos giros.

Artículo 160-- Los comerciantes deberán proteger debidamente sus mercancías. Cuando los vigilantes del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal descubran que la mercancía en algún puesto no ha sido protegida, tomarán las medidas adecuadas para su aseguramiento, y dicha mercancía quedará a disposición de su propietario a primera hora hábil del siguiente día, en cuyo acto intervendrá el jefe de zona respectivo.¹⁴⁵

CAPÍTULO VI DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN

Artículo 161.- Los giros comerciales en los mercados públicos, deberán ser autorizados por la Alcaldía.

Artículo 162.- Las actividades de comercialización permitidas en los mercados públicos serán de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Frutas y legumbres.
- b) Carnicerías.
- c) Mariscos.
- d) Hierberías.
- e) Especies, chiles, condimentos, granos y semillas.
- f) Alfarerías.
- g) Artesanías.
- h) Comidas.

¹⁴³ Artículo 47 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.

¹⁴⁴ Artículo 48 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.

¹⁴⁵ Artículo 49 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- i) Revisterías.
- j) Florerías.
- k) Cristalerías.
- l) Dulcerías.
- m) Sombrererías.
- n) Joyerías.
- ñ) Expendios de lotería.
- o) Refresquerías.
- p) Discos y cassettes.
- q) Artículos religiosos.
- r) Ventas de aves.
- s) Jugueterías.
- t) Plantas de ornato.

Artículo 163.- Queda prohibido a la Alcaldía limitar los giros a los locatarios de mercados públicos, con el objeto de beneficiar a corporaciones o agentes económicos.

CAPÍTULO VII DE LAS CONCESIONES DENTRO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS

Artículo 164.- Se podrán concesionar dentro de los Mercados Públicos.

- I. Servicio de Refrigeración.
- II. Sanitarios.
- III. Estacionamientos.

Las reglas de concesión que podrán emplearse en los mercados públicos, quedarán sujetas a los lineamientos que para ello autorice los Consejos de las Alcaldías.

Artículo 165.- La prestación dentro de los mercados públicos del servicio de refrigeración en cámaras especiales, y la prestación, dentro o fuera de los propios mercados del servicio de sanitarios, corresponderá a la Alcaldía; pero éste podrá delegar su competencia a favor de particulares, cuando la Alcaldía les otorgue concesión, en cuyo caso deberán otorgar fianza suficiente a favor del mismo Gobierno de la Ciudad de México, que garantice la debida prestación del servicio.

En igualdad de condiciones se dará preferencia a las solicitudes formuladas por las asociaciones de comerciantes.¹⁴⁶

Artículo 166. - Los comerciantes empadronados del servicio público de refrigeración prestado en cámaras especiales, deberán notificar al Jefe de Zona respectivo y al Área de Mercados de la Alcaldía, cualquier desperfecto o deficiencia que ocurra en el funcionamiento de tal servicio, dentro de las tres horas siguientes al momento en que se origine el desperfecto o deficiencia.

¹⁴⁶ Artículo 50 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 167.- Los comerciantes empadronados del servicio público de sanitarios, deberán mantener este servicio en buenas condiciones higiénicas y materiales. Cualquier desperfecto o deficiencia que ocurra en su funcionamiento, deberá ser notificado al Jefe de zona respectivo y a la Alcaldía dentro de las tres horas siguientes al momento en que se origine el desperfecto o deficiencia.

CAPÍTULO VIII DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MERCADO PÚBLICO

Artículo 168.- El mercado público deberá contar con la siguiente infraestructura básica:

- I. Accesos para el público en general, incluyendo también la eliminación de toda barrera física para la población con discapacidad.
- II. Accesos exclusivos para la introducción de mercancías, las cuales deberán estar comunicadas con las zonas de carga y descarga.
- III. Oficinas de la administración.
- IV. Área de cajeros automáticos, así como módulos o kioscos digitales para el pago de contribuciones y expedición de documentos públicos del Gobierno de la Ciudad de México.
- V. Bodegas para el acopia de mercancías.
- VI. Sistemas de conservación eficaces para el garantizar el buen estado de perecederos.
- VII. Área de contenedores que posibilite el tratamiento de residuos sólidos,
- VIII. Pasillos exteriores e interiores para la circulación de los consumidores.
- IX. Buzones con formatos de quejas y denuncias.
- X. Cajones de estacionamientos para automoviles y bicicletas.
- XI. Sanitarios.
- XII. Servicio Médico.
- XIII. Centro de Estancia Infantil.
- XIV. Bebederos o estaciones con agua potable para el libre consumo de clientes y locatarios.
- XV. Infraestructura para la instalación y funcionamiento del equipo de voceo e imágenes.
- XVI. Tablero para avisos al público dirigidos al consumidor, así como donde se identifique al personal administrativo.

Artículo 169. - Las oficinas de Administración del Mercado Público serán responsables de los servicios proporcionados en el servicio médico, centro de desarrollo infantil; así como del cuidado de las áreas administrativas y cajeros, donde el Gobierno de la Ciudad de México proporcione determinados servicios públicos.

TITULO CUARTO DE LOS COMERCIANTES DEL ESPACIO PÚBLICO

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES DEL ESPACIO PÚBLICO



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 170.- Son comerciantes del Espacio Público los locatarios de mercados públicos, concentraciones, tianguis y espacios públicos.

Artículo 171.- Por ende, son derechos de las y los comerciantes del espacio público de la Ciudad de México:

- I. Recibir un trato digno a cargo de las autoridades de la Ciudad de México.
- II. A su reconocimiento como parte de la identidad formal en la Ciudad de México.
- III. Ser considerado para todos los efectos administrativos y legales como Titular del espacio que se le autorice.
- IV. A realizar su actividad comercial o de servicios, en forma normal, sin que sea molestado, salvo cuando exista causa legal, debidamente fundada y motivada;
- V. Asociarse libremente para la defensa de sus intereses. Dicho derecho se llevara sin coacción, ni pretensión por parte de la autoridad.
- VI. A la capacitación, adiestramiento y formación para el ejercicio del comercio en espacio público.
- VII. No ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.
- VIII. Al reconocimiento de su derecho humano al trabajo.
- IX. A usufructuar su espacio de trabajo autorizado.
- X. Reconocimiento de la titularidad de su espacio de trabajo
- XI. Ocupar y utilizar, el espacio autorizado, para la actividad específica autorizada.
- XII. Emitir Aviso del ejercicio de su actividad.
- XIII. Recibir la Cédula de Empadronamiento que lo acredite como comerciante.
- XIV. Ser incorporados a un régimen de seguridad social, a programas de seguridad social, salud y sociales, becas y créditos de vivienda, que resulten procedentes; en términos de los dispositivos legales aplicables. En este sentido, el gobierno de la Ciudad de México, realizará las gestiones necesarias, para que se incorporen a este Régimen; mismas que estarán sujetas, a lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 172.- Son obligaciones de las y los comerciantes de la Ciudad de México.

- I. Tramitar su permiso ante la Alcaldía o autoridad competente.
- II. Atender, participar y hacer uso de los derechos, defensas y excepciones, que establece la Ley; en la realización de las visitas de verificación y en los procedimientos administrativos que se apliquen en su área de trabajo.
- III. Mostrar la documentación en la que ampare su derecho de ejercer el comercio en espacio público.
- IV. Enterar al Gobierno de la Ciudad de México, el pago por concepto de derechos que por el uso de la espacio público que establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México, en proporción a la superficie ocupada.
- V. Utilizar la infraestructura, el cuidado y salvaguarda del entorno urbano.
- VI. Cumplir con las condiciones contenidas en su Aviso.
- VII. Cumplir, con las especificaciones y características del puesto; establecidas para el giro autorizado, conforme al modelo que apruebe la Alcaldía correspondiente para iniciar sus actividades comerciales;



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- VIII. Sujetarse a los horarios que fije la Alcaldía; así como los días y horas autorizados para la instalación de los puestos en cualquiera de sus modalidades.
- IX. Darse de alta en un régimen de seguridad social.
- X. Mantener el aseo del lugar donde se ejerce el comercio; una vez terminada la atención del público, deberán recoger todos los receptáculos y la basura del suelo, debiendo barrerse todo el lugar.
- XI. Usar debidamente las instalaciones de agua y drenaje;
- XII. Dejar libres los accesos a los inmuebles, para que los vecinos puedan entrar y salir o estacionar sus vehículos;

Artículo 173.- Queda estrictamente prohibido:

- I. Vender sus productos en otro lugar que no sea el mismo lugar autorizado.
- II. Arrendar el puesto o parte de él.
- III. Hacer modificaciones, ampliaciones o agregados al puesto en el caso de comerciantes fijos, que signifiquen la ocupación de un mayor espacio o extensión que el que le corresponda al autorizado.
- IV. Ofrecer la mercancía en el suelo.

Artículo 174.- El horario de funcionamiento de los puestos, permanentes o temporales, será el siguiente:

I.- Tratándose de puestos instalados en la espacio público, habrá tres jornadas:

Diurna, de las 6 a las 22 horas.

Nocturna, de las 20 a las 6 horas del siguiente día.

Mixta, de las 15 a las 24 horas.

II.- Tratándose de puestos instalados frente a los edificios en que se efectúen espectáculos o diversiones públicas desde una hora antes de que se inicie la función, hasta una hora después de que hubiera terminado.

III.- Tratándose de mercados públicos, instalados en edificios, el horario será fijado en cada caso por la Alcaldía, atendiendo siempre a las exigencias de la demanda.

Tanto el horario como sus modificaciones serán publicados en las puertas de los mercados públicos.

Se prohíbe al público permanecer en el interior de los mercados después de la hora de cierre. Los comerciantes que realicen sus actividades dentro de los edificios de los mercados públicos, podrán entrar una hora antes de la señalada y permanecer en su interior o volver a entrar al mercado, hasta dos horas después de la hora de cierre.

IV.- Tratándose de comerciantes ambulantes A, que utilizando vehículos para el ejercicio de sus actividades hagan funcionar como medio de propaganda magnavoces u otros aparatos fono electromecánicos, el horario será de las 9 a las 20 horas.

V.- No quedan sujetos a horario los ambulantes B.

VI.- Las accesorias que existan en el exterior de los edificios de los mercados públicos, así como el comercio no previsto en las fracciones anteriores, se sujetarán al horario establecido por el reglamento correspondiente.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 175.- Ninguna autoridad podrá coaccionar a los comerciantes o a las asociaciones a renunciar a sus derechos y garantías; cualquier acción violatoria, será nula de pleno derecho.

Artículo 176.- Las autorizaciones para ejercer el comercio popular en la espacio público, se formalizarán a través de la expedición de un documento público oficial, denominado Cédula de Empadronamiento suscrito por la autoridad competente.

Artículo 177.- Son áreas prohibidas para ejercer el comercio en espacio público las siguientes:

- I. Centro Histórico de la Ciudad de México, en los lugares y horas que autorice la Jefatura de Gobierno.
- II. Transporte público; en las rutas, lugares y horas, que para ello autorice la Jefatura de Gobierno.
- III. Parques, jardines o bosques, salvo aquellos giros catalogados como tradicionales o populares establecidos por la autoridad competente, de conformidad con la ley y los reglamentos.
- IV. Sobre los pastos o sembrados en plazas y jardines públicos.
- V. Edificios de policía y bomberos.
- VI. Planteles educativos.
- VII. Edificios que albergan centros de trabajo.
- VIII. Templos religiosos.
- IX. Accesos y salidas de espectáculos públicos.
- X. Rampas de personas con discapacidad.
- XI. Zonas de ascenso y descenso de pasajeros de transporte público.
- XII. Hospitales y clínicas públicas o privadas.
- XIII. Centrales o estaciones de pasajeros.

Artículo 178.- Atendiendo a la calidad de comerciante, el documento que acredita el ejercicio de esta actividad, podrá ser.

- I. Licencia: Las personas que se dediquen a los giros de aseo de calzado, estibadores, maniobristas y clasificadores de frutas y legumbres; mariachis, músicos, trovadores y cantantes; organilleros; artistas de la espacio público; plomeros, hojalateros, afiladores y reparadores de carrocerías; fotógrafos, mecanógrafos y peluqueros; albañiles, reparadores de calzado, pintores, trabajadores auxiliares de los panteones, cuidadores y lavadores de vehículos, compradores de objetos varios, ayateros; vendedores de billetes de lotería, de publicaciones y revistas atrasadas.
- II. Cédula de Empadronamiento: Los comerciantes del espacio público.
- III. Aviso: Todos los demás giros no contemplados en la fracción anterior.

Artículo 179.- Bajo ningún momento, podrá autorizarse los siguientes giros:

- I. Venta de bebidas alcohólicas.
- II. Reproducciones ilícitas de bienes que requieran forzosamente, la titularidad del propietario autoral o patente del bien. (piratería de audios, libros, ropa).
- III. Medicamentos con fechas de caducidad.
- IV. Celulares.
- V. Pornografía.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- VI. Productos explosivos y flamables, porque representan un riesgo para el público consumidor, así como para los vecinos y colindantes del mismo.
- VII. Productos pirotécnicos;
- VIII. Animales y plantas en peligro de extinción, y sus derivados, los cuales serán regulados en términos de la Ley Federal de la materia;
- IX. Aquellos que señalen autoridades.

Las mercancías señaladas en las fracciones I, VI y VII podrán expendirse en puestos temporales, pero solamente en las zonas que señale el Departamento de Mercados, quien, en todo caso, lo comunicará al Cuerpo de Bomberos.

CAPÍTULO III DEL MERCADO EN LA MODALIDAD DE CONCENTRACIÓN DE COMERCIANTES

Artículo 180.- Son aplicables al mercado en la modalidad de concentración de comerciantes, las señaladas al mercado público en lo que resultan conducentes.

Artículo 181.- Se entiende por concentración de comerciantes, a la agrupación de personas que ejercen una actividad comercial de productos, preferentemente de primera necesidad, en inmuebles propiedad del Gobierno de la Ciudad de México.¹⁴⁷

Artículo 182.- La concentración de comerciantes para su reconocimiento deberá presentar ante la Alcaldía.

- I.- Solicitud debidamente firmada;
- II.- Croquis de ubicación detallando la superficie que ocupa;
- III.- Padrón de comerciantes y actividad comercial;
- IV.- Documento que acredite como mínimo una antigüedad de seis meses en su ubicación; y
- V.- El Programa Interno de Protección Civil.¹⁴⁸

Artículo 183.- La concentración de comerciantes susceptible de regularizar su actividad comercial, deberá reunir las siguientes características:

- I. Contar con una asociación de comerciantes legalmente constituida;
- II. Reconocimiento oficial como concentración de comerciantes por parte de la Alcaldía donde se encuentre ubicada;
- III. Estar ubicada en predio propiedad del Gobierno de la Ciudad de México.
- IV. Contar con la infraestructura básica que garantice condiciones de seguridad, salubridad y desarrollo de las actividades comerciales;
- V. Venta de productos comprendidos en el Catálogo de Giros;
- VI. Anuencia de la mitad más uno de los comerciantes que la integran.¹⁴⁹

¹⁴⁷ Artículo 2 fracción II del Aviso para la regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes de la Ciudad de México.

¹⁴⁸ Artículo 3 del Aviso para la regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes de la Ciudad de México



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO III DEL MERCADO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE ROMERÍAS

Artículo 184.- Las presentes normas, tienen por objeto establecer las disposiciones a las que se sujetará la celebración de romerías que se realizan en los Mercados Públicos de la Ciudad de México y en las Zonas de Mercados.¹⁵⁰

Artículo 185.- Para efectos de las presentes normas, se entenderá por:

I. Bienes y Productos de Temporada: Los que manifiesten o tengan relación directa con la festividad tradicional a celebrarse;

II. Festividad Tradicional: Las manifestaciones culturales, históricas o religiosas que contribuyan a rescatar y promover las tradiciones que dan identidad al distrito federal y, en general, al pueblo mexicano;

III. Romería: La fiesta popular celebrada conforme a las presentes normas, con motivo de festividades tradicionales que se realizan en los mercados públicos y zonas de mercado;

IV. Venta al Exterior de los Mercados Públicos: La actividad comercial de bienes y productos de temporada que se realiza en las zonas de mercados;

VI. Venta al Interior de los Mercados Públicos: La actividad comercial de bienes y productos de temporada que se realiza en los pasillos interiores y/o en cualquier otra área de uso común de los mercados públicos, y

VII. Zonas de Mercados: Las adyacentes a los mercados públicos.¹⁵¹

Artículo 186.- Están obligados a cumplir las disposiciones contenidas en las presentes normas los locatarios de los mercados públicos, las personas físicas que participen en las romerías, así como sus familiares que los auxilien y los servidores públicos de las Alcaldías de la Ciudad de México.¹⁵²

Artículo 187.- Las Romerías solo se podrán realizar en las fechas y temporadas establecidas en las presentes normas o en otras fechas o temporadas autorizadas por las Alcaldías en los términos del presente ordenamiento.¹⁵³

Artículo 188.- En las romerías sólo podrán comercializarse bienes y productos de temporada.¹⁵⁴

Artículo 189.- En caso de venta al interior de los mercados públicos y que los locatarios obtengan permiso para instalarse frente a sus locales, estos solo podrán vender bienes y

¹⁴⁹ Artículo 4 del Aviso para la regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes de la Ciudad de México

¹⁵⁰ Artículo Primero de las Normas para la Realización de Romerías en Mercados Públicos

¹⁵¹ Artículo Segundo de las Normas para la Realización de Romerías en Mercados Públicos

¹⁵² Artículo Tercero de las Normas para la Realización de Romerías en Mercados Públicos

¹⁵³ Artículo Cuarto de las Normas para la Realización de Romerías en Mercados Públicos

¹⁵⁴ Artículo Quinto de las Normas para la Realización de Romerías en Mercados Públicos



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

productos de temporada que sean compatibles con el giro que tienen autorizado como permanente.¹⁵⁵

Artículo 190.- En los mercados públicos se autoriza la celebración de romerías, en las festividades tradicionales y periodos que a continuación se mencionan:

- I. Fiestas patrias; del 20 de agosto al 16 de septiembre;
- II. Día de muertos; del 5 de octubre al 3 de noviembre, y
- III. Navideña y de reyes; del 15 de noviembre al 7 de enero del año siguiente.¹⁵⁶

Artículo 191.- Sólo podrán desarrollarse actividades comerciales en las festividades tradicionales y fechas señaladas en las presentes normas y previa la obtención del permiso correspondiente otorgado por la Alcaldía.¹⁵⁷

Artículo 192.- Se autoriza como horario para la celebración de las romerías autorizadas en el presente instrumento y para aquellas que posteriormente autorice la delegación, el de las 08:00 a las 23:00 horas, de lunes a domingo.

El horario referido podrá ampliarse por la Delegación, previa solicitud de los locatarios o sus representantes legales y siempre que la Alcaldía autorice.¹⁵⁸

Artículo 193.- Los permisos que la Alcaldía otorgue con motivo de la celebración de las romerías son temporales, personales, intransferibles y revocables, por lo que no crea derecho real alguno en favor de sus beneficiarios.¹⁵⁹

Artículo 194.- Los permisionarios tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir de la Alcaldía el permiso para desarrollar actividades en romerías;
- II. Exender sus bienes y productos de temporada en las romerías, en fechas, lugares y horarios autorizados;
- III. Realizar la venta de bienes y productos de temporada, personalmente o con el apoyo de hasta un familiar, y
- IV. Los demás que se determinen en otros ordenamientos.¹⁶⁰

Artículo 195.- Los permisionarios tienen las siguientes obligaciones:

- I. Vender exclusivamente los bienes y productos de temporada, ocupar los espacios asignados, respetar las dimensiones establecidas y operar en las fechas o temporadas, autorizados;
- II. Vender en los horarios autorizados en estas normas y/o por la delegación;
- III. Vender personalmente o por conducto de un familiar, el cual acreditará su parentesco fehacientemente cuando la Alcaldía realice una supervisión;

¹⁵⁵ Artículo Sexto de las Normas para la Realización de Romerías en Mercados Públicos

¹⁵⁶ Artículo Séptimo de las Normas para la Realización de Romerías en Mercados Públicos.

¹⁵⁷ Artículo Octavo de las Normas para la Realización de Romerías en Mercados Públicos

¹⁵⁸ Artículo Noveno de las Normas para la Realización de Romerías en Mercados Públicos

¹⁵⁹ Artículo Décimo de las Normas para la Realización de Romerías en Mercados Públicos

¹⁶⁰ Artículo Décimo Segundo de las Normas para la Realización de Romerías en Mercados Públicos



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- IV. Colocar y tener siempre a la vista la autorización correspondiente;
- V. Utilizar focos de luz blanca menores a 100 wats;
- VI. Utilizar cilindros contenedores de gas con capacidad hasta de 10 kg.; regulador de seguridad; válvulas de paso y mangueras de neopreno, en el caso de venta de alimentos preparados;
- VII. Acreditar que ha asistido a algún curso de manejo e higiene de alimentos, impartido por autoridad o institución competente o autorizada, en el caso de venta de alimentos preparados;
- VIII. Mantener aseado el puesto y el exterior próximo al mismo ;
- IX. Colocar un bote de basura, para uso del público asistente, y
- X. Establecer y mantener habilitadas y libres rutas de evacuación (pasillos), establecer salidas de emergencia, contar con extintores y botiquines de primeros auxilios, atendiendo a las observaciones y medidas de seguridad que la Alcaldía emita en materia de Protección Civil.¹⁶¹

Artículo 196.- La Alcaldía determinará la distribución y asignación de espacios en los que se realizará la comercialización de bienes y productos en las romerías de los mercados públicos en cada demarcación territorial.¹⁶²

Artículo 197.- La Alcaldía asignará los espacios para el desarrollo de las actividades comerciales, considerando preferentemente a los locatarios con mayor antigüedad en la celebración de romerías, sin omitir las nuevas solicitudes de ingreso.¹⁶³

Artículo 198.- La instalación de estructuras o puestos solo se podrá llevar a cabo siempre que no se obstruya la libre circulación de personas y vehículos. Cuando se afecte la circulación de personas y/o vehículos, la delegación reducirá la duración de las romerías.¹⁶⁴

Artículo 199.- En los casos en que exista demanda ciudadana para la autorización de romerías que no estén autorizadas en estas normas, la delegación realizará consulta vecinal y obtendrá opinión de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, en este orden.¹⁶⁵

Artículo 200.- Los puestos tendrán la forma, dimensiones, signos de identificación y otras especificaciones que determine cada Delegación.¹⁶⁶

Artículo 201.- Para la autorización de giros, la Delegación considerará que el número de éstos no genere afectación a los ya autorizados como permanentes.¹⁶⁷

¹⁶¹ Artículo Décimo Tercero de las Normas para la Realización de Romerías en Mercados Públicos

¹⁶² Artículo Décimo Octavo de las Normas para la Realización de Romerías en Mercados Públicos

¹⁶³ Artículo Décimo Noveno de las Normas para la Realización de Romerías en Mercados Públicos

¹⁶⁴ Artículo Vigésimo de las Normas para la Realización de Romerías en Mercados Públicos

¹⁶⁵ Artículo Vigésimo Primero de las Normas para la Realización de Romerías en Mercados Públicos

¹⁶⁶ Artículo Vigésimo Segundo de las Normas para la Realización de Romerías en Mercados Públicos

¹⁶⁷ Artículo Vigésimo Tercero de las Normas para la Realización de Romerías en Mercados Públicos



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 202.- La Unidad de Protección Civil de la Alcaldía supervisará el uso del servicio eléctrico con el objeto de no generar sobrecargas así como el uso de cilindros o contenedores de gas con capacidad de hasta 10 kg. para disminuir las posibilidades de algún siniestro.¹⁶⁸

Artículo 203.- A la conclusión de la romería correspondiente, los permisionarios están obligados a retirar inmediatamente las estructuras que hayan utilizado. En caso de que las estructuras continúen posteriormente a la conclusión del permiso o de la romería la Delegación procederá al retiro de las mismas.¹⁶⁹

Artículo 204.- En el caso de que la venta se realice en el exterior de los mercados públicos, los permisionarios están obligados a:

I. Respetar los espacios para el libre tránsito de personas y vehículos de conformidad a las dimensiones determinadas por la Alcaldía, y

II. Contratar, el servicio de energía eléctrica que le sea necesario con la Comisión Federal de Electricidad, así como tratar lo referente a las bajadas de tomas de luz para sus puestos.¹⁷⁰

CAPITULO III DEL MERCADO MÓVIL EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS

Artículo 205.- El horario establecido para la operación de los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios será de las 08:00 a las 19:00 horas (zona limpia).

Dicho horario podrá ser ampliado a petición que por escrito realice la Asociación Civil a la Alcaldía, quince días hábiles anteriores a la fecha requerida, siempre y cuando se responda a las exigencias de la demanda en determinadas fechas festivas.

La Alcaldía, tendrá un plazo de cinco días hábiles para emitir la resolución que resulte procedente.¹⁷¹

Artículo 206.- Las estructuras que utilicen los oferentes, se ajustarán a los espacios autorizados a la Asociación Civil que corresponda y que haya sido autorizada para operar como Mercado Móvil en las modalidades de Tianguis, Bazares o complementarios de conformidad con sus necesidades operativas y especialidades, atento a lo señalado en el artículo 304 del Código Fiscal de la Ciudad de México garantizando la accesibilidad del público en general, sin que por ello dejen de presentar una uniformidad acorde a su identidad.¹⁷²

Artículo 207.- El conjunto de los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios no deberán presentar ningún amarre al mobiliario urbano, casas particulares

¹⁶⁸ Artículo Vigésimo Cuarto de las Normas para la Realización de Romerías en Mercados Públicos

¹⁶⁹ Artículo Vigésimo Quinto de las Normas para la Realización de Romerías en Mercados Públicos

¹⁷⁰ Artículo Vigésimo Sexto de las Normas para la Realización de Romerías en Mercados Públicos

¹⁷¹ Artículo 13 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.

¹⁷² Artículo 14 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

y árboles. Asimismo, deberán encontrarse zonificados, de acuerdo a las reglas mínimas de protección civil, en específico en los giros de alimentos preparados no podrán encontrarse junto a estos, aquellos puestos que por la naturaleza de sus productos sean flamables.¹⁷³

Artículo 208.- Los vehículos utilizados por los oferentes no deberán estacionarse en lugares prohibidos ni obstruir las entradas de los vehículos de los vecinos.¹⁷⁴

Artículo 209.- Todos los oferentes están obligados a colocar preciadores en sus mercancías y vender la fracción de unidad de medida requerida por el consumidor.¹⁷⁵

Artículo 210.- Todos los oferentes están obligados a cuidar el adecuado manejo de los residuos sólidos independientemente de su giro, debiendo colocar un contenedor de basura de fácil acceso.¹⁷⁶

Artículo 211.- Los oferentes de giros reglamentarios y alimentos preparados deberán atender las recomendaciones que les haga el personal acreditado por las dependencias y entidades relacionadas al Sector Salud. Además, deberán de contar con el documento que acredite la vigencia del curso de manejo de alimentos.¹⁷⁷

Artículo 212.- Los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios contarán con salidas de emergencia, mismas que deberán estar señalizadas y libres de obstáculos, a fin de garantizar la libre circulación. Lo anterior, de acuerdo con las recomendaciones del área de Protección Civil de la Alcaldía respectiva.¹⁷⁸

Artículo 213.- Los comerciantes de los tianguis, deberán:

- I. Permitir al público consumidor seleccionar los productos que compre.¹⁷⁹
- II. Utilizar invariablemente básculas de reloj o digitales que garanticen el peso exacto de los productos, respaldadas por el sello de verificación correspondiente.¹⁸⁰

¹⁷³ Artículo 15 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.

¹⁷⁴ Artículo 16 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.

¹⁷⁵ Artículo 17 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.

¹⁷⁶ Artículo 18 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.

¹⁷⁷ Artículo 19 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.

¹⁷⁸ Artículo 20 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.

¹⁷⁹ Artículo 21 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.

¹⁸⁰ Artículo 22 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- III. Colocar en lugar visible del puesto la autorización emitida por la Asociación Civil de comerciante y la constancia en los casos que así se requiera.¹⁸¹
- IV. Colocar básculas de repeso en lugares visibles en los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios.¹⁸²
- V. Colocar botes de basura para el uso del público, facilitando la separación de residuos sólidos.¹⁸³
- VI. No invadir los pasillos y áreas de uso común con mercancías o enseres relacionados con la actividad comercial.¹⁸⁴
- VII. Observar un trato respetuoso con los demás agremiados, con el público en general y con las autoridades.¹⁸⁵
- VIII. Contratar con la compañía suministradora de energía eléctrica el suministro eléctrico que les sea necesario.¹⁸⁶

Artículo 214.- Queda estrictamente prohibido en los tianguis:

- I. El consumo o venta de bebidas embriagantes tanto en la zona del Mercado Móvil en la modalidad de Tianguis, como a los alrededores y en no menos de cien metros a la redonda.¹⁸⁷
- II. La venta de medicamentos dentro de los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios.¹⁸⁸
- III. La venta de animales exóticos y/o en peligro de extinción, tatuajes, perforaciones, micro pigmentación o cualquier otro giro que no se encuentre regulado dentro de las presentes normas.¹⁸⁹
- IV. la venta de teléfonos celulares dentro de los mercados móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios.¹⁹⁰

¹⁸¹ Artículo 23 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.

¹⁸² Artículo 24 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.

¹⁸³ Artículo 25 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.

¹⁸⁴ Artículo 26 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.

¹⁸⁵ Artículo 27 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.

¹⁸⁶ Artículo 28 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.

¹⁸⁷ Artículo 29 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.

¹⁸⁸ Artículo 30 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.

¹⁸⁹ Artículo 31 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.

¹⁹⁰ Artículo 32 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 215.- Es responsabilidad de la Asociación Civil autorizada como Mercado Móvil en la modalidad de Tianguis, Bazar o Complementarios la coordinación de la vialidad, comercialización, supervisión, Protección Civil y vigilancia, así como la correcta operación de cada zona de trabajo, acorde a su Permiso de Operación.¹⁹¹

Artículo 216.- Con el objeto de garantizar que los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios funcionen conforme a normas mínimas de operación de estos canales de abasto en la Ciudad de México, la Asociación Civil de comerciantes deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Adquirir con sus propios recursos un mínimo de dos sanitarios portátiles y/o establecer un convenio con los vecinos para que los oferentes y consumidores accedan a servicios sanitarios adecuados; en el caso de sanitarios portátiles, éstos deberán de ser retirados diariamente.
2. Tener una báscula de repeso; y
3. Garantizar el servicio de limpieza y recolección de basura en la zona de trabajo.¹⁹²

Artículo 217.- Será responsabilidad de los Representantes de las Asociaciones Civiles autorizadas como Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios de las siguientes actividades:

1. Mantener las condiciones adecuadas de los sanitarios portátiles para su uso por los oferentes y los consumidores.
2. Vigilar que durante la operación ningún vehículo perteneciente a los oferentes se estacione en lugares no autorizados u obstaculice la movilidad normal de la zona; en estricto apego a la Ley de Movilidad del Distrito Federal, su Reglamento, así como del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México vigentes.
3. Dirigir las labores de recolección y limpieza de basura de la ubicación.
4. Supervisar y vigilar la instalación de la báscula de repeso.
5. La Asociación Civil de comerciantes atenderá las quejas de los consumidores y aplicará las sanciones establecidas en sus Estatutos y su Reglamento de Operación a sus agremiados u oferentes.
6. Para el caso de las Asociaciones Civiles conformadas por más de cien oferentes, deberán contar por lo menos con un acomodador de vehículos aprobado y acreditado por la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.¹⁹³

CAPITULO IV DEL MOBILIARIO PARA EJERCER EL COMERCIO

¹⁹¹ Artículo 33 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.

¹⁹² Artículo 34 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.

¹⁹³ Artículo 35 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 218.- Las personas físicas o las asociaciones civiles que hayan obtenido la autorización para ejercer actividades comerciales en la espacio público, deberán cumplir las disposiciones siguientes:

- I. Los puestos, casetas o kioscos, deberán estar contruidos con materiales uniformes, resistentes y acordes al entorno urbano.
- II. Los puestos, deberán estar cubiertos con pintura de conformidad con el entorno urbano.
- III. Cumplir con los niveles de seguridad y calidad, que establezcan los Programas por Demarcación Territorial de Protección Civil.
- IV. Los puestos, tendrán estructura tubular y desmontable, en el caso de la modalidad de semifijos.
- V. La ubicación de los puestos, kioscos o casetas, deberán respetar el derecho de paso y tránsito de peatones y vehículos.
- VI. Las Alcaldías, establecerán y autorizarán el color y demás características reglamentarias, para la instalación de puestos, kioscos y casetas, acordes con el entorno urbano.

CAPÍTULO V DE LOS PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS

Artículo 219.- Las instalaciones de puestos fijos y semifijos quedan sujetas a las autorizaciones que expida la autoridad competente de conformidad con el presente ordenamiento.

Artículo 220. - Los puestos fijos y semifijos que se instalen en la espacio público, deberán de construirse o instalarse de conformidad con reglamento del presente ordenamiento, así como las medidas de protección civil, mobiliario urbano y entorno del mismo.

Artículo 221.- Las especificaciones y características de los puestos fijos y semifijos a instalarse en la espacio público para ejercer el comercio popular se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

LIBRO TERCERO DE LAS ASOCIACIONES DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIOS POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES DEL ESPACIO PÚBLICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 222.- Es un derecho de las personas físicas dedicadas al trabajo no asalariado, prestador de cuenta propia y comerciante del espacio público, asociarse bajo la modalidad y el objeto social que mejor convenga a sus intereses, conforme a las disposiciones legales civiles, mercantiles y/o sociales, que mejor convenga.

Artículo 223.- Las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, fomentarán, promoverán y garantizarán, el derecho de todo trabajador no asalariado, prestador de cuenta propia y comerciante del espacio público, para organizarse en



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

base a sus intereses comunes y a los principios de solidarizarse, para su esfuerzo propio y ayuda mutua, a fin de poder satisfacer sus necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de las actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Artículo 224.- En todo lo concerniente a la constitución, organización, funcionamiento y extinción de sociedades cooperativas en las que formen parte trabajadores no asalariados, prestadores de cuenta propia y comerciantes del espacio público, se estará a lo dispuesto a la Ley General de Sociedades Cooperativas y a la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal en lo que resulte conducente.

Artículo 225.- Constituye un principio del derecho de asociación, la adhesión voluntaria y abierta sin discriminaciones atendiendo a la composición pluricultural de sectores, géneros, manifestaciones y valores de los individuos y grupos sociales que componen la población del Distrito Federal;

Artículo 226.- Las autoridades del Gobierno de la Ciudad, respetarán la autonomía y gestión democrática en las cooperativas, a la integración y solidaridad entre éstas y su interés y servicio social por la comunidad.

Artículo 227.- Las asociaciones que regule la presente ley, deberá de otorgarse los estímulos fiscales y apoyo económico en los términos que establezca las leyes y autoridades fiscales..

Artículo 228.- Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley, deberá atender a las garantías sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Meter que cada asociación se pueda hacer con 200 agremiados.

TITULO SEGUNDO

DE LAS ASOCIACIONES DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIOS POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES DEL ESPACIO PÚBLICO

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 229.- Las asociaciones de trabajadores no asalariados, prestadores de cuenta propia o comerciantes en espacio público, es la persona colectiva que, sin ánimo de lucro, que se constituye bajo el amparo de esta Ley con el objeto de proteger a los trabajadores que ejercen el comercio en la espacio público en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 230.- Las personas que trabajan en la espacio público o espacio público, podrán formar parte o no de la Asociación y le serán garantizados sus derechos, en condiciones de igualdad a quienes formen parte de una sociedad.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 231.- Las sociedades a que se refieren los párrafos anteriores deberán constituirse con la finalidad de ayuda mutua entre sus miembros y basarse en los principios de colaboración, cooperación, igualdad y equidad, así como funcionar con los lineamientos que esta Ley establece y que los convierte en entidades de interés público.

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS

Artículo 232.- Para poder operar como asociación, se requiere autorización previa de la Secretaría de Trabajo, el que ordenará su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 233.- La autorización podrá ser revocada si existiese incumplimiento de las obligaciones que esta Ley establece o si se pusiese de manifiesto un conflicto entre los propios socios que dejara acéfala o sin dirigencia a la sociedad, de tal forma que se afecte el fin y objeto de la misma en detrimento de los derechos de los asociados. En los supuestos mencionados, deberá mediar un previo apercibimiento de la Secretaría de Trabajo, que fijará un plazo no mayor a tres meses para subsanar o corregir los hechos señalados.

CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 234.- Las personas legitimadas para formar parte de una Asociación de Trabajadores, podrán optar libremente entre afiliarse a ella o no; asimismo, podrán elegir entre ejercer sus derechos previstos en la presente ley en forma individual, por conducto de apoderado o a través de la asociación.

Artículo 235.- Las asociaciones no podrán intervenir en el pago de contribuciones cuando los trabajadores de la vía y espacio público, elijan ejercer sus derechos en forma individual respecto de la ocupación del espacio público; ni podrán tampoco administrar la rentabilidad del giro a que se dedique cada trabajador asociado.

Artículo 235.- En el caso de que los trabajadores no asalariados, prestadores de servicio por cuenta propia o comerciantes del espacio público, optaran por ejercer sus derechos en forma directa o a través de apoderado; éste deberá ser persona física. El poder otorgado a favor del apoderado no será sustituable ni delegable.

Artículo 237.- Los miembros de una Asociación cuando opten por que la sociedad sea la que realice las gestiones y los cobros de contribuciones a su nombre, deberán otorgar a ésta un poder general para pleitos y cobranzas.

Artículo 238.- La Secretaría de Trabajo otorgará las autorizaciones con las siguientes condiciones:



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- I. Que los estatutos de la sociedad solicitante cumplan, a juicio de la Secretaría, con los requisitos establecidos en esta Ley;
- II. Que de los datos aportados y de la información que pueda allegarse la Secretaría, se desprenda que la sociedad solicitante reúne las condiciones necesarias para asegurar la transparente y eficaz administración de los derechos, cuya gestión le va a ser encomendada, y
- III. Que el funcionamiento de la sociedad favorezca los intereses generales de la protección de sus representados.

Artículo 239.- Una vez autorizadas las asociaciones por parte de la Secretaría, estarán legitimadas en los términos que resulten de sus propios estatutos para ejercer los derechos confiados a su gestión y hacerlos valer en toda clase de procedimientos administrativos o judiciales.

Artículo 240.- Las asociaciones están facultadas para presentar, ratificar o desistirse de demanda o querrela a nombre de sus socios, siempre que cuenten con poder general para pleitos y cobranzas con cláusula especial para presentar querrelas o desistirse de ellas, expedido a su favor y que se encuentre inscrito en la Secretaría, y sin perjuicio de que los autores y que los titulares de derechos derivados puedan coadyuvar personalmente con la sociedad que corresponda.

Artículo 241.- Se deberán celebrar por escrito todos los actos, convenios y contratos entre las sociedades y sus agremiados.

Artículo 242.- Las Asociaciones tendrán las siguientes finalidades:

- I. Ejercer los derechos de sus miembros;
- II. Tener en su domicilio, a disposición de los asociados, los servicios que estos requieran.
- III. Negociar en los términos del mandato respectivo los permisos para ejercer las actividades de comercio y servicios que describe la presente ley, cuando considere necesario realizar compras de productos de la canasta popular..
- IV. Coadyuvar con las autoridades, el cumplimiento de la presente ley.
- V. Promover o realizar servicios de carácter jurídico, contable, asistencial en beneficio de sus miembros
- VI. Recaudar aportaciones y donativos para ellas, para el beneficio de sus agremiados.
- VII. Las demás que les correspondan de acuerdo con su naturaleza y que sean compatibles con las anteriores y con la función de intermediarias de sus miembros con los usuarios o ante las autoridades.

Artículo 243.- Son obligaciones de las Asociaciones:

- I. Intervenir en la protección de los derechos de sus miembros;
- II. Aceptar la administración de los derechos patrimoniales o derechos conexos que les sean encomendados, cuando realicen estos y pongan en venta, sus propias marcas de bienes y servicios, en los términos previstos de la Ley Federal de Derechos de Autor.
- III. Inscribir su acta constitutiva y estatutos en la Secretaría de Trabajo, una vez que haya sido autorizado su funcionamiento, así como las normas de recaudación y distribución, los contratos que celebren con sus socios y los de representación que tengan con otras de la misma



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

naturaleza, y las actas y documentos mediante los cuales se designen los miembros de los organismos directivos y de vigilancia, sus administradores y apoderados, todo ello dentro de los treinta días siguientes a su aprobación, celebración, elección o nombramiento, según corresponda;

IV. Dar trato igual a todos los miembros;

V. Dar trato igual a todos los usuarios;

VI. Rendir a sus asociados, anualmente un informe desglosado de las cantidades de cada uno de sus socios haya recibido. Dichos informes deberán incluir la lista de los miembros de la sociedad y los votos que les corresponden;

Artículo 244.- Son obligaciones de los administradores de la Asociación:

I. Responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones de la sociedad a que se refiere el artículo anterior;

II. Responder civil y penalmente por los actos realizados por ellos durante su administración;

III. Entregar a los socios la copia de la documentación a que se refiere la fracción VI del artículo anterior;

IV. Proporcionar a la Secretaría y demás autoridades competentes la información y documentación que se requiera a la sociedad, conforme a la Ley;

V. Apoyar las inspecciones que lleve a cabo el Instituto de Verificación, y

VI. Las demás a que se refiere esta Ley y los estatutos de la sociedad.

Artículo 245.- En los estatutos de las Asociaciones se hará constar, por lo menos, lo siguiente:

I. La denominación;

II. El domicilio;

III. El objeto o fines;

IV. Las clases de titulares de derechos comprendidos en la representación;

V. Las condiciones para la adquisición y pérdida de la calidad de socio;

VI. Los derechos y deberes de los socios;

VII. El régimen de voto;

VIII. Los órganos de gobierno, de administración, y de vigilancia, de la Asociación, así como las normas relativas a la convocatoria a las distintas asambleas, con la prohibición expresa de adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día;

IX. El procedimiento de elección de los socios administradores. No se podrá excluir a ningún socio de la posibilidad de fungir como administrador;

X. El patrimonio inicial y los recursos económicos previstos;

XI. El porcentaje del monto de recursos obtenidos por la sociedad, que se destinará a:

a) La administración de la sociedad;

b) Los programas de seguridad social de la sociedad, y

c) Promoción de obras de sus miembros, y

Artículo 246.- Las reglas para las convocatorias y quórum de las asambleas se deberán apegar a lo dispuesto por esta Ley y su reglamento y en lo que resulte conducente la Ley General de Sociedades Cooperativas.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 247.- Previa denuncia de por lo menos el diez por ciento de los miembros la Secretaría exigirá a las asociaciones, cualquier tipo de información y ordenará inspecciones y auditorías para verificar que cumplan con la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias. En caso de que dichas asociaciones hayan recibido recursos públicos, se estará a lo dispuesto a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TITULO TERCERO DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 248.- Los convenios de colaboración tienen por objeto el acuerdo entre las Asociaciones y las autoridades competentes para llevar a cabo acciones que tengan la finalidad el mejoramiento, remozamiento, modernización, cuidado del equipamiento urbano, capacitación, uso de la espacio público, que de conformidad con la presente Ley y las disposiciones aplicables para tal efecto, se establezca los criterios de dichos convenios, así como en su caso para la ocupación de espacios públicos en donde se establezcan corredores comerciales o zonas comerciales.

Artículo 249.- En términos de lo que dispone esta Ley, en acuerdo con las Asociaciones, el Jefe de Gobierno, la Secretaria de Gobierno y/o las Alcaldías otorgarán las autorizaciones, permanentes o temporales, que sean necesarias para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos sociales de esta Ley.

Artículo 250.- Las solicitudes para la firma de convenios deberán presentarse por parte de las Asociaciones por escrito a la autoridad competente, o en su caso, esta lo solicitará de acuerdo a las necesidades que se presenten. Estos convenios tendrán por objeto preservar el objetivo de la presente Ley, el impulso a las fuentes de trabajo, la conservación y mantenimiento de la espacio público y su equipamiento.

Artículo 251.- En el caso de que se haga la solicitud a la Autoridad competente esta deberá dar contestación a la solicitud de firma de convenio, en un término de sesenta días, emitiendo dictamen previo, y en el caso de que la solicitud se realice por parte de la autoridad a la Asociación, ésta plasmará su consentimiento por escrito.

LIBRO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 252.- Las autoridades sólo tramitará las promociones que se hagan cuando el interesado tenga capacidad jurídica.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 253.- Todos los comerciantes del espacio público - locatarios de mercados públicos y del espacio público - deberán tener su cédula de empadronamiento o permiso tratándose estos últimos de romerías. Los trabajadores no asalariados y prestadores de servicio por cuenta propia su licencia; en todos los demás casos, se deberán tener los avisos correspondientes.

Artículo 254.- Los términos que establece la presente Ley se computarán por días hábiles.

Artículo 255.- Para el establecimiento de las zonas especiales y prohibidas, el Jefe de Gobierno, el Secretario de Desarrollo Económico, la Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo, la Secretaria de Pueblos, Barrios Originarios y Pueblos Indígenas, Alcaldías y las asociaciones; se regirán conforme al procedimiento previsto en la presente ley.

Artículo 256.- Rigen supletoriamente al presente procedimiento, la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Desarrollo Económico.

Artículo 257.- Son procedimientos para la declaratoria de Zona Especial del Comercio las siguientes:

- I. Reconocimiento de derechos adquiridos.
- II. Declaratoria ordinaria.
- III. Constitución de Mercado Público.

TITULO SEGUNDO DE LAS ZONAS ESPECIALES DE COMERCIO Y CULTURA POPULAR

Artículo 258.- La Zona Especial de Comercio y Cultura Popular es aquella donde pueden ejercer sus actividades los trabajadores no asalariados, los prestadores de servicios por cuenta propia, así como comerciantes del espacio público.¹⁹⁴

Artículo 259.- La Zona Especial tiene como núcleo central, un Mercado Público.

Artículo 260.- La Zona Especial es un perímetro específico, delimitado con base en la historia, la costumbre, las prácticas sociales, la que se complementará con la información y estudios económicos, respecto del comportamiento, acciones e interacciones de los agentes económicos que operan en el mismo y que tiene como fin la activación, económica.

Artículo 261.- Las Zonas Especiales podrán ser objeto de estímulos en materia fiscal, financiera, tecnológica, y/o de inversión, entre otras.

Artículo 262.- Toda Zona Especial deberá ser acordada, por la propuesta de los gremios de los trabajadores no asalariados, prestadores de cuenta propia y/o comerciantes del espacio público.

¹⁹⁴ Artículo 10 apartado B numeral 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 263.- La constitución y reconocimiento de una Zona Especial, tiene los siguientes objetivos:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico en la Ciudad de México de conformidad con lo previsto en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, de los programas que de ella se desprendan y demás ordenamientos aplicables;
- II. Generar nuevas fuentes de empleo, consolidar las existentes y promover el autoempleo en sus manifestaciones de trabajo no asalariado, prestadores de cuenta propio, así como el comercio en el espacio público.
- III. Elaborar planes y programas de vinculación entre el sector económico y el sector educativo;
- IV. Fomentar la tradición la cultura y la identidad popular.
- V. Contribuir al desarrollo económico de la Ciudad de México en congruencia con los ordenamientos de protección al ambiente, desarrollo urbano, desarrollo inmobiliario y protección civil;
- VI. Atraer inversión directa, nacional y extranjera, a la Ciudad de México; así como el gasto social de los diversos programas sociales que lleve a cabo el Gobierno de la Ciudad de México.
- VII. Fomentar la modernización y el dinamismo de las actividades económicas; así como la creación, el crecimiento y desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresas;
- VIII. Fomentar la competitividad, modernización y eficiencia de los agentes económicos, por medio de un desarrollo tecnológico propio, vinculado a los centros de producción tecnológica;
- IX. Apoyar la asociación tecnológica y la colaboración entre agentes económicos, centros universitarios y de innovación tecnológica, particularmente en áreas estratégicas del desarrollo económico de la Ciudad de México;
- X. Diseñar e instrumentar las políticas públicas para incrementar e impulsar la industria artesanal.
- XI. Promover en coordinación, con las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, los programas en materia de aprovechamiento territorial que aumenten el valor del patrimonio inmobiliario turístico y comercial, para fomentar el desarrollo económico.
- XII. Fomentar de manera prioritaria el desarrollo de las industrias creativas como entidades generadoras de empleo, riqueza y cultura del barrio.
- XIII. Promover, a través de programas y esquemas especiales, la continua y progresiva formalización de la actividad económica en la Ciudad de México;
- XIV. Promover una cultura de la empresa, como organización fundamental de identidad social y cultural, en la actividad económica.
- XV. Generar información económica, oportuna y confiable que coadyuve en la toma de decisiones de los distintos agentes económicos.

Artículo 264.- La Zona Especial por derechos adquiridos, es aquella donde se ha ejercido tradicionalmente la actividad comercial desde antes de la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo 265.- La Zona Especial en el espacio público, es el lugar autorizado por la Alcaldía con carácter estrictamente provisional, en donde los oferentes podrán ejercer el comercio durante los días y horas previamente autorizados; y el cual podrá ser retirado por la Autoridad



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

por razones de orden público o interés general o para resguardar la seguridad de las personas y sus bienes.

Artículo 266.- Cuando la Zona Especial comprenda un espacio territorial donde convergen dos o más alcaldías, corresponderá a la Secretaría del Gobierno, ejercer las atribuciones del precepto antes señalado.

Artículo 267.- La actividad del comercio popular que se ejerce en la espacio público establecidas en la presente Ley, se sujetarán a los giros que se establezcan en el Reglamento y en los bandos que expidan las alcaldías.

Artículo 268.- Las declaraciones de Zona Especial de espacio público, se presentarán en las Alcaldías en cuya jurisdicción se encuentre el grupo de trabajadores de espacio público que tienen interés de ejercer el comercio.

Los interesados deberán entregar copia de solicitud a la Alcaldía. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación de la solicitud, el Alcalde la mandará publicar en la gaceta de la alcaldía, así como en la respectiva página web, turnando la petición original a la Unidad Administrativa de Gobierno, para que en un plazo de diez días, expida los gafetes a los trabajadores de espacio público.

Artículo 269.- Si la solicitud es de declaratoria de Zona Especial, el expediente se iniciará por esta vía; pero al mismo tiempo se seguirá de oficio el procedimiento de reconocimiento, para el caso de que la declaratoria se declare improcedente.

Artículo 270.- Los horarios considerados para realizar las diversas actividades contenidas en la presente Ley, estarán determinados por la autoridad competente, sin embargo, se laborará por semana como máximo, seis días, considerando un día de descanso obligatorio para toda la zona delimitada por la Secretaría en coordinación con las Alcaldías.

Artículo 271.- Los horarios para el ejercicio del comercio en la espacio público serán los siguientes: I. Diurna 12 horas: mismas que podrán realizarse de entre las 06:00 a las 18:00 horas. II. Nocturna 12 horas: comprendidas éstas de entre las 18:00 a las 06:00 horas, también de manera escalonada. III. Mixta 8 horas: abarca periodos de tiempo de la jornada diurna y nocturna

Artículo 272.- Se establece como día obligatorio de limpieza de la zona de trabajo en forma general para el comercio en espacio público instalado en todas las por Demarcación Territoriales de la Ciudad de México, el primer martes de cada mes, así como los días en los que la Alcaldía tengan programadas actividades de mantenimiento en la zona de trabajo.

Artículo 273.- La autorización para la instalación de puestos semifijos se sujetará a lo siguiente:



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- I.- Los comerciantes con espacios semifijos deberán estar ubicados en área o calle distinta a la de los fijos.
- II.- Los comerciantes con espacios semifijos autorizados en el espacio público deberán retirar todos los días los implementos, tableros, puestos o equipo que utilicen para su actividad comercial hasta el horario que establezca el permiso otorgado.
- III. Los espacios en la modalidad de carrito, podrán ser hasta de 1:20cm. de ancho por 1.70 cms. de largo y hasta 1.60 mts de alto;
- IV. Los espacios para giros diversos deberán ser de menor dimensión de la antes señalada, en razón del giro a ejercer a juicio de la autoridad de mercados.
- V. Les serán aplicables las disposiciones generales conducentes o las correspondientes al capítulo V.

TITULO TERCERO PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS ADQUIRIDOS

Artículo 274.- Para el procedimiento de reconocimiento de derechos adquiridos, se tomarán en cuenta los antecedentes históricos o documentales que acrediten que en esas zonas se ha ejercido, o no, el Comercio en espacio público, en las distintas modalidades contempladas en la presente ley.

Artículo 275.- Se reconoce como Zona Especial de Comercio y Cultura Popular con derecho adquiridos, los siguientes:

- I. Tianguis de la Lagunilla.
- II. Las Pacas de Pino Suárez
- III. Tianguis de antigüedades de la Portales.
- IV. El Salado.
- V. Tianguis Cultural "El Chopo".
- VI. Tianguis de Tepito.
- VII. Tianguis de San Felipe de Jesús.

Artículo 276.- No se podrán instalar puestos o ejercer comercio en parques, jardines o bosques, salvo aquellos giros catalogados como tradicionales o populares establecidos por la autoridad competente, de conformidad con el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 277.- Los trámites relativos a la solicitud, refrendo y otorgamiento de las autorizaciones; para el uso de la espacio público, se regirán, en lo general por lo que al respecto dispone, la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; y en lo particular por las disposiciones contenidas en esta Ley.

TITULO CUARTO PROCEDIMIENTOS DE MERCADOS PÚBLICOS



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 278.- Los trámites relacionados con los locales o puestos de los Mercados Públicos que podrán realizarse ante la Ventanilla Única de las Alcaldías son los siguientes:

- I. Cédula de Empadronamiento para ejercer actividades comerciales en Mercados Públicos o su reexpedición;
- II. Refrendo de Empadronamiento para ejercer actividades comerciales en Mercados Públicos;
- III. Autorización de cambio de giro de local en Mercado Público;
- IV. Autorización para el traspaso de derechos de Cédula de Empadronamiento del local en Mercado Público;
- V. Cambio de nombre del titular de la Cédula de Empadronamiento de locales en Mercado Público por fallecimiento del empadronado;
- VI. Autorización hasta por 90 días para que una persona distinta del empadronado pueda ejercer el comercio en puestos permanentes o temporales en Mercados Públicos, por cuenta del empadronado;
- VII. Permiso para ejercer actividades comerciales en Romerías;
- VIII. Autorización de remodelación de local.¹⁹⁵

Artículo 279.- Los trámites se realizarán de manera personal y gratuita por el interesado, en los formatos autorizados; sin perjuicio de lo dispuesto para aquellos trámites que correspondan a la Secretaría u otras Dependencias, e invariablemente serán ágiles, prácticos y oportunos. Sólo se aceptará la representación legal siempre que se acredite la misma, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

No podrán exigirse mayores requisitos o imponerse otros términos, que los señalados en la presente ley.

La respuesta deberá entregarse en un término de 15 días hábiles. En caso de no obtener respuesta dentro de ese término, procederá la afirmativa ficta; con excepción del trámite de autorización de remodelación de local, en el cual procederá la negativa ficta.

La procedencia de la afirmativa ficta se realizará conforme al procedimiento administrativo determinado en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.¹⁹⁶

Artículo 280.- Ante la negativa de procedencia de algún trámite, la autoridad competente, deberá fundar y motivar debidamente las causas que dieron origen a la negativa, así como precisar las disposiciones jurídicas que facultan a la autoridad a emitir actos administrativos en materia de Mercados Públicos; notificando personalmente al interesado en la Ventanilla Única, quien deberá asentar en el acuse de recibo nombre completo, datos de identificación oficial y fecha.¹⁹⁷

¹⁹⁵ Artículo Décimo Quinto de los Lineamientos para la Operación de los Mercados Públicos del Distrito Federal.

¹⁹⁶ Artículo Décimo Sexto de los Lineamientos para la Operación de los Mercados Públicos del Distrito Federal.

¹⁹⁷ Artículo Décimo Séptimo de los Lineamientos para la Operación de los Mercados Públicos del Distrito Federal.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 281.- Para la expedición de Cédulas de Empadronamiento relativas al traspaso de derechos, cambio de nombre por fallecimiento del empadronado, así como cambio de giro, invariablemente se emitirá Cédula de Empadronamiento nueva.

En virtud de lo anterior, los locatarios o comerciantes al momento de recibir dicho documento, deberán hacer entrega de la Cédula de Empadronamiento anterior. Sin embargo, aquellos locatarios o comerciantes que deseen conservarla, podrán hacerlo, debiendo el Órgano Político-Administrativo en dicho caso, poner un sello con la leyenda "SIN VALOR".

Todas las Cédulas de Empadronamiento deberán ser firmadas por la Dirección General Jurídica y de Gobierno.¹⁹⁸

TITULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA CONCENTRACIONES DE COMERCIANTES

Artículo 282.- Será susceptible de regularización, aquella concentración de comerciantes que se encuentre ubicada en predios propiedad del Gobierno del Distrito Federal, para lo cual, la Dirección General será coadyuvante en la integración de los requisitos mismos que deberá presentar el Órgano Político Administrativo ante el Comité de Patrimonio Inmobiliario para solicitar la asignación del inmueble a su favor.¹⁹⁹

Artículo 283.- La Alcaldía, evaluará las concentraciones de comerciantes reconocidas ubicadas en su demarcación y determinará cuales serán susceptibles de regularización.²⁰⁰

Artículo 284.- La Alcaldía, deberá hacer del conocimiento de la Dirección General el listado de concentraciones de comerciantes, clasificando aquellas susceptibles de regularización, integrando en el mismo:

- I. Nombre y número de concentración;
- II. Padrón y actividad de los comerciantes;
- III. Ubicación;
- IV. Superficie;
- V. Croquis de localización;
- VI. Cuenta catastral; y
- VII. Acta constitutiva de la asociación.²⁰¹

Artículo 285.- La Dirección General, solicitará a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario los antecedentes de propiedad del inmueble en que se ubica la concentración de comerciantes susceptible de regularización.

¹⁹⁸ Artículo Décimo Octavo de los Lineamientos para la Operación de los Mercados Públicos del Distrito Federal.

¹⁹⁹ Artículo 7 del Aviso para la regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes de la Ciudad de México

²⁰⁰ Artículo 8 del Aviso para la regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes de la Ciudad de México

²⁰¹ Artículo 9 del Aviso para la regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes de la Ciudad de México



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Si el inmueble en que se ubica la concentración de comerciantes resultare ser propiedad privada, vía pública, con problemas legales o estar incluido en otros programas del Gobierno de la Ciudad de México, se hará del conocimiento de la Alcaldía su no viabilidad, para que éste realice el procedimiento correspondiente.²⁰²

Artículo 286.- Si el inmueble en que se ubica la concentración de comerciantes resultare ser propiedad del Gobierno de la Ciudad de México y contar con los antecedentes de propiedad, la Dirección General, deberá además solicitar lo siguiente:

I.- De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, opinión sobre el uso de suelo del predio que ocupa la concentración de comerciantes;

II.- De la Secretaría de Movilidad, opinión sobre el impacto vial de la concentración de comerciantes;

III.- De la Secretaría de Obras y Servicios, dictamen estructural del inmueble que ocupa la concentración de comerciantes; y

IV.- De la Secretaría de Protección Civil, opinión con relación a las condiciones de seguridad en las que se encuentra el inmueble que ocupa la concentración de comerciantes.

Una vez recibida la respuesta a lo establecido en las fracciones anteriores, la Dirección General integrará la carpeta correspondiente y deberá emitir un dictamen sobre la viabilidad para la regularización de la concentración de comerciantes.

Adicional a lo anterior, la Dirección General emitirá opinión a favor del Órgano Político Administrativo para la asignación del inmueble en que se ubica la concentración de comerciantes.

El dictamen de viabilidad para la regularización de la concentración de comerciantes y la opinión favorable para la asignación del inmueble, se harán del conocimiento de la Alcaldía.²⁰³

Artículo 287.- La Alcaldía, al recibir la opinión favorable, deberá integrar la carpeta correspondiente que será presentada ante el Comité de Patrimonio Inmobiliario para solicitar la asignación del inmueble susceptible a regularización, sujetándose para tal efecto a lo establecido en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.²⁰⁴

Artículo 288.- Una vez publicado el decreto de asignación a favor de la Alcaldía, de ser necesario, éste deberá iniciar los trabajos de construcción o rehabilitación del nuevo mercado público.

Asimismo, deberá presentar a la Dirección General, el proyecto de construcción del nuevo mercado público, atendiendo a la zonificación que determina la normatividad vigente y elaborar con la Asociación y los comerciantes de la concentración, documento en el cual se garantice la reubicación y asignación de los locales en el nuevo mercado público.

²⁰² Artículo 10 del Aviso para la regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes de la Ciudad de México

²⁰³ Artículo 11 del Aviso para la regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes de la Ciudad de México

²⁰⁴ Artículo 12 del Aviso para la regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes de la Ciudad de México



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Toda modificación en las condiciones originales del proyecto deberá ser notificada a la Dirección General y se deberá informar de manera trimestral el avance en las obras de construcción y/o rehabilitación realizadas en el inmueble.²⁰⁵

Artículo 289.- La Dirección General, dará seguimiento a los trabajos realizados mediante la supervisión de los mismos y al concluir la obra de construcción y estar en condiciones de iniciar actividades comerciales entregará el documento que acredite la asignación del nombre y número oficial del mercado público.²⁰⁶

Artículo 290.- La Alcaldía, al recibir el documento que acredite la asignación del nombre y número oficial, deberá realizar los trámites en el SICOMPCDMX de expedición de la cédula de empadronamiento, durante los primeros tres meses de operación como nuevo mercado público. Una vez concluido el empadronamiento, deberá remitir el padrón correspondiente del nuevo mercado público a la Dirección General para su validación y posterior inscripción en la Dirección del Registro de la Secretaría de Finanzas para la emisión de las boletas de pago por el uso y utilización de los locales en los mercados públicos como se establece en el artículo 264 del Código Fiscal del Distrito Federal.²⁰⁷

Artículo 291.- Los comerciantes, deberán solicitar ante el Órgano Político administrativo en estricto apego a la normatividad vigente el trámite correspondiente a la expedición de nueva cédula de empadronamiento, durante los primeros tres meses de operación como nuevo mercado público.²⁰⁸

Artículo 292.- La Alcaldía, tendrá a su cargo la administración del nuevo mercado público conforme a la normatividad vigente.²⁰⁹

TITULO SEXTO DE LAS CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO, LICENCIAS Y AVISOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

²⁰⁵ Artículo 13 del Aviso para la regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes de la Ciudad de México

²⁰⁶ Artículo 14 del Aviso para la regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes de la Ciudad de México

²⁰⁷ Artículo 15 del Aviso para la regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes de la Ciudad de México

²⁰⁸ Artículo 16 del Aviso para la regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes de la Ciudad de México

²⁰⁹ Artículo 17 del Aviso para la regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes de la Ciudad de México



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 293.- Sólo se admitirá en el espacio público, el Comercios que se ejerce expresa y particularmente autorizado por la Alcaldía, en sus modalidades de Empadronamiento, Permiso, Licencia y Aviso, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente ordenamiento y en las normas pertinentes.

Artículo 294.- Corresponde a las Alcaldías la revisión de los Avisos y Expedición de cédulas de Empadronamiento y Permisos.
Corresponde a la Secretaria de tRabajo, la expedición de Licencias.

Artículo 295.- La recepción de avisos y el otorgamiento de los permisos para el ejercicio del comercio popular en la espacio público a que se refiere esta Ley, dará preferencia a las personas integradas a los grupos vulnerables, madres solteras, personas de la tercera edad, indígenas y jóvenes en situación de calle y a quienes acrediten con antecedentes documentales el ejercicio de las actividades a que se refiere esta Ley.

Artículo 296.- A ningún comerciante podrá expedirsele más de dos cédulas de empadronamiento para explotar puestos de mercado públicos y/o comercio ambulante dentro de la demarcación territorial correspondiente, así como de la Ciudad de México.

Artículo 297.- Las cédulas de empadronamiento tendrán una vigencia permanente y solo perderá su vigencia, por algunas de las causales descritas en la presente ley.

Artículo 298.- Las Cédulas de Emadronamiento, Permisos, Licencias y Avisos serán individuales e intransferibles, independientemente de que bajo una misma titularidad pueda operar más de una persona física.

Artículo 299.- Los actos antes mencionados, para ejercer el trabajo no asalariado, prestador por cuenta propia y/o comercio en espacio público, se otorgarán bajo el siguiente orden de prelación:

- I. Personas con algún tipo de discapacidad.
- II. Población adulta mayor.
- III. Mujeres jefas de familia.
- IV. Población en desempleo.
- V. Cualquier persona de escasos recursos económicos.

Artículo 300.- La Alcaldía elaborará un padrón de comerciantes en espacio público, que contenga nombre y domicilio particular, organización, tipo de mercancías, características del puesto y además datos que sirvan para la identificación plena del comercio ambulante.

CAPITULO II DE LAS CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 301.- La Alcaldía, podrá otorgar Cédulas de Empadronamiento al locatario o comerciante, para la prestación del servicio público de mercados, de conformidad con lo establecido por esta Ley, en los términos y condiciones que el propio Alcaldía determine.

Artículo 302.- Los comerciantes empadronados a quienes se asignen los espacios o locales ubicados en los mercados públicos de la Alcaldía, contarán con los derechos y obligaciones, derivados de la cédula de empadronamiento.

Artículo 303.- Los espacios, locales, mesetas y demás bienes inmuebles ubicados en los mercados públicos, son propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, quien delega el usufructo de los mismos directamente a los comerciantes de dichos locales. Siendo dichos bienes de dominio público, pero con derechos usufructuarios para quien ejerce permanentemente el comercio en dicho local, sujetos al régimen jurídico que establece la presente Ley.

Artículo 304.- A efecto de que los comerciantes puedan solicitar una cédula de empadronamiento para coadyuvar con la comunidad del mercado público en la prestación del servicio público de mercados, además del cumplimiento de los requisitos legales, deberán de llenar un formato que reúna los siguientes requisitos:

- I.- Acreditar la mayoría de edad;
- II.- Ser mexicano por nacimiento
- III.- Tener capacidad jurídica.²¹⁰

Artículo 305.- La Alcaldía podrá solicitar otros requisitos señalados al artículo que antecede, con el objeto de acreditar e individualizar al titular de la cédula de empadronamiento.

Artículo 306.- Son obligaciones de los comerciantes empadronados:

- I. Prestar el servicio de conformidad con la Ley y a los Reglamento y bandos que se emitan.
- II. Cuidar en todo momento la higiene, mantenimiento y conservación del bien inmueble concesionado en óptimas condiciones;
- III. Prestar el servicio público de mercados, exclusivamente con el giro comercial usufructuado.

Artículo 307.- Cuando exista la vacante de una Cédula de Empadronamiento, por renuncia, revocación o haberse extinguido el plazo de la misma, o se produzcan nuevos espacios por ampliación de los mercados; se otorgarán las nuevas cédulas en términos de la presente Ley.

Sección 1

Cédula de empadronamiento para ejercer actividades comerciales en mercados públicos o su reexpedición

Artículo 308.- Las solicitudes para Cédula de Empadronamiento se realizarán en los formatos correspondientes, las cuales deberán entregarse acompañadas de los siguientes requisitos:

- I. Acta de nacimiento;

²¹⁰ Artículo 27 del Reglamento de Mercados del Distrito Federal.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- II. Identificación oficial vigente;
- III. 3 fotografías tamaño credencial;
- IV. Clave Única de Registro de Población;
- V. Comprobante de domicilio, no mayor a 3 meses de antigüedad;
- VI. Autorización sanitaria expedida por la autoridad competente, para aquellos comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicho documento; y
- VII. En su caso, documento que acredite la representación legal.

Los documentos señalados en las fracciones I, II, V, VI y VII se presentarán en original y copia simple para su debido cotejo y el documento señalado en la fracción IV se presentará en copia simple.²¹¹

Artículo 309.- Los locales o puestos que deriven de una recuperación, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, que sean objeto de una nueva asignación, necesariamente deberá ser otorgados con el mismo giro con el que venían operando y no podrá realizar cambio de giro hasta dentro de los 6 meses posteriores a su asignación, previo trámite y autorización correspondiente ante la Ventanilla Única de la Alcaldía respectiva.²¹²

Artículo 310.- Los locatarios o comerciantes podrán solicitar la reexpedición de su Cédula de Empadronamiento en los siguientes casos: robo, extravío o cambio por actualización.²¹³

Artículo 311.- Para la realización del trámite de reexpedición, la solicitud se deberá acompañar de los siguientes documentos:

- I. Identificación oficial vigente;
- II. Clave Única de Registro de Población;
- III. 3 fotografías tamaño credencial;
- IV. Documento expedido por autoridad competente para el caso de robo;
- V. Documento expedido por autoridad competente para el caso de extravío;
- VI. Cédula de Empadronamiento para el caso de cambio por actualización; y
- VII. En su caso, documento que acredite la representación legal.

Los documentos señalados en las fracciones I, IV, V, VI y VII se presentarán en original y copia simple para su cotejo y el documento señalado en la fracción II se presentará en copia simple.²¹⁴

²¹¹ Artículo Décimo Noveno de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.

²¹² Artículo Vigésimo de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.

²¹³ Artículo Vigésimo Primero de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.

²¹⁴ Artículo Vigésimo Segundo de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 312.- En el supuesto de reexpedición de cédula por actualización, la Dirección General Jurídica y de Gobierno, expedirá al locatario o comerciante permanente su Cédula de Empadronamiento en el nuevo formato homologado para las Alcaldías, e imprimirá en la anterior, la leyenda “SIN VALOR OFICIAL”, devolviéndola así al solicitante.²¹⁵

Artículo 313.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de verificar que las personas que realicen el trámite de reexpedición de Cédula de Empadronamiento efectivamente tengan la calidad de locatarios o comerciantes.²¹⁶

Sección 2

Refrendo de empadronamiento para ejercer actividades comerciales en mercados públicos

Artículo 314.- El empadronamiento de los locatarios o comerciantes deberá ser refrendado gratuitamente durante el mes de enero de cada año, siempre y cuando subsistan las circunstancias que fundaron el empadronamiento.

La convocatoria para la realización del refrendo de Cédula de Empadronamiento por el uso del local o puesto, se difundirá entre los locatarios o comerciantes de todos los Mercados Públicos, desde el mes de noviembre del año fiscal anterior, con la finalidad de que los locatarios o comerciantes efectúen dicho trámite en el mes de enero.

La Dirección General Jurídica y de Gobierno deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de verificar que las circunstancias que fundaron el empadronamiento subsistan.²¹⁷

Artículo 315.- A la solicitud de refrendo debidamente requisitada se adjuntarán los siguientes documentos:

- I. Cédula de Empadronamiento;
- II. Identificación oficial vigente;
- III. Clave Única de Registro Población;
- IV. Autorización sanitaria expedida por la autoridad competente, para aquellos comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicho documento;
- V. En su caso, documento que acredite la representación legal; y
- VI. Comprobante de pago de derechos por el uso y utilización de locales de Mercados Públicos del Distrito Federal correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores.

En caso de que no se cuente con los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, se tendrá que presentar la certificación de pago por los derechos de uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores, emitida por la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal.

²¹⁵ Artículo Vigésimo Tercero de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.

²¹⁶ Artículo Vigésimo Cuarto de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.

²¹⁷ Artículo Vigésimo Quinto de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Para el caso de los Mercados Públicos en Auto Administración, se anexará el comprobante de no adeudo al Fideicomiso del Mercado, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y de los cuatro años anteriores.

Los documentos señalados en las fracciones I, II, IV y V se presentarán en original y copia simple para su cotejo y los demás serán presentados en copia simple.²¹⁸

Artículo 316.- En caso de que la solicitud de refrendo ingrese después del 31 de enero, dicha solicitud se atenderá de conformidad con lo establecido por el artículo Vigésimo Sexto de los presentes Lineamientos, emitiéndose el recibo para el pago de la sanción correspondiente, que para este caso será la mínima que establece la normatividad aplicable.²¹⁹

Sección 3

Autorización de cambio de giro de local en mercado público

Artículo 317.- La solicitud para cambio de giro deberá ingresarse invariablemente ante Ventanilla Única en los formatos autorizados, debiendo sujetarse, para su solicitud, a lo establecido en el Catálogo de Giros vigente expedido por la Secretaría, además el locatario o comerciante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Cédula de Empadronamiento;
- II. Identificación oficial vigente;
- III. Clave Única de Registro de Población;
- IV. 3 fotografías del titular tamaño credencial;
- V. Autorización sanitaria expedida por la autoridad competente, para aquellos comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicho documento;
- VI. En su caso, documento que acredite la representación legal;
- VII. Comprobante de pago de derechos por el uso y utilización de locales de Mercados Públicos del Distrito Federal correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores.

En caso de que no se cuente con los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, se tendrá que presentar la certificación de pago por los derechos de uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores, emitida por la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal.

Para el caso de los Mercados Públicos en Auto Administración, se anexará el comprobante de no adeudo al Fideicomiso del Mercado, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y de los cuatro años anteriores.

Los documentos señalados en las fracciones I, II, V y VI se presentará en original y copia simple para su cotejo, los demás serán presentados en copia simple.²²⁰

²¹⁸ Artículo Vigésimo Sexto de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.

²¹⁹ Artículo Vigésimo Séptimo de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.

²²⁰ Artículo Vigésimo Octavo de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 318.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político-Administrativo, previo análisis de la documentación, planeación, zonificación, normas sanitarias vigentes, opinión de los locatarios o comerciantes con el mismo giro, necesidades de los consumidores de las zonas de influencia del Mercado Público y vocación del mismo, autorizará o negará el trámite, sujetándose a las actividades comerciales que establece el Catálogo de Giros, emitido por la Secretaría.²²¹

Sección 4

Autorización para el traspaso de derechos de Cédula de Empadronamiento del local en Mercado Público

Artículo 319.- Para la realización de este trámite, la solicitud deberá ser firmada por el cedente y por el cesionario, acompañando a la solicitud correspondiente los siguientes requisitos:

- I. Cédula de Empadronamiento;
- II. Identificación oficial vigente, tanto del titular de la cédula como del cesionario;
- III. Clave Única de Registro de Población, tanto del titular de la cédula como del cesionario;
- IV. Acta de nacimiento del cesionario;
- V. Comprobante de domicilio del cesionario, no mayor a tres meses de antigüedad;
- VI. Autorización sanitaria expedida por la autoridad competente, para aquellos comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicho documento;
- VII. 3 fotografías del cesionario tamaño credencial;
- VIII. En su caso, documento que acredite la representación legal; y
- IX. Comprobante de pago de derechos por el uso y utilización de locales de Mercados Públicos del Distrito Federal correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores.

En caso de que no se cuente con los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, se tendrá que presentar la certificación de pago por los derechos de uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores, emitida por la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal.

Para el caso de los Mercados Públicos en Auto Administración, se anexará el comprobante de no adeudo al Fideicomiso del Mercado, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y de los cuatro años anteriores.

Los documentos señalados en las fracciones I, II, IV, V, VI y VIII se presentará en original y copia simple para su cotejo, los demás serán presentados en copia simple.

El trámite deberá efectuarse quince días hábiles previos al traspaso para realizar la cesión respectiva.²²²

²²¹ Artículo Vigésimo Noveno de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.

²²² Artículo Trigésimo de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Sección 5

Cambio de nombre del titular de la Cédula de Empadronamiento de locales en mercado público por fallecimiento del empadronado

Artículo 320.- Los titulares de la Cédula de Empadronamiento podrán realizar la designación de un beneficiario mediante escrito dirigido a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, para que en caso de su fallecimiento, la persona designada goce del derecho de preferencia, y en caso de ser procedente, se realice a su favor el cambio de nombre en la Cédula de Empadronamiento.²²³

Artículo 321.- En caso de que en los archivos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno no conste la designación de algún beneficiario, los familiares directos del titular de la Cédula de Empadronamiento en igualdad de circunstancias, gozarán del derecho de preferencia, para que en caso de ser procedente, se realice a su favor el cambio de nombre en la Cédula de Empadronamiento, atendiendo el siguiente orden de prelación:

- I. Cónyuge supérstite, quien acreditará tal carácter con la copia certificada del acta de matrimonio;
- II. Concubina o concubino, quienes harán valer tal carácter cuando comprueben, conforme a la normatividad aplicable en la materia, haber vivido en común en forma constante y permanente por el período de tiempo establecido en la legislación aplicable o tengan un hijo en común antes de haberse cumplido dicho período;
- III. Descendientes en línea directa, quienes acreditarán tal carácter con la copia certificada del acta de nacimiento; y
- IV. Ascendientes en línea directa, quienes acreditarán tal carácter con la copia certificada del acta de nacimiento del autor de la sucesión.²²⁴

Artículo 322.- El formato de solicitud autorizado deberá ingresarse invariablemente ante la Ventanilla Única, acompañado de los siguientes requisitos:

- I. Cédula de Empadronamiento;
- II. Identificación oficial vigente del interesado;
- III. Acta de nacimiento del interesado;
- IV. Clave Única de Registro de Población del interesado;
- V. 3 fotografías del interesado tamaño credencial;
- VI. Comprobante de domicilio del interesado, no mayor a tres meses de antigüedad;
- VII. Autorización sanitaria expedida por la autoridad competente, para aquellos comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicho documento;
- VIII. Acta de defunción del titular de la Cédula de Empadronamiento;
- IX. En su caso, documento que acredite el matrimonio, concubinato o parentesco;
- X. En su caso, documento que acredite la representación legal; y

²²³ Artículo Trigésimo Primero de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.

²²⁴ Artículo Trigésimo Segundo de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

XI. Comprobante de pago de derechos por el uso y utilización de locales de Mercados Públicos del Distrito Federal correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores.

En caso de que no se cuente con los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, se tendrá que presentar la certificación de pago por los derechos de uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores, emitida por la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal.

Para el caso de los Mercados Públicos en Auto Administración, se anexará el comprobante de no adeudo al Fideicomiso del Mercado, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y de los cuatro años anteriores.

Los documentos señalados en las fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX y X se presentarán en original y copia simple para su cotejo, los demás serán presentados en copia simple.²²⁵

Artículo 323.- De existir controversia entre los familiares directos del titular de la Cédula de Empadronamiento, a que hace referencia el artículo trigésimo segundo de los presentes Lineamientos, los interesados deberán ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo VII del Reglamento de Mercados.²²⁶

Sección 6

Autorización hasta por 90 días para que una persona distinta del empadronado pueda ejercer el comercio en puestos permanentes o temporales en mercados públicos, por cuenta del empadronado

Artículo 324.- Con la finalidad de que los titulares de las cédulas de empadronamiento o sus familiares trabajen directamente en los locales o puestos, sólo en casos justificados se autorizará hasta por 90 días, que otra persona labore el local o puesto, quien deberá actuar por cuenta del empadronado.²²⁷

Artículo 325.- El interesado deberá presentar, junto con la solicitud, los siguientes documentos:

- I. Cédula de Empadronamiento;
- II. Identificación oficial vigente del titular de la cédula;
- III. Identificación oficial vigente de la persona que ejercerá la actividad comercial en nombre del titular;
- IV. Clave Única de Registro de Población;
- V. Autorización sanitaria expedida por la autoridad competente, para aquellos comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicho documento;
- VI. En su caso, documento que acredite la representación legal; y

²²⁵ Artículo Trigésimo Tercero de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.

²²⁶ Artículo Trigésimo Cuarto de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.

²²⁷ Artículo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VII. Comprobante de pago de derechos por el uso y utilización de locales de Mercados Públicos del Distrito Federal correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores.

En caso de que no se cuente con los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, se tendrá que presentar la certificación de pago por los derechos de uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores, emitida por la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal.

Para el caso de los Mercados Públicos en Auto Administración, se anexará el comprobante de no adeudo al Fideicomiso del Mercado, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y de los cuatro años anteriores.

Los documentos señalados en las fracciones I, II, V y VI se presentarán en original y copia simple para su cotejo, los demás serán presentados en copia simple.²²⁸

Artículo 326.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno llevará a cabo la revisión y análisis para la procedencia de la solicitud, tomando en cuenta que la petición no obedezca a una operación de arrendamiento y que el solicitante presente motivos razonables para dejar de ejercer su actividad por tiempo determina.²²⁹

Artículo 327.- Sólo en casos de fuerza mayor, debidamente motivados, en los que el locatario o comerciante permanente acredite fehacientemente la imposibilidad de reintegrarse a su actividad comercial, podrá solicitar la expedición de una nueva autorización, lo cual deberá realizar 15 días hábiles antes de que concluya el término de los 90 días otorgados. La Dirección General Jurídica y de Gobierno otorgará una nueva autorización, de considerarlo procedente. Sin embargo no podrá autorizar más de dos veces consecutivas dicho trámite, en un período de un año.

La Dirección General Jurídica y de Gobierno deberá hacer del conocimiento a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución de la Secretaría, el nombre de los locatarios o comerciantes que hayan realizado dicho trámite, mediante oficio y con copia simple de los documento que acrediten las causas para la emisión de nuevas autorizaciones.²³⁰

Sección 7

Permiso para ejercer actividades comerciales en Romerías

Artículo 328.- Los locatarios o comerciantes que deseen ejercer las actividades comerciales de artículos de temporada, con motivos de las festividades tradicionales que se realizan en los Mercados Públicos y Zonas de Mercado ocupando parte de las explanadas, estacionamientos,

²²⁸ Artículo Trigésimo Sexto de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.

²²⁹ Artículo Trigésimo Séptimo de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.

²³⁰ Artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

banquetas y arroyos vehiculares colindantes al Mercado Público, así como el interior de estos, deberán solicitar el permiso correspondiente.²³¹

Artículo 329.- Para la realización del trámite, los requisitos que deberá acompañar a su solicitud serán:

- I. Cédula de Empadronamiento;
- II. Identificación oficial vigente del interesado;
- III. Clave Única de Registro de Población;
- IV. Refrendo correspondiente al año en que se realiza la solicitud;
- V. Identificación oficial vigente de la persona que ejercerá la actividad comercial a nombre del titular de la Cédula de Empadronamiento;
- VI. En su caso, documento que acredite la representación legal; y
- VII. Comprobante de pago de la contribución que proceda conforme a las disposiciones aplicables, por el período correspondiente;
- VIII. Comprobante de pago de derechos por el uso y utilización de locales de Mercados Públicos del Distrito Federal correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores.

En caso de que no se cuente con los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, se tendrá que presentar la certificación de pago por los derechos de uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores, emitida por la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal.

Para el caso de los Mercados Públicos en Auto Administración, se anexará el comprobante de no adeudo al Fideicomiso del Mercado, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y de los cuatro años anteriores.

Los documentos señalados en las fracciones I, II, IV y VI se presentarán en original y copia simple para su cotejo y los demás serán presentados en copia simple.²³²

Artículo 330.- Las Alcaldías asignarán los espacios para el desarrollo de las actividades comerciales de romerías, atendiendo a lo dispuesto en la normatividad aplicable y considerando a los locatarios o comerciantes del Mercado Público donde se pretenda realizar la romería, sin omitir las nuevas solicitudes de ingreso.²³³

Artículo 331.- Los locatarios o comerciantes que cuenten con el permiso para ejercer actividades comerciales en romerías, sea al interior o exterior de los Mercados Públicos, están obligados a atender lo establecido en los diversos ordenamientos legales y administrativos emitidos por las autoridades competentes.²³⁴

²³¹ Artículo Trigésimo Noveno de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.

²³² Artículo Cuadragésimo de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.

²³³ Artículo Cuadragésimo Primero de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.

²³⁴ Artículo Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Sección 8 Autorización de remodelación de local

Artículo 332- Previo a los trabajos de remodelación, el titular de la cédula de empadronamiento deberá ingresar la solicitud ante la Ventanilla Única del Órgano Político-Administrativo correspondiente, a fin de obtener la autorización respectiva.²³⁵

Artículo 333.- Para la realización del trámite a que se refiere el artículo anterior, la solicitud se deberá acompañar de:

- I. Cédula de Empadronamiento;
- II. Identificación oficial vigente;
- III. Clave Única de Registro de Población;
- IV. Opinión favorable de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, emitida por el Órgano Político-Administrativo correspondiente;
- V. Opinión favorable de la Dirección General de Protección Civil, emitida por el Órgano Político-Administrativo correspondiente;
- VI. Dictamen técnico de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en caso de que el inmueble esté catalogado con valor patrimonial;
- VII. Autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en caso de que el inmueble esté catalogado con valor histórico;
- VIII. Autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes, en caso de que el inmueble esté catalogado con valor artístico;
- IX. En su caso, documento que acredite la representación legal; y
- X. Comprobante de pago de derechos por el uso y utilización de locales de Mercados Públicos del Distrito Federal correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores.

En caso de que no se cuente con los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, se tendrá que presentar la certificación de pago por los derechos de uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores, emitida por la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal.

Para el caso de los Mercados Públicos en Auto Administración, se anexará el comprobante de no adeudo al Fideicomiso del Mercado, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y de los cuatro años anteriores.

Los documentos señalados en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII y IX se presentarán en original y copia simple para su cotejo, los demás documentos serán presentados en copia simple.²³⁶

²³⁵ Artículo Cuadragésimo Tercero de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.

²³⁶ Artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 334.- La remodelación o adecuación a realizar no podrá tener como objeto ocupar áreas de uso común ni fusionar locales. Asimismo, deberá cuidarse que la misma no cause afectación a la estructura del mercado, ni implique un riesgo para la seguridad de los demás locatarios y del público en general.

Se podrá permitir que existan puestos comunicados, con la finalidad de que los locatarios o comerciantes permanentes realicen una mejor oferta de sus productos, realizando las adecuaciones necesarias, existiendo siempre una persona por local o Cédula de Empadronamiento; sin que lo anterior implique la formación de monopolios familiares.²³⁷

Artículo 335.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político-Administrativo, previo análisis de la documentación, planeación, zonificación, normas sanitarias vigentes, opinión de los locatarios o comerciantes que por la cercanía al local o puesto a remodelar puedan resultar afectados en su actividad comercial, autorizará o negará el trámite.²³⁸

Artículo 336.- En caso de autorizarse los trabajos de remodelación, se emitirá el oficio correspondiente en el que se determinará el día y hora en que se realizarán las adecuaciones, las cuales invariablemente serán después del cierre del Mercado Público, en un período de hasta diez días naturales contados a partir del día siguiente al que le fue notificada la resolución.

El personal auxiliar del Mercado Público deberá informar a la asociación o asociaciones del Mercado Público de los trabajos de remodelación que se realizarán, así como a los locatarios o comerciantes que se puedan ver afectados por esos trabajos.²³⁹

Sección 9 De la inactividad y fusión de locales

Artículo 337.- El otorgamiento de una Cédula de Empadronamiento para ejercer el comercio haciendo uso y aprovechamiento de un local o puesto de un Mercado Público, constituye un acto administrativo de carácter individual, mismo que se extingue cuando no cumple el objeto o fin para el cual se otorgó.²⁴⁰

Artículo 338.- En caso de que un local o puesto reporte inactividad por 15 días naturales, la autoridad apercibirá al titular por escrito, para que en su caso presente la documentación que acredite el motivo de su inactividad, de no hacerlo y continúe con la inactividad se procederá

²³⁷ Artículo Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.

²³⁸ Artículo Cuadragésimo Sexto de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.

²³⁹ Artículo Cuadragésimo Séptimo de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.

²⁴⁰ Artículo Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.²⁴¹

Artículo 339.- Los locales o puestos funcionarán de forma independiente, lo que permitirá garantizar la competencia en igualdad de circunstancias, evitando la formación de monopolios familiares que pongan en desventaja a los locatarios o comerciantes que permanecen con un solo local.²⁴²

Artículo 340.- En ningún caso se autorizará que un locatario o comerciante sea titular de más de una Cédula de Empadronamiento, o que de dos cédulas de empadronamiento o más se haga una sola cédula.²⁴³

Artículo 341.- En caso de que por error, algún locatario o comerciante sea poseedor de más de una Cédula de Empadronamiento, se le requerirá para que elija con cuál cédula o local desea seguir ejerciendo el comercio, debiendo el Órgano Político-Administrativo instaurar el procedimiento administrativo correspondiente de cancelación.²⁴⁴

Sección 10 De las Concentraciones

Artículo 342.- Las Concentraciones de Comerciantes susceptibles de regularizar su actividad comercial y transitar a Mercado Público, deberán reunir las siguientes características:

- I. Contar con una asociación de comerciantes legalmente constituida; II. Reconocimiento oficial como Concentración de Comerciantes por parte del Órgano Político-Administrativo donde se encuentre asentada;
- II. Estar ubicadas en predios propiedad del Gobierno del Distrito Federal;
- III. Contar con la infraestructura básica que garantice las condiciones de seguridad, salubridad y desarrollo de las actividades comerciales;
- IV. Venta de productos comprendidos dentro del Catálogo de Giros;
- V. Anuencia de la mitad más uno de los comerciantes que la integran para transitar a Mercado Público.²⁴⁵

CAPITULO III DE LAS LICENCIAS

²⁴¹ Artículo Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.

²⁴² Artículo Quincuagésimo de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.

²⁴³ Artículo Quincuagésimo Primero de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.

²⁴⁴ Artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.

²⁴⁵ Artículo Quincuagésimo Tercero de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 343.- Para ejercer sus actividades, los trabajadores no asalariados deberán obtener la licencia correspondiente conforme a las siguientes disposiciones de este Capítulo:

Los fijo, semifijos y ambulantes presentarán la solicitud correspondiente ante la Secretaría del Trabajo.

En el caso de los trabajadores fijos y semifijos, la Secretaría expedirá las licencias mediante consulta con la dependencia o dependencias correspondientes del Departamento del Distrito Federal, dentro de cuya jurisdicción se encuentre el lugar o área de trabajo en que se les pretenda ubicar.²⁴⁶

Artículo 344.- Para obtener licencia de trabajador no asalariado o prestador por cuenta propia, el solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos;

I.- Ser mayor de catorce años. Para que los mayores de catorce y menores de dieciséis años puedan laborar se requiere autorización de los padres o de la persona que ejerza la patria potestad.

En caso de que el menor no tuviere padres ni persona que ejerza la patria potestad, la Secretaría de Trabajo hará el estudio socio-económico del caso y otorgará o negará la autorización correspondiente.

Los mayores de dieciocho años deberán presentar los documentos que acrediten haber cumplido o estar cumpliendo con el Servicio Militar Nacional, salvo las excepciones que establece la Ley de la Materia.

II.- Saber leer y escribir. Si el solicitante es menor de dieciocho años, debe haber concluido el ciclo de enseñanza primaria o presentará constancia de que asiste a un centro escolar.

III.- Poseer buenos antecedentes de conducta.

IV.- Tener domicilio. Los cambios de domicilio deberán ser comunicados a la Secretaría del Trabajo, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el traslado se hubiese efectuado.

Cuando un trabajador no asalariado no reúna alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, dicha dependencia queda facultada para dispensarlo, previo el análisis socio-económico que al efecto se realice.²⁴⁷

Artículo 345.- Para comprobar los requisitos del artículo anterior, los trabajadores no asalariados deberán presentar la siguiente documentación:

I.- Acta de nacimiento o, en su defecto, alguna otra prueba fehaciente que demuestre su edad y nacionalidad;

II.- Certificado de instrucción primaria o constancia de las autoridades escolares, en el caso de estarla cursando; y

III.- Los mayores de catorce años y menores de dieciséis deberán presentar dos cartas que acrediten su buena conducta; a falta de éstas, será suficiente el estudio socio-económico que practique la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.²⁴⁸

²⁴⁶ Artículo 9 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.

²⁴⁷ Artículo 10 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.

²⁴⁸ Artículo 11 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 346.- Los trabajadores no asalariados deberán resellar sus licencias anualmente, ante la Secretaría de Trabajo.²⁴⁹

Artículo 347.- La Secretaría de Trabajo podrá otorgar licencias temporales para que se realicen actividades similares a las reguladas en este Reglamento.²⁵⁰

Artículo 348.- Cuando exista desequilibrio entre el número de trabajadores y la demanda de sus servicios por parte del público, la Secretaría del Trabajo, escuchando la opinión de la Unión mayoritaria, podrá suspender temporalmente la expedición de licencias.²⁵¹

CAPITULO IV DE LOS AVISOS

Artículo 349.- Toda persona que decida ejercer el comercio que no se encuentre en los supuestos de la Cédula de Empadronamiento, el Permiso o las Licencias, se sujetará a las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 350.- El formato de Aviso deberá señalar:

- I. Nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones, del titular de la persona quien ejerce la actividad.
- II. Edad. Si el solicitante es menor de edad, deberá acreditar haber concluido estudios de educación secundaria o acreditar mediante constancia, que se dedica a estudiar dicho ciclo.
- III. Estar dado de alta en un régimen de seguridad social.
- IV. Giro de subsistencia.
- V. Croquis donde se asentara para ejercer el comercio, en caso de tratarse de comerciante fijo.
- VI. Horario de labores.
- VII. Firmar dicho formato, bajo protesta de decir verdad, apercibido de las sanciones que puede incurrir por declarar en falsedad.

Artículo 351.- La Alcaldía una vez recibido el Aviso, se reserva el derecho de realizar la verificación correspondiente. La cancelación del Aviso correspondiente, surtirá por las mismas causales descritas señaladas en la presente ley.

Artículo 352.- La autorización del Aviso, no suspende ni condiciona el derecho a ejercer el comercio. El mismo deberá responderse mediante oficio que deberá contener:

- I. Número de folio;
- II. nombre de la Demarcación Territorial;
- III. Firma de la autoridad competente, el nombre del titular y de la persona autorizada como ayudante;

²⁴⁹ Artículo 12 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.

²⁵⁰ Artículo 13 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.

²⁵¹ Artículo 14 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- IV. Nombre del o los beneficiarios;
- V. Ubicación del puesto;
- VI. Giro;
- VII. Horario autorizado

Artículo 353.- Los casos que así lo determine, la Alcaldía recabará la opinión técnica del área de Protección Civil.

Artículo 354.- El Aviso tendrá los efectos de empadronamiento y en cualquier momento, podrá ser este revocado.

Artículo 355.- Los Avisos podrá ser cancelados por el Alcalde, en los siguientes supuestos:

- I. A solicitud del interesado.
- II. Inhabilitación o fallecimiento del titular del permiso.
- III. Por falsedad de declaraciones en la presentación del aviso o solicitud del permiso.
- IV. Ofertar artículos ilegales.
- V. Violentar el espacio geográfico destinado para el ejercicio de la actividad.
- VI. Omitir el pago de derechos correspondientes a tres meses continuos.

Artículo 356.- Para cancelar el Aviso en el caso a que se refiere las fracciones III a la VI del artículo anterior, se oírán previamente al interesado y se le dará la oportunidad de ofrecer pruebas de descargo y alegar, lo que a conforme derecho convenga.

Artículo 357.- La Alcaldía, para el ejercicio del comercio popular en el espacio público, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Fomentar, la realización de campañas publicitarias permanentes, de programas de abasto e intercambio de bienes o servicios, de fomento, de promoción, de modernización, de seguridad, de protección civil y de capacitación, tendientes a fortalecer la imagen y el desarrollo comercial y organizacional de los comerciantes populares en espacio público de la Demarcación Territorial que corresponda; asimismo, el establecimiento de los vínculos que para estos efectos resulten necesarios, con las cámaras, cooperativas, asociaciones, instituciones públicas y privadas y representantes de los sectores empresarial y productivo de la Ciudad de México y/o de cualquier otra Entidad Federativa o región, que así convenga para los fines señalados;
- II.- Impulsar un Programa de recaudación y pago de los derechos derivados del uso de la espacio público, para los comerciantes populares;

TITULO SEXTO DE LA TARJETA SANITARIA

Artículo 358.- La autorización sanitaria es el acto administrativo mediante el cual se permite a una persona física o moral, la realización de actividades relacionadas con el comercio sexual, en los casos y con los requisitos y modalidades que establece el Reglamento y demás disposiciones aplicables.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La autorización sanitaria expedida a una persona física se denominará tarjeta de control sanitario. La autorización sanitaria que se expida para las personas morales o los establecimientos, tendrá el nombre de licencia sanitaria.

Artículo 359.- Para obtener la tarjeta de control sanitario, el sujeto interesado deberá presentar ante la Alcaldía, solicitud por escrito el cual deberá contener, cuando menos, los requisitos siguientes:

I. Acreditar la mayoría de edad;

II. Certificado médico expedido por la Coordinación en el que se haga constar que no padece ninguna enfermedad infecto-contagiosa, ni de transmisión sexual;

III. Cuatro fotografías tamaño infantil; dos de las cuales serán de frente y dos serán de perfil. Una de cada tipo de fotografía quedará adherida a la tarjeta de control sanitario y las otras al expediente que forme la Coordinación;

IV. Comprobante de domicilio particular, y, en su caso, de la casa de cita, centro de asignación o table dance, donde realiza sus actividades;

V. Número de registro, en su caso, de la casa de cita, centro de asignación o table dance donde realiza el comercio sexual, y

VI. Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Satisfechos los requisitos anteriores, la Coordinación expedirá la tarjeta de control sanitario y turnará el expediente a la Oficialía Mayor para la autorización del ejercicio del comercio sexual.

Artículo 360.- Para la obtención de la licencia sanitaria, el propietario o administrador deberá presentar ante la Alcaldía, solicitud por escrito al que se acompañarán los requisitos siguientes:

I. Original y copia del acta de nacimiento si se trata de persona física, o copia certificada del acta constitutiva si se trata de personas morales;

II. Croquis o plano de localización donde se indique de forma clara y precisa la ubicación del establecimiento en que se pretende establecer el negocio;

III. Constancia de uso y aprovechamiento del suelo;

IV. Contar con anuencia de cuando menos el 80% de los vecinos, que se ubiquen en un radio de 100 metros de donde se pretenda establecer;

V. Acreditar con el estudio de opinión favorable realizado por el Instituto de Verificación Administrativa que la pretendida ubicación del establecimiento no esté a menos de 200 metros de iglesias, templos de culto religioso o instituciones de educación preescolar, primaria, secundaria, bachillerato o de educación superior; o, en su caso, a no menos de 100 metros de distancia de cualquier edificio u oficina del sector público, hospitales, sanatorios o clínicas públicas o privadas, plazuelas o parques públicos.

La restricción de la distancia referida en la presente fracción, no aplicará cuando se trate de clínicas particulares que no cuenten con servicio de habitaciones para pernoctar y recuperación de pacientes; no obstante ello, el horario en que podrán funcionar los giros que regula el presente reglamento, cuando se encuentren a menos de 100 metros de distancia, será de las 20:00 a 2:00 horas del día siguiente;

VI. Acreditar la mayoría de edad de la persona que administre o aparezca como responsable del establecimiento;



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- VII. Cuatro fotografías tamaño infantil del propietario; dos de las cuales serán de frente y dos de perfil. Una de cada tipo de fotografía quedará adherida a la licencia sanitaria y las otras dos al expediente que forme la Coordinación;
- VIII. Comprobantes de domicilio del establecimiento y particular del propietario;
- IX. Una relación con los generales de todas las personas contratadas para ejercer el comercio sexual o el baile erótico, o que vayan a trabajar bajo su responsabilidad en dicha actividad al momento de la solicitud, incluyendo en esos datos, en su caso, el número de la tarjeta de control sanitario de cada una de dichas personas;
- X. No haberse clausurado en forma definitiva el establecimiento que pretende registrar y obtener la licencia sanitaria;
- XI. Contar con el dictamen positivo de inspección, emitido por la Coordinación, respecto de las condiciones sanitarias y de ubicación requeridas para este tipo de establecimientos.
- XII. Presentar carta de no adeudo de contribuciones locales;
- XIII. Cumplir con las especificaciones que para los establecimientos señalen las autoridades de protección civil;
- XIV. Contar con servicios privados de seguridad contratados, cuando menos para el horario de determinado de 18:00 horas a las 2:00 horas del día.
- XV. Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 361.- Satisfechos los requisitos a que alude la ley, el Pleno de la Alcaldía, emitirá con el voto de cuando menos dos terceras partes de los presentes, carta de opinión favorable. Una vez obtenida la opinión favorable del Consejo, se turnará el expediente a la Alcaldía para el efecto exclusivo de que expida la licencia sanitaria.

Artículo 362.- Las licencias sanitarias tendrán una vigencia de un año, contados a partir de su fecha de expedición. No obstante, dicha vigencia estará supeditada a la práctica de exámenes médicos ante la Coordinación, y al cumplimiento de los requisitos exigidos para su expedición. Estas autorizaciones deberán revalidarse anualmente. La solicitud de revalidación de las autorizaciones deberá cumplir con los requisitos de la expedición de la licencia.

Artículo 363.- Las autorizaciones podrán ser revocadas en los siguientes casos:

- I. Cuando por causas supervenientes se compruebe que el comercio sexual que se hubiere autorizado constituya un riesgo o daño para la salud y la seguridad públicas;
- II. Cuando se dé un uso distinto a la autorización;
- III. Cuando en los establecimientos que no cuenten con la autorización expedida por la autoridad competente, se introduzcan, vendan, obsequien o consuman bebidas alcohólicas; así también cuando se trate de sustancias psicotrópicas;
- IV. Cuando resulten falsos los datos o documentos proporcionados por el interesado que hubiesen servido de base a la autoridad para la expedición de la autorización;
- V. Cuando no se revalide, en los términos señalados en el presente Reglamento;
- VI. Cuando el sujeto o los sujetos que laboran en el establecimiento no cuenten con la tarjeta sanitaria actualizada;
- VII. Cuando el interesado no se ajuste a los términos, condiciones y requisitos en los que se le haya otorgado la autorización o haga uso indebido de ésta;



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- VIII. Cuando los sujetos no se realicen los exámenes a que se refiere este ordenamiento;
- IX. Cuando lo solicite el interesado, y
- X. Reincidencia.

Artículo 364.- La resolución que determine la revocación de las autorizaciones deberá estar debidamente fundada y motivada en terminos de lo previsto por la Ley del Procedimiento Administrativo.

Artículo 365.- La tarjeta de control sanitario deberá contener mínimamente los datos siguientes:

- I. Número de control;
- II. Fecha de expedición y vencimiento;
- III. Domicilio y teléfono del local donde ejerce el comercio sexual;
- IV. Nombre, domicilio particular y teléfono;
- V. Fotografía de frente y de perfil;
- VI. Especificar claramente la actividad a ejercer: comercio sexual, baile erótico y/o ambos, y
- VII. Los espacios necesarios para señalar la fecha y resultado de los exámenes médicos quincenales y extraordinarios que le practiquen.

Artículo 366.- La licencia sanitaria deberá contener mínimamente los siguientes datos:

- I. Número de control;
- II. Fecha de expedición y vencimiento;
- III. Denominación o razón social;
- IV. Domicilio y teléfono del local;
- V. Nombre, domicilio particular y teléfono del propietario o administrador;
- VI. Fotografía de frente y de perfil del propietario y/o administrador;
- VII. Giro del negocio: casa de cita, centro de asignación o table dance, y
- VIII. Los espacios necesarios para señalar la fecha y resultado de las visitas de inspección.

Artículo 367.- La Coordinación podrá requerir las veces que sea necesario, las autorizaciones sanitarias a las personas y establecimientos a que se refiere el presente reglamento.

Artículo 368.- Para efectos de llevar el control sanitario de los sujetos, así como de los establecimientos en donde ejerzan el comercio sexual a que se refiere este Reglamento, se seguirá el procedimiento de registro ante la Coordinación de la manera siguiente:

- I. Se identificará y registrará a los sujetos con los datos personales y generales básicos, de acuerdo con el procedimiento que se determine, en el libro de control que para tal efecto la Coordinación elabore;
- II. Se procederá a la elaboración del expediente clínico correspondiente para cada uno de los sujetos, el cual deberá contener cuando menos:
 - a) Historia Clínica;
 - b) Registro de las asistencias y exámenes paraclínicos realizados, y
 - c) Los demás datos generales de identificación del sujeto que la Coordinación considere necesarios.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- III. Se efectuarán las anotaciones que sean necesarias en el registro de revisión médica, para efectos de la estadística médica;
- IV. Se programará el reconocimiento médico de los sujetos, y
- V. Se expedirá, en su caso, la tarjeta de control sanitario que deberán portar los sujetos.

TITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES FISCALES

Artículo 369.- El Jefe de Gobierno, considerara anualmente, en el proyecto del Código Fiscal de la Ciudad de México que envíe el Congreso, el pago por el uso de la espacio público que correspondan, tomando en consideración las circunstancias económicas e inflacionarias del País.

Artículo 370.- El Gobierno central llevará a cabo los convenios necesarios con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para las transferencias de contribuciones en materia de Régimen de Incorporación Fiscal.

Artículo 371.- Las tarifas serán aplicadas de conformidad con las características establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 372.- Para que sea otorgada la autorización del uso de la espacio público, los permisionarios deberán incorporarse al régimen fiscal de la Ciudad de México establecido por la Secretaría de Finanzas.

Artículo 373.- Quedan exentas del pago de derechos por el uso de la espacio público las personas que acrediten mediante documento expedido por autoridad competente o jurisdiccional: las personas de la tercera edad, madres solteras, jóvenes estudiantes o en situación de calle y personas con capacidades diferentes.

Artículo 374.- La Secretaria de Finanzas implementará un programa para dar asesoría y facilidades a los comerciantes populares para regularizar su situación fiscal, así como para acceder a los programas de exención de impuestos y pagos anticipados.

LIBRO QUINTO DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES DEL ESPACIO PÚBLICO

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 375.- Son objeto de regulación de la presente ley:

- I.- Trabajadores no asalariados.
- II.- Prestadores de servicios por cuenta propia.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III. - Comerciantes en el espacio público.

A las unidades administrativas competentes conforme a esta Ley, del Departamento del Distrito Federal.

Se exceptúa de la aplicación de esta Ley, a los trabajadores asalariados y todo aquel que se encuentre comprendido dentro del régimen de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 376.- La Caja de Previsión de los Trabajadores No Asalariados, Prestadores de Servicio por Cuenta Propia y Vendedores del Espacio Público, bajo su nueva denominación mantendrá su carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de administrar y otorgar las prestaciones y servicios establecidos en la presente Ley.

Artículo 377.- Para los efectos de la presente ley se entiende:

I.- Por contribuyentes a los trabajadores no asalariados, prestadores de cuenta propia y comerciantes del espacio público, que aportan a la Caja.

II.- Por pensionista, a todo elemento al que esta Ley le reconozca tal carácter;

III.- Por familiares derechohabientes a:

a).- La esposa o a falta de ésta, la mujer con quien el elemento o pensionista haya vivido como si fuera su cónyuge durante los 5 años anteriores, o con la que tuviera hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio. Si el elemento o pensionista tuviera varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir las prestaciones y servicios que establece esta Ley;

b).- Los hijos menores de 18 años del elemento o pensionista que dependan económicamente de él;

c).- Los hijos solteros mayores de 18 años y hasta la edad de 25 años en los términos del inciso anterior, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior, de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos, y que no tengan un trabajo remunerado;

d).- Los hijos mayores de 18 años en los términos del inciso b) de este artículo incapacitados física o psíquicamente, que no puedan trabajar para obtener subsistencia, lo que se comprobará mediante certificado médico expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o por los medios legales procedentes;

e).- El esposo o concubinario del elemento o pensionista, siempre que fuese mayor de 55 años de edad, o estuviera incapacitado física o psíquicamente y dependa económicamente de ellos;

f).- Los ascendientes, siempre que dependan económicamente del elemento o pensionista.

Los familiares que se mencionan en este artículo tendrán los derechos que se establecen, siempre y cuando el elemento o pensionista tenga derecho a las prestaciones dispuestas en el presente ordenamiento y que dichos familiares no tengan por sí mismos derechos propios o dichas prestaciones, y

VIII.- Por actos del servicio, los que ejecuten los elementos en forma aislada o en grupo, en cumplimiento de órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos o en el desempeño de las funciones que les competen.

Artículo 378.- El Gobierno de la Ciudad de México está obligado a registrar en la Caja, a los trabajadores no asalariados, prestadores de cuenta propia y comerciantes del espacio público;



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

así como a sus familiares derechohabientes. Para ello deberá remitir a la propia Caja, en enero de cada año, una relación del personal que integra a los trabajadores no asalariados, prestadores de cuenta propia y comerciantes del espacio público, sujeto al pago de aportaciones de seguridad social y descuentos correspondientes.

Asimismo, pondrá en conocimiento de la Caja, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que ocurran:

I.- Las altas y bajas de quienes se inscriban a la Caja;

II.- Las modificaciones de los ingresos;

III.- Los nombres de los familiares que los inscritos a la Caja deben señalar a fin de que disfruten de los beneficios que esta Ley les concede. Esto último dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que el propio inscrito cause alta

En todo tiempo, el Gobierno de la Ciudad proporcionará a la Caja los datos que le requiera y designará a quien se encargue del cumplimiento de estas obligaciones, el cual será responsable de los daños y perjuicios que ocasionen sus omisiones en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las personas inscritas en la Caja tendrán derecho a exigir al Gobierno de la Ciudad el estricto cumplimiento de las obligaciones que le impone este artículo.

Artículo 379.- Las personas inscritas en la Caja están obligados a proporcionar a la Caja y al Gobierno de la Ciudad:

I.- Los nombres de los familiares que tengan el carácter de derechohabientes conforme a esta Ley, y

II.- Los informes y documentos probatorios que se les pidan, relacionados con la aplicación de esta Ley.

Artículo 380.- La Caja expedirá a todos los beneficiarios de esta Ley un documento de identificación, a fin de que puedan ejercitar los derechos que la misma les confiere, según el caso. En dicho documento se anotarán los datos que establezca el reglamento.

Artículo 381.- Para que los beneficiarios puedan recibir las prestaciones que les corresponden, deberán cumplir los requisitos que esta Ley y los reglamentos establezcan.

Artículo 382.- Las personas inscritas que por cualquier causa no enteren sus aportaciones, sólo podrán continuar disfrutando de los beneficios que esta Ley les otorga en la misma proporción, si pagan la totalidad de las aportaciones que les corresponden.

Artículo 383.- La Caja formulará y mantendrá actualizado el registro de aquellos beneficiarios que cuenten con licencia, que sirva de base para las prestaciones que regula la presente ley y sus reglamentos.

Artículo 384.- La Caja recopilará y clasificará la información sobre los inscritos a la Caja, a efecto de formular programas con base en escala de sus ingresos, promedios de duración de los servicios que esta Ley regula y, en general, las estadísticas y cálculos actuariales necesarios para encauzar y mantener el equilibrio financiero de los recursos y cumplir adecuada y oportunamente las prestaciones y servicios que le corresponde administrar.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 385.- El Gobierno de la Ciudad está obligado a proporcionar a la Caja, los expedientes y datos que le solicite de las personas inscritas con licencia, o de aquéllos que causaron baja, así como los informes sobre aportaciones a cargo de propio Gobierno, para los fines de aplicación de esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 386.- Las controversias que surjan por resoluciones de la Caja, derivadas de las prestaciones a que se refiere esta Ley, serán de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Artículo 387.- Los trabajadores de la Caja, serán incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Las relaciones de trabajo entre la propia Caja y los mismos trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 388.- El patrimonio de la Caja lo constituirán:

- I.- Las aportaciones de los trabajadores no asalariados, prestadores por cuenta propia y comerciantes del espacio público, pensionistas y Gobierno, en los términos de esta Ley;
- II.- El importe de los créditos e intereses de los préstamos concedidos conforme a esta Ley;
- III.- Los intereses, alquileres, rentas, rendimientos, frutos, plusvalías y demás utilidades que se obtengan de las operaciones que conforme a esta Ley haga la Caja, o que produzcan sus bienes;
- IV.- El importe de las indemnizaciones, pensiones e intereses que prescriban en favor de la Caja;
- V.- Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a favor de la Caja;
- VI.- Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier título adquiera la Caja;
- VII.- Los recursos que componen el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México,
- VIII.- Cualesquiera otras percepciones respecto de las cuales la Caja resultare beneficiaria.

Artículo 389.- Los elementos y pensionistas no tendrán derecho alguno ni individual ni colectivo al patrimonio de la Caja, sino sólo a disfrutar de los servicios y prestaciones que esta Ley les concede.

Artículo 390.- Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Caja gozarán de las franquicias, prerrogativas y privilegios concedidos a los fondos y bienes del Gobierno de la Ciudad de México. Los bienes de la Caja afectos a la prestación directa de sus servicios serán inembargables.

Artículo 391.- La Caja se considera de acreditada solvencia y no estará obligada, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales

TITULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DE LA CAJA



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DE LAS FUNCIONES

Artículo 392.- La Caja en cumplimiento de los programas aprobados tendrá las siguientes funciones:

- I.- Otorgar las pensiones y demás prestaciones que establece esta Ley;
- II.- Determinar y cobrar el importe de las aportaciones;
- III.- Invertir los fondos y reservas de acuerdo con lo que disponga el Consejo Directivo;
- IV.- Administrar su patrimonio;
- V.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines;
- VI.- Establecer la estructura y funcionamiento de sus unidades administrativas;
- VII.- Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos necesarios para cumplir sus finalidades, y
- VIII.- Las demás que le confieran esta Ley y sus reglamentos.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 393.- El órgano de gobierno de la Caja será el Consejo Directivo, integrado por:

- I.- Un Presidente, que será el Jefe de Gobierno, quien podrá delegar su representación en el servidor público del propio Gobierno que determine;
- II.- Tres Consejeros designados por el Jefe del Gobierno de la Ciudad de México, que deberán ser servidores públicos del propio Gobierno;
- III.- Tres consejeros designados por el Congreso de la Ciudad de México, de las propuestas que les manden las organizaciones de trabajadores no asalariados, prestadores de cuenta propia y comerciantes del espacio público, conforme a la convocatoria que para ello expida el Congreso.

Un representante de la Secretaría de Administración y Finanzas;

IV.- El Gerente General de la Caja, y

V.- Un Secretario, designado por el Presidente del Consejo, que será servidor público del Gobierno.

Asimismo, la Caja contará con un órgano de vigilancia que será el Comisario que designe la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

El Gerente General de la Caja, el Comisario y el Secretario participarán en las sesiones con voz pero sin voto.

Por cada integrante propietario del Consejo, se designará un suplente.

Artículo 394.- Al Consejo corresponde:

- I.- Planear, controlar y evaluar los servicios y operaciones de la Caja y dictar los lineamientos generales para el debido cumplimiento de sus fines;
- II.- Revisar y, en su caso, aprobar los programas anuales y de mediano plazo de la Caja, así como sus calendarios de trabajo;
- III.- Dictar los acuerdos que correspondan para el otorgamiento de las prestaciones y servicios establecidos en esta Ley;



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- IV.- Decidir las inversiones de los fondos y reservas de la Caja;
- V.- Determinar los montos máximos de crédito para la adquisición de vivienda, los precios de venta, y los plazos para la amortización de los adeudos;
- VI.- Expedir y en su caso modificar los manuales e instructivos de organización y de servicios de la Caja;
- VII.- Revisar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Caja y una vez aprobado, enviarlo al Departamento, quien lo hará llegar a la Secretaría de Programación y Presupuesto;
- VIII.- Examinar y en su caso aprobar, el balance anual y los estados financieros de la Caja;
- IX.- Analizar y en su caso aprobar el informe que anualmente rinda el Gerente General de la Caja;
- X.- Conocer el dictamen que emita el Comisario en relación con el informe anual de labores del Gerente General de la Caja, y
- XI.- Las demás funciones que esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables le señalen y las que sean necesarias para la mejor organización y gobierno de la Caja.

Artículo 395.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I.- Programar y organizar las sesiones del Consejo Directivo;
- II.- Aprobar la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones;
- III.- Someter a votación de los integrantes del Consejo Directivo las resoluciones a tomar debiendo, en caso de empate, decidir con voto de calidad;
- IV.- Disponer el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones, previendo su seguimiento y control posterior;
- V.- Vigilar que se incorporen las observaciones que se presenten al proyecto de acta de sesión y que al ser aprobada, se proceda a su inclusión en el libro autorizado, y
- VI.- Convocar a las sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere conveniente.

Artículo 396.- El Gerente General de la Caja será designado por el Jefe del Gobierno, y tendrá a su cargo:

- I.- Representar a la Caja en todos los actos que requiera su intervención;
- II.- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo;
- III.- Elaborar los programas así como los calendarios anuales de trabajo y los de mediano plazo de la Caja, y presentarlos al Consejo Directivo para su consideración;
- IV.- Presentar al Consejo Directivo un informe anual de labores de la Caja;
- V.- Nombrar y remover a los servidores públicos de la Caja;
- VI.- Formular y presentar al Consejo Directivo, los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos, el balance anual y los estados financieros de la Caja;
- VII.- Proponer al Consejo Directivo las medidas adecuadas para mejorar el funcionamiento de la Caja;
- VIII.- Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios, y
- IX.- Las demás funciones que esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones le señalen.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 397.- Los miembros del Consejo Directivo durarán en sus cargos el tiempo que subsista su designación como servidores públicos del Departamento o de las Dependencias que representen en tanto no sean removidos por quienes los designaron.

Las funciones de los miembros del Consejo que no han sido señaladas en la presente Ley, serán establecidas en los reglamentos de la misma.

TITULO TERCERO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

CAPITULO I DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS EN LO GENERAL

Artículo 398.- Se reconocen como servicios financieros los siguientes:

I. Financiamiento de Microcréditos para Actividades Productivas de Autoempleo

II. Financiamiento para el Emprendedor

- a) Para sectores de actividades económicas tradicionales
- b) Para sectores de actividades de innovación y desarrollo de tecnologías

III. Financiamiento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

- a) Para la Micro Empresa
- b) Para la Pequeña Empresa
- c) Para Mediana Empresa

IV. Financiamiento para Mujeres Emprendedoras y Empresarias

- a) Para Mujeres Emprendedoras
- b) Para Mujeres Empresarias

V. Financiamiento para Sociedades Cooperativas y Empresas Culturales

- a) Para Sociedades Cooperativas
- b) Para Empresas Culturales

VI. Financiamiento para la Comercialización

- a) Para la Comercialización de Productos Rurales
- b) Para Locatarios de Mercados Públicos
- c) Para Oferentes en Tianguis y Mercados sobre Ruedas

VII. Financiamiento a Proyectos Estratégicos

VIII. Financiamiento para personas cuya actividad económica se haya visto afectada por contingencia, siniestro, obra pública, caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 399.- Se reconocen como Servicios No Financieros:

I. Capacitación

- a) Capacitación como requisito para la obtención de algún Producto Financiero
- b) Capacitación a la población objetivo del Programa de Financiamiento que desee conocer sobre temas de desarrollo empresarial

II. Apoyo a la comercialización

III. Asistencia Técnica

IV. Catálogo de Acreditados



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 400.- El monto de los financiamientos señalados en el artículo 353, quedarán establecidos en las Reglas de Operación que para ello emita anualmente la Caja.

CAPÍTULO II DE LAS GARANTÍAS

Artículo 401.- Los créditos que se otorguen al amparo de este programa deberán quedar garantizados mediante pagare, garantía prendaria y/o escritura pública, conforme a los montos establecidos en las reglas de operación.

Artículo 402.- En todos los casos las garantías cubrirán, al menos, la proporción de uno a uno tratándose de Garantía sobre Bien Inmueble y en el caso de Garantía Prendaria, será de dos a uno con respecto al financiamiento otorgado.

Artículo 403.- En los créditos individuales, se solicitará a la el acreditado que presente a una persona obligada solidaria que viva en la Ciudad de México, con excepción de las personas solicitantes que presenten una garantía hipotecaria sobre un bien inmueble y éste se encuentre ubicado en la Ciudad de México.

Artículo 404.- En todos los casos, los créditos formalizados deberán estar respaldados por un Pagaré (Título de Crédito), correspondiente al monto total financiado.

Artículo 405.- En el caso de los créditos con garantía sobre bien inmueble, se deberá presentar escritura pública en original o copia certificada del inmueble, a nombre de la el acreditado o de la persona obligada solidaria, acompañada del Certificado de Existencia o Inexistencia de Gravamen Único, con una vigencia no mayor a 3 meses a la fecha de la solicitud de crédito, a fin de gravarse el bien a favor de la Caja.

Artículo 406.- Todos los gastos notariales que se deriven de la gestión o conclusión del crédito correrán a cargo de la el acreditado.

Artículo 407.- El pagaré será dentro de los límites que establezca anualmente las Reglas de Operación, el cual, deberá ser firmado tanto por la o el acreditado como por la persona obligada solidaria, mismo que quedará en resguardo de la Caja (con independencia de las tablas y contratos firmados).

Artículo 408.- La garantía prendaria se determinará sobre bienes muebles (vehículos particulares, vehículos automotores, equipo de transporte o carga, y maquinaria y equipo) y se constituirá en primer lugar y en grado de preferencia a favor de la Caja bajo los requisitos que se establezcan en las Reglas:

Artículo 409.- El Contrato de Crédito con garantía sobre bien inmueble se puede formalizar conforme a lo siguientes procedimientos:

a) Formalización de Contrato de Crédito ante Notario Público.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

b) Formalización de Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Pago con Garantía Inmobiliaria ante el Centro de Justicia Alternativa.

Artículo 410.- La garantía deberá conservar la proporción de al menos uno a uno respecto del capital más intereses adeudados y de no cubrirla al momento de la firma del Convenio, se requerirá una nueva garantía o una adicional que cubra el monto de la reestructuración de acuerdo con las garantías estipuladas en las presentes Reglas de Operación.

Artículo 411.- En todos los casos deberá firmarse un nuevo pagaré por novación en el contrato o condiciones inicialmente pactadas del crédito.

Artículo 412.- Las garantías ofrecidas al Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, se liberarán hasta la liquidación total del monto del crédito formalizado.

CAPÍTULO III DE LOS CRÉDITOS Y SUS LIQUIDACIONES

Artículo 413.- Las personas acreditadas se deberán comprometer a realizar los pagos conforme a lo establecido en el Contrato de Crédito formalizado.

Artículo 414.- Las personas acreditadas que acumulen como deuda a la Caja el incumplimiento de cinco mensualidades conforme a lo establecido en su contrato de crédito con la Caja, serán sujetas a la recuperación extrajudicial.

En el caso de que la persona deudora acumule 18 mensualidades, contadas a partir de la fecha de ingreso al área extrajudicial, se remitirán al área Judicial para su recuperación por esta vía.

En el caso de Microcréditos tendrán que presentar diez pagos quincenales vencidos, para ser sujetas de las acciones de recuperación que correspondan.

Artículo 415.- La o el acreditado podrá solicitar ante la Caja la reestructuración de un crédito cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Tener un año de antigüedad con su crédito.

b) Haber realizado cinco o más pagos.

c) Haber cubierto el 10% del total del financiamiento, lo cual podrá realizar al momento de solicitar la reestructuración del crédito en caso de no haberlo hecho antes.

d) Realizar adicionalmente y previo a la firma del Convenio de Reestructuración, un pago equivalente al 10% del monto financiado.

Artículo 416.- Se podrán condonar intereses moratorios hasta el 100% cuando se apruebe el Convenio de Reestructuración.

Artículo 417.- La Liquidación de un crédito ante la Caja se formalizará mediante un Convenio de Liquidación de Pago y el monto adeudado deberá liquidarse en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de dicha formalización.

En caso de rebasar el tiempo estipulado, el Convenio quedará sin efectos.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 418.- Se podrán condonar intereses moratorios hasta el 100%. Proyección Financiera, será la facultada para autorizar la condonación de intereses moratorios cuando se trate de cartera extrajudicial y cuando se trate de cartera que haya sido turnada para su recuperación a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, será esta, la facultada para autorizar la condonación de intereses moratorios.

Artículo 419.- La Liquidación de los créditos ante el Centro de Justicia Alternativa, se formalizará mediante un Convenio de Reconocimiento de Adeudo y el plazo para la liquidación no podrá exceder de 24 meses a partir de dicha formalización. En el momento de la formalización también deberá hacerse el pago del 10% del monto adeudado.

Artículo 420.- Se podrá condonar el 50% de los intereses moratorios cuando la liquidación del crédito se realice a plazo de hasta 24 meses.

Artículo 421.- Se podrá condonar hasta el 100% de los intereses moratorios cuando la liquidación se realice en una sola exhibición.

Artículo 422.- El Convenio de Liquidación, formalizado ante el FONDESO o ante el Centro de Justicia Alternativa, perderá validez a partir del incumplimiento de alguna de sus cláusulas y será aplicable lo estipulado en el capítulo de Incumplimiento de Convenios.

Artículo 423.- La Caja podrá utilizar la metodología que apruebe el Comité Técnico para autorizar la cancelación de los créditos de la cartera vencida calificados como incobrables, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV DEL INCUMPLIMIENTO DE CONVENIOS

Artículo 424.- En el caso de incumplimiento del Convenio de Reestructuración o del Convenio de Liquidación, ante la Caja o ante el Centro de Justicia Alternativa, la Caja procederá a la recuperación de los adeudos por la vía judicial ante las instancias competentes con base en los siguientes supuestos:

Artículo 425.- El Convenio de Liquidación ante la Caja perderá validez si la el acreditado no cubre el saldo total pactado después de los 180 días contados a partir de su formalización o si incumple alguna de las cláusulas implícitas en el mismo, por lo que perderá el beneficio de la condonación de los intereses moratorios y deberá pagar el saldo total adeudado.

Artículo 426.- El Convenio Modificatorio de Reestructuración perderá validez a partir del primer mes de incumplimiento por parte de la el acreditado sobre los compromisos para el pago de deuda y, con ello, el beneficio de la condonación de los intereses moratorios, debiendo pagar el saldo total adeudado.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 427.- El Convenio ante el Centro de Justicia Alternativa quedara sin efectos al primer mes de incumplimiento por parte de la el acreditado sobre los compromisos para el pago de deuda o a partir del incumplimiento de alguna de sus cláusulas y, con ello, el beneficio de la condonación de los intereses moratorios, debiendo pagar el saldo total adeudado.

Artículo 428.- En el caso de incumplimiento por parte del acreditado, en alguna de sus cláusulas del Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Pago con Garantía Inmobiliaria, formalizado ante el Centro de Justicia Alternativa, perderá el beneficio de la condonación de los intereses moratorios, debiendo pagar el saldo total adeudado, o en su caso, se procederá a la recuperación de los adeudos por la vía judicial ante las instancias competentes.

CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS EN ESPECIE

Artículo 429.- Los Servicios No Financieros de la Caja tienen como objetivo contribuir al fortalecimiento y consolidación del proyecto empresarial de las y los solicitantes a través de: capacitación, asistencia técnica, apoyo a la comercialización e inclusión en el catálogo de acreditados.

Artículo 430.- La capacitación representa un servicio paralelo y, en su caso, complementario a los productos financieros que ofrece la Caja, toda vez que brinda herramientas para el desarrollo de habilidades empresariales de los trabajadores no asalariados, prestadores por cuenta propia y comerciantes en el espacio público y su mejoramiento en el caso de las personas emprendedoras y las dirigentes de micro, pequeñas y medianas empresas. Con este tipo de servicios, las y los participantes aumentan las probabilidades de éxito de su proyecto de negocio.

Artículo 431.- El Programa ofrece capacitación en diversos temas relacionados con la administración de empresas, de modo que la persona puede seleccionar el curso que mejor se adapte a sus intereses. Los cursos de capacitación contemplan aspectos legales, administrativos, financieros, contables, fiscales, de mercadotecnia y de desarrollo humano, entre otros.

Artículo 432.- El servicio de capacitación sirve a dos fines:

- a) Garantizar que las y los solicitantes de crédito cuenten con conocimientos básicos para elaborar un plan o proyecto de negocio.
- b) Facilitar a la población no interesada en financiamiento, el acceso a conocimientos sobre desarrollo empresarial.

Artículo 433.- Este servicio gira en torno al desarrollo empresarial y se compone de cursos, talleres, seminarios y/o conferencias que podrán variar en contenido, duración y/o metodología de acuerdo a las características de la población atendida.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 434.- Los cursos o talleres de capacitación serán coordinados por personal de la Caja e impartidos por el mismo personal de la Caja por especialistas de instituciones públicas y privadas acreditadas.

Artículo 435.- Las y los solicitantes de financiamiento para emprendedor que acrediten haber concluido un proceso de incubación mediante constancia emitida por cualquier Incubadora reconocida por instituciones públicas o por Incubadoras de instituciones de educación superior o por instituciones y organismos empresariales acreditados, estarán exentos de la capacitación.

Artículo 436.- Podrá exentar la capacitación la persona que responda correctamente al menos el 80% de un cuestionario-diagnóstico aplicado por la Caja. El cuestionario se aplicará sólo una vez por solicitante.

Artículo 437.- Podrá exentar la capacitación quien presente una constancia de discapacidad emitida por una institución pública de salud.

Artículo 438.- En caso de que la o el aspirante no se presente a la capacitación o a la presentación de diagnóstico de conocimientos empresariales, podrá reagendar la cita una vez transcurridos 3 días hábiles.

Artículo 439.- La capacitación podrá exentarse en caso de que la persona solicitante compruebe, por lo menos, cuatro horas de capacitación en temas empresariales cursados en una institución pública académica o financiera acreditada. Dicha constancia debe tener una antigüedad no mayor a un año al momento de presentarla.

Artículo 440.- Se buscará brindar espacios de comercialización, difusión y vinculación a las y los acreditados de la Caja. Este podrá organizar ferias o exposiciones, o bien, gestionar espacios de comercialización en beneficio de quienes tengan un crédito vigente y estén al corriente de sus pagos.

Artículo 441.- La asistencia técnica consiste en asesorar, preferentemente de manera gratuita, a las y los acreditados de la Caja en la resolución de un problema concreto identificado en la empresa y, con ello, incidir en el mejoramiento de sus procesos y productos. Esta asesoría la brindarán estudiantes de instituciones de educación superior públicas o privadas que estén realizando servicio social o prácticas profesionales, o bien, que estén cursando materias que requieran práctica de campo. Para cada intervención, las asesoras o asesores diseñarán un proyecto de asistencia técnica para la el acreditado, en función del cual se fijará la duración de la asesoría.

Artículo 442.- En caso de que se establezca un costo económico para brindar la asistencia técnica, la Caja buscará alternativas de beca para la el acreditado. De no conseguirse la beca, será decisión de la persona usuaria contratar o no el servicio en cuestión.

Artículo 443.- La Caja publicará el catálogo de los servicios y productos que ofrecen las personas que están al corriente de sus pagos o que han cumplido favorablemente con la



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

liquidación de un producto crediticio. Su publicidad en la página web de la Caja, contendrá los datos de contacto de estas personas, con lo cual constituye una herramienta de vinculación entre las propias personas acreditadas y entre éstas y la ciudadanía.

Artículo 444.- Serán causales de baja de los servicios No Financieros ofrecidos por la Caja, las siguientes:

I. Capacitación

- a) Que la persona solicitante no asista a un curso agendado.
- b) Quien ingrese al curso de capacitación y no concluya el mismo.
- c) En el caso de talleres, se dará de baja a quien registre más del 20% de inasistencias.

II. Apoyos a la comercialización

Será motivo para suspender su participación en el evento en cuestión, el que la el acreditado incumpla el Reglamento de participación de los eventos, así como las normas de protección civil. De igual forma, las personas acreditadas que no entreguen su Reporte de Participación en el evento que corresponda una vez transcurridos diez días hábiles a la conclusión del mismo, no podrán participar nuevamente de este servicio.

III. Catálogo de acreditados

Que la el acreditado no actualice la información publicada dentro del término de un año.

IV. Asistencia técnica

Que la el acreditado que recibió la asistencia no proporcione las facilidades e información requerida por la o el especialista.

El servicio también se puede cancelar a petición de la el acreditado o de la institución que realiza la intervención.

TITULO CUARTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 445.- Se establecen en favor de las personas protegidas por esta Ley, las siguientes prestaciones

- I.- Pensión por jubilación;
- II.- Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios;
- III.- Pensión por invalidez;
- IV.- Pensión por causa de muerte;
- V.- Pensión por cesantía en edad avanzada;
- VI.- Pensión por embarazo
- VII. Paga de defunción;
- VIII.- Ayuda para gastos funerarios;
- IX.- Indemnización por retiro;



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- X.- Préstamo hipotecario;
- XI.- Servicios sociales, culturales y deportivos; y
- XII.- Servicios médicos.
- XIII.- Seguro por riesgo del trabajo.

Artículo 446.- Los requisitos, monto de las aportaciones y demás condicionantes, para gozar de los beneficios contenidos en la presente ley, quedarán establecidos en el respectivo Reglamento de la Caja.

Artículo 447.- Las pensiones que señala esta Ley se otorgarán a los elementos y sus familiares derechohabientes que se encuentren en los supuestos que la misma señala. Para poder disfrutar de una pensión, el elemento o sus familiares derechohabientes, deberán cubrir previamente a la Caja los adeudos pendientes. Después de que sean cubiertos los requisitos que establece esta Ley, el otorgamiento de las pensiones se resolverá en un plazo que no excederá de 90 días.

Artículo 448.- Las pensiones sólo podrán ser afectadas para hacer efectiva la obligación de ministrar alimentos por mandato judicial y para exigir el pago de adeudos a la Caja. Será nula toda cesión, enajenación o gravamen sobre las pensiones que esta Ley establece. El contribuyente que se retire del servicio sólo tendrá derecho al disfrute de una pensión de las que concede esta Ley. Las pensiones otorgadas por esta Ley serán compatibles con otro empleo remunerado, siempre y cuando éste no sea del Departamento o de las entidades agrupadas en el sector que coordina dicha dependencia. En caso contrario, la pensión será suspendida.

Artículo 449.- Las cuantías de las pensiones aumentarán al mismo tiempo y en proporción de los aumentos generales a las aportaciones que enteren los trabajadores no asalariados, prestadores por cuenta ajena y comerciantes del espacio público.

Artículo 450.- El derecho a percibir pensiones se pierde:

- I.- Al llegar a la mayoría de edad los hijos del elemento o pensionista, a menos que por discapacidad física y/o intelectual a se encuentren inhabilitados, según dictamen médico expedido por el organismo de Seguridad Social y mientras dure tal inhabilitación;
- II.- Porque el familiar derechohabiente contraiga nupcias o llegase a vivir en concubinato, y
- III.- Por fallecimiento del familiar derechohabiente.

CAPÍTULO II DE LA VIVIENDA

Artículo 451.- A efecto de facilitar a los elementos la adquisición de inmuebles para vivienda o la construcción o mejoramiento de ésta, la Caja operará un sistema de crédito que tendrá por objeto:

- I.- Financiar la adquisición de conjuntos habitacionales o la construcción de éstos, para adjudicarlos individualmente a los interesados mediante préstamos con garantía hipotecaria o



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

con reserva de dominio, pudiendo realizar dichas acciones a través de las instituciones dedicadas a este objeto:

II.- El otorgamiento de créditos individuales, a los elementos mediante garantía hipotecaria para los siguientes fines:

- a).- Adquisición de terrenos para construir vivienda cuando carezcan de ella en propiedad;
- b).- Adquisición o construcción de vivienda, cuando no tengan alguna en propiedad;
- c).- Para efectuar mejoras o reparaciones de los inmuebles que hayan adquirido y habiten, y
- d).- La redención de gravámenes sobre inmuebles de los que hayan adquirido en propiedad y habiten.

El préstamo podrá ser otorgado hasta por un monto del 100% del avalúo realizado por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

Artículo 452.- La Caja constituirá un fondo de garantía que tenga por objeto liquidar los créditos hipotecarios que se hubieren otorgado en los términos de esta Ley y que quedaren insolutos al fallecer el deudor, cancelando a favor de los familiares derechohabientes del mismo y con cargo al citado fondo la parte del crédito no cubierta como consecuencia del fallecimiento, haciendo efectivos únicamente los abonos que no hubieren sido pagados en vida del deudor.

El fondo de garantía se integrará con una prima de aseguramiento que se descontará del valor de cada préstamo en la forma y términos que el reglamento respectivo determine.

Artículo 453.- Los créditos para vivienda, se darán anticipadamente por vencidos si los deudores enajenan, arriendan, o no habitan el inmueble motivo del crédito o incurren en alguna de las causales de rescisión que en los contratos se estipulen.

Los montos máximos de los créditos para vivienda, sus condiciones y los descuentos a los deudores, serán fijados por el Consejo Directivo, pero en ningún caso el interés será mayor al que se asigne a los préstamos a corto plazo

LIBRO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 454.- Las sanciones que contemplan esta Ley, tienen carácter formativo y preventivo; las transgresiones a las disposiciones de esta Ley, darán lugar a la aplicación de sanciones pecuniarias, suspensión temporal de la autorización, en los términos y condiciones del presente capítulo; Los servidores públicos observarán siempre, para la aplicación de las sanciones, las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, leyes aplicables en la materia, así como reglamentos.

Artículo 455.- El Instituto de Verificación ejercerá las funciones de vigilancia, supervisión y verificación y estará facultado para la imposición de sanciones y medidas de seguridad establecidas en la ley, reglamentos y bandos.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 456.- Una vez acreditada la violación o la contravención a las disposiciones de ésta ley y otros Reglamentos, el Juez Cívico podrá determinar se imponga una multa económica, la reubicación, suspensión o cancelación del permiso, misma que será notificada en forma personal por escrito.

Artículo 457.- Se aplicarán sanciones económicas las cuales podrán ser desde una a treinta días de Unidades de Cuenta, cuando:

- I.- Alguna persona se encuentre ejerciendo el comercio en la espacio público sin el correspondiente permiso o credencial que acredite el uso de piso;
- II.- Exista una queja generalizada de los vecinos o instituciones respecto a algún tianguista o comerciante;
- III.- El comerciante provoque una riña contra otros comerciantes, o contra clientes, o provoque disturbios en la espacio público o tianguis, dentro del horario de trabajo;
- IV.- El comerciante o tianguista, cambie el giro, altere la superficie o los días autorizados; y
- V. El ejercicio de la actividad comercial representa un peligro a la seguridad, comodidad, salud y buenas costumbres de las personas o por la falta de limpieza de su área;
- VI.- Los comerciantes expendan frutas, verduras, legumbres, comestibles y demás artículos en estado de descomposición.

Artículo 458.- Se aplicará sanción económica, previo procedimiento jurisdiccional o administrativo, a los infractores de esta Ley, como sigue:

- a) Multa de dos a cinco salarios mínimos.
- b) Retiro de puestos, toldos, rótulos, cajones y demás enseres.
- c) Retiro de manera temporal de puestos.

Artículo 459.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Gravedad de la infracción.
- II. Reincidencia de la infracción.
- III. Condiciones sociales, de salud, personales y económicas del infractor.

Artículo 460.- Para los efectos de esta Ley, se considera grave la infracción, cuando el acto u omisión ponga en peligro inminente las Instalaciones, los servicios urbanos, la salud o la seguridad de clientes y comerciantes.

Artículo 461.- Para los efectos de esta Ley, se considera reincidente al infractor que en un término de noventa días, cometa dos veces la misma infracción.

Artículo 462.- Para los efectos de esta Ley, los parámetros para considerar las condiciones personales y económicas del infractor, se sustentarán en su grado de educación, el giro que ejercita y la condición de trabajador no asalariado que, establece el artículo 21 constitucional.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 463.- Para los casos extremos de alteración permanente del orden público, consumo de drogas, alcohol y enervantes, juegos de azar en los puntos de venta, se aplicará una sanción de veinte a cuarenta salarios mínimos y en caso de reincidencia, se cancelará en forma definitiva la autorización, previo trámite del procedimiento de imposición de sanciones a que hace referencia esta Ley. D

Artículo 464.- Las controversias que se susciten entre dos o más titulares de la autorización, sobre Derechos, serán resueltos por la Jefatura Delegacional o la Secretaría de Gobierno, según sea el caso, previa solicitud escrita de las partes y Participación de las Asociaciones que representan a los comerciantes de la espacio público en sus diferentes modalidades.

Artículo 465.- Recibida la solicitud, a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad dará trámite formal a la controversia y fijará día y hora para la celebración de una audiencia oral, que se verificará dentro de los quince días hábiles siguientes, a la fecha de admisión, corriendo traslado a las partes, para que presenten pruebas y promuevan lo que a su derecho corresponda.

Artículo 466.- En la audiencia, a que se refiere el artículo anterior, se desahogarán las pruebas ofrecidas, se oirán los alegatos que formulen las partes y se dictará la resolución, que en derecho corresponda, aun cuando no comparezcan las partes.

Artículo 467.- Las resoluciones que se dicten, con motivo del procedimiento a que se refieren los artículos anteriores, son recurribles, mediante el recurso de reconsideración, siempre que no sean de naturaleza fiscal y correspondan a las facultades y competencia de las Jefaturas Delegacionales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Queda sin efecto el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de febrero de 1998.

ARTÍCULO TERCERO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de esta Ley, en los rubros de comercio en espacio público en sus diferentes modalidades.

ARTÍCULO CUARTO: Se derogan todas aquellas disposiciones, que se opongan al contenido de esta Ley, en los rubros de comercio en espacio público en sus diferentes modalidades en el Centro Histórico de la Ciudad de México. Asimismo, se aboga "El Bando por el que se prohíbe el ejercicio del comercio en la espacio público, en puestos fijos, semifijos y de cualquier otro tipo, en las calles comprendidas dentro del perímetro determinado por el Gobierno de la Ciudad de México para la primera fase de desarrollo del Programa de Mejoramiento del Comercio Popular", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 1993.



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO QUINTO: Los adeudos que a la fecha tengan los contribuyentes comerciantes en espacio público; deberán firmar, a través de sus Asociaciones, los convenios correspondientes con la Secretaría de Finanzas y la Secretaria de Gobierno, bajo los principios de equidad y proporcionalidad.

ARTÍCULO SEXTO: Envíese al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, para su conocimiento y efectos y publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida observancia y publicitación y en el Diario Oficial para su mayor difusión, así como en los diarios de mayor circulación nacional.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México a 2 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

INTEGRANTES DEL COMITÉ PROMOTOR DE LA INICIATIVA CIUDADANA	
NOMBRE	FIRMA

(Se anexan Fojas en Carpetas que incluyen nombres, con sus respectivas credenciales de elector y firmas de las y los ciudadanos que avalan la presente Iniciativa Ciudadana).